



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL  
**GACETA**  
**DEL GOBIERNO**  
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 16 de noviembre de 2022

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE MOVILIDAD

CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN DE ACCIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO "CICLOVÍA METROPOLITANA".

#### SECRETARÍA DEL CAMPO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS DEL PERIODO DEL 12 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (SÁBADOS, DOMINGOS, DÍAS FESTIVOS Y VACACIONES) PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ADQUISITIVOS Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, FIRMA DE CONTRATOS Y ENTREGA DE GARANTÍAS CON RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y LOCALES (RECURSOS PROPIOS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SUS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

#### SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO SOBRE EL DERECHO DE LAS PERSONAS INDÍGENAS SUJETAS A UN PROCEDIMIENTO PENAL A SER ASISTIDAS POR PERSONAS INTÉRPRETES, TRADUCTORAS Y DEFENSORAS QUE TENGAN CONOCIMIENTO EN SU LENGUA Y CULTURA.

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 74/2022.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE CREA EL TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/58/2022.- POR EL QUE SE APRUEBA LA GUÍA TEMÁTICA PARA CAPACITAR A LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/59/2022.- POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS QUE PUEDEN EROGAR, EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, QUIENES ASPIREN A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

AVISOS JUDICIALES: 2605, 2611, 2631, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2641, 2650, 2890, 2892, 2901, 2905, 2920, 2932, 2933, 2935, 2938, 3034, 3039, 3040, 3041, 3042, 3052, 3053, 3054, 3057, 3058, 3059, 3060, 3061, 3065, 3066, 3068, 3069, 3071, 3073, 1035-A1, 1036-A1, 1037-A1, 1038-A1, 1039-A1, 1040-A1, 3083, 3146, 3149, 3150, 3151, 3152, 3153, 3154, 3159, 3160, 3162, 3163, 3164, 3165, 3168, 3172, 3173, 3174, 3175, 3178, 3179, 3180, 3181, 3182, 3183, 3184, 3185, 3186, 3187, 1100-A1 y 1101-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2963, 3144, 3145, 2917, 3147, 3148, 3155, 3156, 3157, 3158, 3166, 3167, 3169, 3170, 3171, 3176, 3177, 1102-A1, 1103-A1, 1104-A1, 1105-A1, 1106-A1, 1107-A1, 1108-A1, 1109-A1, 1110-A1, 1111-A1, 1112-A1, 1113-A1, 1114-A1, 1115-A1, 993-A1, 3072, 1054-A1, 1055-A1, 3161, 3143, 3188, 3188-BIS, 1116-A1, 1117-A1 y 1118-A1.



TOMO

CCXIV

Número

92

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

*Al margen Escudo y logotipo del Gobierno de la Ciudad de México, con una leyenda que dice: SECGOB; Secretaría de Obras y Servicios; SEMOVI y Escudo del Estado de México.*

CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN DE ACCIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO “CICLOVÍA METROPOLITANA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECGOB” REPRESENTADA POR SU TITULAR, MAESTRO MARTÍ BATRES GUADARRAMA; ASISTIDO POR, EL LICENCIADO ISRAEL MORENO RIVERA, SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN METROPOLITANA Y ENLACE GUBERNAMENTAL; LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SOBSE” REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MAESTRO EN INGENIERÍA JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, ASISTIDO POR LA INGENIERA ERICKA SANTILLÁN LEÓN, DIRECTORA GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “DGOIV”, LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEMOVI” REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MAESTRO ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, ASISTIDO POR EL MAESTRO SALVADOR MEDINA RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, CIUDADANO LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECGOB EDOMÉX”; LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEMOV EDOMEX”; ASISTIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU TITULAR LA LICENCIADA ROSA MARÍA ZÚÑIGA CANALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SITRAMYTEM”; Y EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA CIUDADANA ANGELICA MOYA MARÍN, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO “EL MUNICIPIO”, CON LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO PEDRO ANTONIO FONTAINE MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, ASISTIDOS POR LA MAESTRA CYNTHIA YVETTE JURADO GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y EL MAESTRO FERNANDO MONTES DE OCA SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO, QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

1. La Ciudad de México y el Estado de México son Entidades de la República Mexicana, integrantes de la denominada Zona Metropolitana del Valle de México, de conformidad con la *Encuesta Origen-Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México 2017*, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la cual se realizan alrededor de 4.41 millones de viajes diariamente, en diversos medios de transporte.

El flujo de personas entre ambos Estados de la República, da lugar a la necesidad de crear vías de acceso con opciones de movilidad no motorizada, seguras, vanguardista con esquemas de intersecciones seguras y vías correctamente señalizadas, permitiendo a los peatones, ciclistas y al transporte público convivir de manera sencilla, cómoda y segura.

2. De conformidad con la *Encuesta Origen-Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México 2017*, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se realizan aproximadamente 720,000 viajes en bicicleta en la Zona Metropolitana del Valle de México. Sin embargo, los ciclistas se ven obligados a circular por avenidas que carecen de infraestructura ciclista adecuada que les permita un traslado seguro.

3. Los lineamientos para establecer una mejora de la movilidad ciclista, se encuentran normados en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México en sus artículos 6 y 37, mismos que señalan que la Administración Pública de la

Ciudad de México proporcionará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece la Ciudad, y por otra parte la de adoptar medidas en materia de educación vial, con el objetivo de garantizar la protección de la vida y de la integridad física, garantizar que la movilidad fomente el desarrollo urbano sustentable y la funcionalidad de la vía pública, impulsar programas y proyectos que permitan la aproximación entre la vivienda, el trabajo y los servicios educativos, de salud, culturales y complementarios que eviten y reduzcan las externalidades negativas de la movilidad, priorizar la planeación de los sistemas de transporte público y de la movilidad no motorizada; por su parte, la Ley de Movilidad del Estado de México, en sus artículos 27 “Del desarrollo de la movilidad de las Zonas Urbanas”, y 53, establecen que el eje del desarrollo urbano deberá considerar, entre otros, prever redes de ciclovías, diseñando calles que garanticen la seguridad de los ciclistas; crear patrones densos y compactos de calles y andadores que sean accesibles para peatones y ciclistas; desarrollar calles completas, que cuenten con banquetas, señalización vial, mobiliario urbano, ciclo-vías; prever regiones compactas que permitan viajes cortos y generar programas e incentivos que promuevan la movilidad no motorizada, así como garantizar que las personas puedan circular por infraestructura ciclista que únicamente permita la circulación de bicicletas.

4. **“LA SEMOV EDOMEX”** con la finalidad de alcanzar una mejor organización y distribución de las actividades encomendadas a ciertas áreas de la Dependencia, y al mismo tiempo garantizar la protección y el disfrute del derecho humano a la movilidad de la sociedad mexiquense, priorizando el interés general y la utilidad pública bajo los principios de seguridad, jerarquía, igualdad, sustentabilidad, congruencia, eficiencia, accesibilidad, legalidad, exigibilidad y coordinación; el Secretario de Movilidad estimó de imperiosa necesidad la emisión de un instrumento jurídico que apoye de manera eficiente a la Entidad, lo cual se logró a través de la delegación de atribuciones al Titular del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, para que con esas nuevas facultades pueda coordinar la creación de infraestructura para la movilidad de los “Sistemas de Ciclo-vías”, atendiendo lo establecido en el Reglamento Interno del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México; con estricto apego al principio de legalidad, y de esta forma, continuar con los planes y los programas del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, cumpliendo los retos a superar y mejorar la accesibilidad en la Entidad Mexiquense, esto, en razón de que existe en la Entidad una problemática identificada que se ha determinado por los patrones de crecimiento geográfico y poblacional acelerados en las últimas décadas, aunado a los altos índices de motorización.

5. Los Gobiernos de la Ciudad de México y del Estado de México, preocupados por la falta de infraestructura ciclista, han determinado actuar de forma conjunta en la solución, estudiando de forma cuidadosa aquellos puntos de acceso en los que se requiere crear infraestructura ciclista, para la ejecución del proyecto denominado “Ciclovía Metropolitana”, en adelante **“EL PROYECTO”**, el cual consistirá en la construcción de aproximadamente 12 a 14 kilómetros de infraestructura ciclista que conectará la Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México y el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

**“EL PROYECTO”** contribuirá a mejorar la seguridad vial mediante la atención a puntos de alta siniestralidad, el mejoramiento del flujo vehicular y el fortalecimiento de la señalización existente. Además, hará más asequibles los traslados, eficientará el primer y el último tramo de viaje y fomentará el uso de la bicicleta, contribuyendo a la reducción de tiempos de traslado y de emisiones contaminantes en la Ciudad de México y el Estado de México.

6. Con el objeto de ejecutar **“EL PROYECTO”** en beneficio de los ciudadanos que transitan por la Alcaldía Azcapotzalco y el Municipio de Naucalpan, los Titulares de las Dependencias y Organismos que intervienen en la Obra, han decidido coordinar acciones en el respectivo ámbito de sus competencias para la ejecución de **“EL PROYECTO”**.

## DECLARACIONES

### I. DE “LA SEGOB”:

I.1 La Ciudad de México es la Entidad Federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, la cual goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y

administrativa, cuyo Gobierno está a cargo de sus poderes locales y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 43, 44 y 122 primer párrafo, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 2, 3, fracciones I, II, y XI, 4, 7, 11 fracción I y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**I.2** La Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 11 fracción I, 16 fracción I, 20 fracción IX y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 7º fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y tiene, entre otras atribuciones el despacho de las materia relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales y la coordinación metropolitana y regional; estrechar y fortalecer la coordinación de la Ciudad de México con los niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana; coordinar operativamente la planeación metropolitana con la participación de las autoridades locales correspondientes y representar al Gobierno de la Ciudad en la concertación con los gobiernos estatales y municipales de la zona metropolitana, así como con el Consejo de Desarrollo Metropolitano y las demás dependencias competentes en las materias señaladas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México y las demás disposiciones relativas, de acuerdo con los diversos instrumentos de planeación y los estudios y diagnósticos que favorezcan la armonización entre políticas y proyectos, su seguimiento y evaluación.

**I.3 EL MAESTRO MARTÍ BATRES GUADARRAMA**, fue nombrado Secretario de Gobierno de la Ciudad de México por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 15 de julio de 2021, designación que no le ha sido revocada a la fecha y con tal carácter cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme a lo establecido por los artículos 16 fracción I, 18, 20 fracción IX y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 7º fracción I, 20 fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**I.4 EL LICENCIADO ISRAEL MORENO RIVERA**, fue nombrado Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental en la Secretaría de Gobierno del Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha primero de octubre de 2021, emitido por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, designación que no le ha sido revocada a la fecha, teniendo dentro de sus atribuciones: planear y coordinar las relaciones institucionales de las alcaldías de la Ciudad de México con los Municipios de la zona metropolitana; fomentar las relaciones de colaboración entre las Alcaldías y los municipios de la zona metropolitana; implementar acciones para la creación de fondos orientados al desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle de México; promover la organización de foros y eventos para la integración de propuestas en materia de coordinación metropolitana; con tal carácter cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme a lo establecido por los artículos 7 fracción I inciso E, 22, fracciones I, VII, XIII y 25 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**I.5** Para efectos del presente instrumento señalan como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 1, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México.

## **II. DE “LA SOBSE”:**

**II.1** Es una Dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuyas funciones son el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad de México, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 11, fracción I, 16 fracción XIII, 18, 20 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como 7, fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**II.2** El **MAESTRO EN INGENIERÍA JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA**, fue nombrado Secretario de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha primero de enero de 2019, designación que no le ha sido revocada a la fecha y con tal carácter cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme a lo establecido por los artículos 16 fracción XIII, 18, 20 fracción IX y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**II.3** LA **INGENIERA ERICKA SANTILLÁN LEÓN**, fue nombrada Directora General de Obras de Infraestructura Vial, por la Docto. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 16 de junio de 2021, designación que no le ha sido revocada a la fecha y con tal carácter cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme a lo establecido por los artículos 1, 3, fracción I y 7 fracción XIII, apartado B, numeral 1, 41 y 209 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo señalado en el Acuerdo Delegatorio de Facultades publicado el 29 de marzo de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**II.4** Para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Río Churubusco número 1155 Colonia Carlos Zapata Vela, Código postal 08040, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México.

### **III. DE “LA SEMOVI” que:**

**III.1** Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, a la que corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo integral de la red vial, de conformidad con los artículos 1, 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 16, fracción XI y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 10, fracción I, y 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 7, fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**III.2** El **MAESTRO ANDRÉS LAJOUS LOAEZA**, fue nombrado Secretario de Movilidad de conformidad con el nombramiento otorgado por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, de fecha primero de enero de 2019, designación que no le ha sido revocada a la fecha, conforme a lo establecido por los artículos 16 fracción XI, 18, 20, fracción IX y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y; 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**III.3** Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, 10º piso, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

**III.4** El **MAESTRO SALVADOR MEDINA RAMÍREZ**, Titular de la Dirección General de Planeación y Políticas, está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, de fecha 02 de enero de 2019, designación que no le ha sido revocada a la fecha, conforme a lo establecido por los artículos 1, 3, fracción I y 7 fracción XI, apartado B, numeral 2, 41, 195 fracción XV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**III.5** Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Álvaro Obregón, número 269, 8º Piso, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

**IV. DE “LA SECGOB EDOMÉX”:**

**IV.1** El Estado de México es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos. cuyo Gobierno está a cargo de sus poderes locales y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 3, 4, 34 y 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias, conforme a los artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 19, fracción I, 20 y 21 fracciones III, XI, y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

**IV.2** El **CIUDADANO LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA**, Titular de la Secretaría General de Gobierno, está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7, fracciones III, XV, XXVII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

**IV.3** Para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 300, Colonia Centro, Código Postal. 50000, Toluca, Estado de México.

**V. DE “LA SEMOV EDOMEX”:**

**V.1** Es una Dependencia de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de México, encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos, de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 13, 15, 19 fracción XVI y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 6 fracción II, así como el artículo 17 de la Ley de Movilidad del Estado de México y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

**V.2** El **LICENCIADO LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ**, en su carácter de titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, conforme a lo establecido por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 17 de la Ley de Movilidad del Estado de México, 1.5, fracción VI y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México y 3, 5, 6, fracciones I, II, IX, XXIII, XXIV y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad .

**V.3** Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Gustavo Baz esquina Mario Colín, número 2160, primer piso, edificio Ericsson, Colonia La Loma Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

**VI. DE “EL SITRAMYTEM”:**

**VI.1** Que es un Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 13, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

México; 17.76, 17.77 y 17.80 del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1 y 3 del Reglamento Interno del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México,

**VI.2** La **LICENCIADA ROSA MARÍA ZÚÑIGA CANALES**, acredita su personalidad como titular de la Dirección General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el nombramiento otorgado con fecha 16 de enero de 2022, por el Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, designación que no le ha sido revocada a la fecha, y conforme a lo establecido por los artículos 1.5, fracción VI, 1.40, 17.78 y 17.80 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 7 fracción II y 11, fracciones I, XVII y XXX del Reglamento Interno del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, así como el Acuerdo del Secretario de Movilidad del Estado de México, por el que se delegan facultades en favor de la Dirección General del Organismo Descentralizado denominado Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, para coordinar la creación de infraestructura para la movilidad de los “Sistemas de ciclo-vías”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 28 de abril de 2021.

**VI.3** Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, número 1829, segundo piso, Colonia. Ciudad Satélite, Código Postal 53100 Naucalpan de Juárez Estado de México.

## **VII. DE “EL MUNICIPIO”:**

**VII.1** Es la base de la división territorial y organización Política del Estado de México, investido de personalidad jurídica propia para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley, integrado por una comunidad establecida en el territorio del Estado de México, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y; 1, 6, 7, 15 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**VII.2** Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha primero de enero de 2022, quedó instalado legalmente el Ayuntamiento para el periodo comprendido desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 2024.

**VII.3** La **CIUDADANA ANGELICA MOYA MARÍN**, fue electa como Presidenta Municipal Constitucional, lo que se acredita en términos de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 09 de junio de 2021; firmando el presente instrumento, de acuerdo a lo preceptuado en los 48, 49, 86 y 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2.1 y 2.2 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

**VII.4** Con fecha 30 de junio de 2022, el **LICENCIADO PEDRO ANTONIO FONTAINE MARTÍNEZ**, fue nombrado Secretario del Ayuntamiento, tal y como consta en el Acuerdo No. 83, de la Octava Sesión Extraordinaria del Cabildo, por lo que interviene en la celebración del presente instrumento en términos del artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como lo establecido en los artículos 1.18 fracción II, 3.1, 3.7 fracción X y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

**VII.5** Con fecha 01 de enero de 2022, la **MAESTRA CYNTIA YVETTE JURADO GUTIÉRREZ**, fue nombrada como Directora General de Obras Públicas, tal y como consta en el Acuerdo No. 8, de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo y cuenta con las facultades para la celebración del presente instrumento, de conformidad con el artículo 96 Bis fracción XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como lo establecido en los artículos 1.13 fracción VIII y XL, 1.18 fracción VII, 8.1, 8.2, 8.5 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

**VII.6** Con fecha 01 de enero de 2022, el **MAESTRO FERNANDO MONTES DE OCA SÁNCHEZ**, fue nombrado Director General de Desarrollo Urbano, tal y como consta en el Acuerdo número 10, de la Primera Sesión

Extraordinaria de Cabildo y cuenta con las facultades para la celebración del presente instrumento, de conformidad con el artículo 86 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como lo establecido en los artículos 1.14 fracción IX, 1.18 fracción IX, 10.2, 10.6, 10.9 fracciones X, XIV y XVI; y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

**VII.7** Durante la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Cuarta, celebrada en fecha 10 de febrero de 2022, se aprobó el Acuerdo Económico No. 46, mediante el cual se autoriza a la Presidenta Municipal Constitucional, **CIUDADANA ANGÉLICA MOYA MARÍN**, a la suscripción de convenios de coordinación o colaboración, con autoridades federales, estatales, municipales, organismos públicos y privados, contratos, arrendamientos, comodatos y en general instrumentos jurídicos que deriven obligaciones al Ayuntamiento que correspondan al ejercicio de sus atribuciones.

**VII.8** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, se auxilia de la Administración Pública Municipal Centralizada, cuyos Órganos se encuentran subordinados a la Presidenta Municipal y dentro de cuya estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Obras Públicas, dependencia a la que compete vigilar que se cumpla con las disposiciones que resulten aplicables en materia de infraestructura vial; supervisar y desarrollar obras de infraestructura urbana, así como para vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas, así como la programación, ejecución de las obras públicas y expedir las convocatorias a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de conformidad con los artículos 87 y 96 Bis fracciones I, II, VIII, y XXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 8.1 y 8.2, fracciones XVIII, XX y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México.

Auxiliándose también de la Dirección General de Desarrollo Urbano, dependencia que cuenta con atribuciones suficientes para expedir las autorizaciones, permisos y factibilidades para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra.

**VII.9** El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez cuenta con atribuciones suficientes para otorgar dentro de su territorio municipal, las licencias o permisos necesarios para la ejecución de **“EL PROYECTO”**, así como convenir, contratar o concesionar en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros municipios de la Entidad o con particulares, recabando cuando proceda la autorización del Gobierno del Estado de conformidad con el artículo 31 fracciones VII y XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

**VII.10** Para cualquier comunicación y/o notificación relacionada con el presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Juárez, Número 39, Fraccionamiento El Mirador, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53050, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

## **VIII DE “LAS PARTES”:**

**VIII.1** Reconocen entre sí la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para celebrar el presente Convenio de Coordinación de Acciones, manifestando que dichas facultades no les han sido modificadas, limitadas o revocadas de forma alguna a la presente fecha y expresan que no existe dolo, error, mala fe, ni vicio del consentimiento que afecte o invalide su contenido, ya que en el presente instrumento jurídico prevalece el orden público e interés general y la buena fe que las caracteriza.

**VIII.2** Manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Coordinación de Acciones, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, comprometiéndose a dar cumplimiento a las obligaciones que deriven de la celebración de este instrumento, al tenor de lo establecido en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Coordinación de Acciones para la Construcción, Operación y Mantenimiento de **"EL PROYECTO"**, es establecer los mecanismos de coordinación entre **"LAS PARTES"**, dentro de sus respectivas competencias material y territorial, que tendrán impacto en la Alcaldía Azcapotzalco y en el **"EL MUNICIPIO"**.

### SEGUNDA. – ALCANCES DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES.

**"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio de Coordinación de Acciones y las disposiciones legales aplicables, serán el fundamento de todos los compromisos que asuman de manera específica y por escrito, con posterioridad a su firma.

**"LAS PARTES"** convienen en trabajar en forma conjunta, a efecto de llevar a cabo **"EL PROYECTO"** conforme a los términos y alcances, que se establecen en la cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.

### TERCERA. RECURSOS

Para la ejecución integral de **"EL PROYECTO"**, el Gobierno del Estado México a través de **"EL SITRAMYTEM"**, destinará recursos necesarios determinados previamente autorizados, provenientes del Programa de Acciones para el Desarrollo, para la construcción objeto del presente instrumento jurídico.

### CUARTA. - COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

**"LAS PARTES"** acuerdan obligarse y llevar a cabo las actividades que a continuación se describen para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación de Acciones:

I. **"LA SEMOVI"** de manera enunciativa más no limitativa se obliga llevar a cabo las siguientes actividades:

I.1 Coadyuvar con **"LAS PARTES"** para que, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, lleven a cabo las gestiones de trámites de las licencias, permisos y autorizaciones que resulten necesarias para la ejecución de **"EL PROYECTO"**

I.2 Revisar y dar seguimiento al desarrollo del objeto del Convenio de Coordinación de Acciones.

I.3. Una vez concluida la construcción de **"EI PROYECTO"**, **"LA SECGOB"** por conducto de **"LA SEMOVI"**, recibirá la Obra, que deberá cumplir con los criterios establecidos en el proyecto ejecutivo, mediante la suscripción de la minuta correspondiente, entre **"EL SITRAMYTEM"** y **"LA SEMOVI"**, a efecto de verificar el cumplimiento y los alcances establecidos previamente por la **"LA SEMOVI"**, así como las condiciones de la obra y el estado en que se encuentre.

II. **"LA SOBSE"** se obliga a llevar a cabo las siguientes actividades:

II.1 Una vez concluido **"EI PROYECTO"**, **"LA SOBSE"**, por conducto de la **"DGOIV"**, será responsable en el marco de su competencia en razón del territorio, del mantenimiento cuando esta así lo amerite, conforme a la normatividad vigente.

II.2 Coadyuvar con **"LAS PARTES"** para la tramitación ante las autoridades Locales de las licencias y permisos necesarios para la ejecución de las obras en el territorio de la Ciudad de México.

III. **"LA SEMOV EDOMEX"**, se obliga a llevar a cabo las siguientes actividades:

**III.1** Coadyuvar en la administración de la ejecución de **“EL PROYECTO”**.

**III.2** Dar seguimiento y llevar a cabo las gestiones necesarias para la Ejecución de **“EL PROYECTO”**.

**III.3** Coadyuvar con **“EL MUNICIPIO”** en los trámites de licencias y permisos para la ejecución de **“EL PROYECTO”**, a través de los organismos a su cargo.

**IV. “EL SITRAMYTEM”** se obliga a llevar a cabo las siguientes actividades:

**IV.1** Gestionar los recursos ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para la realización de **“EL PROYECTO”**.

**IV.2** Realizar los procedimientos necesarios para la contratación del diseño y planeación, así como los ejecutores de obra y servicios relacionados con **“EL PROYECTO”**.

**IV.3** Coordinar con **“LAS PARTES”** el desarrollo y ejecución de actividades para la realización de **“EL PROYECTO”**.

**IV.4** Dar seguimiento y llevar a cabo las acciones necesarias para la ejecución de **“EL PROYECTO”**.

**IV.5** Coadyuvar con **“LAS PARTES”**, para la realización de los trámites de licencias y permisos necesarios y requeridos para la debida ejecución de **“EL PROYECTO”**.

**IV.6.** La construcción y ejecución de **“EL PROYECTO”** materia del presente Convenio, en los términos y condiciones que el propio instrumento estipule.

**IV.7.** Una vez concluida la construcción de **“EL PROYECTO”**, el Gobierno del Estado de México, por conducto de **“EL SITRAMYTEM”**, deberá hacer entrega de la Obra mediante Acta de Entrega - Recepción a **“LA SEMOVI”** por lo que hace a la obra que impacta en el territorio de la Ciudad de México, y a **“EL MUNICIPIO”** por lo que respecta a la obra realizada en su territorio.

**V “EL MUNICIPIO”**, se obliga a llevar a cabo las siguientes actividades:

**V.1** Supervisar de manera conjunta con **“EL SITRAMYTEM”** el desarrollo y ejecución de actividades para la realización de **“EL PROYECTO”**.

**V.2** Una vez concluida la construcción de **“EL PROYECTO”**, **“EL MUNICIPIO”** recibirá formalmente de conformidad con los criterios establecidos en el proyecto ejecutivo, mediante acta entrega-recepción por conducto de **“EL SITRAMYTEM”**, el trazo que corresponde a su ámbito de competencia.

**V.3** Autorizar las licencias y permisos necesarios y requeridos para la debida ejecución de **“EL PROYECTO”**, en el territorio del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

**V.4** Una vez concluida la construcción de **“EL PROYECTO”**, **“EL MUNICIPIO”** será el responsable de la operación, mantenimiento y conservación que requiera **“EL PROYECTO”**, conforme a la normatividad vigente, de acuerdo a su competencia, mismos que deberá cumplir con los criterios establecidos en el proyecto ejecutivo.

## **QUINTA. - VIGENCIA.**

El presente Convenio General de Coordinación de Acciones, comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia hasta el cumplimiento de sus fines y compromisos.

**SEXTA. - RELACIÓN LABORAL.**

El personal designado, comisionado o contratado por cada una de “**LAS PARTES**” para las actividades objeto de este Convenio de Coordinación de Acciones, continuará en forma absoluta bajo la dirección y responsabilidad de la dependencia con la que se establezca su relación laboral, independientemente de estar prestando servicios fuera de las instalaciones a las que haya sido asignado con motivo de su función. En este sentido, en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de responsabilidad de carácter laboral, civil, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

Si para el cumplimiento del objeto del presente instrumento interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con “**LAS PARTES**”; por ello, en ningún supuesto se considerará a cualquiera de “**LAS PARTES**” como patrón sustituto o solidario.

**SÉPTIMA. - COMUNICACIÓN.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que cualquier comunicación y/o requerimiento documental relacionado con “**EL PROYECTO**”, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación de Acciones se hará por escrito dirigido a los enlaces designados en la Cláusula Octava del presente instrumento jurídico, también podrán ser enviadas vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa.

**OCTAVA. - ENLACES.**

“**LAS PARTES**” convienen, de mutuo acuerdo designar como Enlaces para el seguimiento, evaluación, verificación y cualquier comunicación tendiente a la debida ejecución y cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación de Acciones, a los siguientes funcionarios:

Por “ <b>LA SEGOB</b> ”  <b>Lic. Israel Moreno Rivera</b> Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental Avenida San Antonio Abad #130, Col. Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, CDMX.	Por “ <b>LA SEGOB EDOMEX</b> ”  <b>Lic. Martín Sobreya Peña</b> Subsecretario de Gobierno Valle de México Zona Noriente Avenida Hidalgo Esquina Calle Atenco y Acambay, Numero 100, Puerta G, Colonia La Romana, Código Postal 54030, Tlalnepantla De Baz Teléfono (55) 53217025 nororientesubsecretaria@yahoo.com.mx
Por “ <b>LA SEMOVI</b> ”  <b>Mtro. Salvador Medina Ramírez</b> Director General de Planeación y Políticas Avenida Álvaro Obregón #269, piso 8, Colonia Roma Norte, Código postal 06700, Cuauhtémoc, CDMX Teléfono 52099911 y 13 ext. 1100 y 1101 smedinar@cdmx.gob.mx	Por “ <b>LA SEMOV EDOMEX</b> ”  <b>Lic. Roberto Ángel Islas Trejo</b> Coordinador de Control Técnico Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, C. P. 54060 Colonia La Loma, Tlalnepantla, Estado de México Teléfono: (55) 55570018, extensión: 405 cct.secom@edomex.gob.mx

Por "LA DGOIV"	Por "EL SITRAMYTEM":
<p><b>Ing, Pablo Damián Mejía Morales</b>            Jefe de Unidad Departamental de Señalamiento y            Mobiliario Urbano Zona II            Avenida Prolongación Eje 6 Sur #3 Colonia Magdalena            Atlazolpa, Código postal 09410, Alcaldía Iztapalapa,            Ciudad de México.            Teléfono. 5556507904            pdmm36@gmail.com</p>	<p><b>Mtro. Siclair Madero Gaytán</b>            Director de Planeación, Proyectos y Construcción            Boulevard Manuel Ávila Camacho 1829, 2° Piso,            Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de            México.  <a href="mailto:sicclair.madero@edomex.gob.mx">sicclair.madero@edomex.gob.mx</a></p>
Por "EL MUNICIPIO"	
<p><b>Mtra. Cynthia Yvette Jurado Gutiérrez</b>            Directora General de Obras Públicas            Av. Juárez No. 39 Fracc. El Mirador, C.P. 53050, Naucalpan de Juárez,            Estado de México            Teléfonos: 5371-8300 y 5371-8400            (Rúbrica).</p>	

"**LAS PARTES**" podrán, designar como enlaces a otros servidores públicos, por así considerarlo pertinente, debiendo en tal caso notificarlo al resto de "**LAS PARTES**" en un plazo no mayor a 5 días hábiles en sus respectivos domicilios.

#### **NOVENA. - DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.**

"**LAS PARTES**" podrán suspender total o parcialmente sin responsabilidad alguna las actividades y trabajos inherentes del presente Convenio de Coordinación de Acciones cuando concurren causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor sin que implique su terminación definitiva, continuando con su ejecución una vez que hayan desaparecido las causas que dieron motivo a dicha suspensión.

#### **DÉCIMA. - MODIFICACIONES.**

El presente Convenio de Coordinación de Acciones podrá ser modificado o adicionado por acuerdo común entre "**LAS PARTES**", mediante aviso por escrito de una parte a la otra, con **al menos (20) veinte días hábiles de anticipación**. Cualquier modificación o variación de los términos y condiciones pactadas en el presente instrumento jurídico requerirá ser efectuada mediante el Convenio Modificatorio correspondiente y deberá ser debidamente firmado por "**LAS PARTES**" o por quienes las sustituyan. Las modificaciones formarán parte integrante del presente Convenio de Coordinación de Acciones y obligarán a las personas signatarias a partir de la fecha de su suscripción.

#### **DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA**

"**LAS PARTES**" convienen que serán causas de terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación de Acciones las siguientes:

- Por desaparición de su objeto.
- El consentimiento mutuo de "**LAS PARTES**", manifestado por escrito, mediante el cual se expresen y justifiquen las causas que dan origen a dicha terminación.
- En caso fortuito o de fuerza mayor que impida proseguir con los fines objeto del presente Convenio de Coordinación de Acciones.
- Cuando ocurran razones de interés general debidamente justificadas.

Para el supuesto previsto en el inciso c) de la presente Cláusula, "**LAS PARTES**" se obligan a notificar por escrito por lo menos con **(15) quince días hábiles** de anticipación, las causas que motiven dicha terminación anticipada, en el domicilio proporcionado en las Declaraciones.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.**

“**LAS PARTES**”, guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia del presente Convenio de Coordinación de Acciones en los casos en que lo consideren necesario o las que expresamente se comuniquen una a otra, guardando las reservas en torno a la protección de la información de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales vigentes en la Ciudad de México y su homóloga del Estado de México.

**DÉCIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

“**LAS PARTES**” convienen que el presente Convenio de Coordinación de Acciones es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, será resuelta de forma conjunta y conciliatoria a través de los Enlaces designados al amparo de la Cláusula Octava del presente instrumento y por escrito entre las mismas, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

**DÉCIMA CUARTA. - DIFUSIÓN.**

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en los medios de difusión convenientes, que promoverán y divulgarán en términos de la Ley aplicable y en el ámbito de sus competencias, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación previstas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, 1.38, del Código Administrativo del Estado de México y 78, del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre “**LAS PARTES**”.

Previa lectura del presente convenio de coordinación y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, “**LAS PARTES**” manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en cada una de las fojas, en catorce tantos útiles por una sola de sus caras, en original, correspondiendo uno para cada una de ellas, para la debida constancia legal, que se firmará en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veinte días del mes de octubre de 2022.

**POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- POR LA “LA SECGOB”.- MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ISRAEL MORENO RIVERA.- SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN METROPOLITANA Y ENLACE GUBERNAMENTAL.- POR “LA SEMOVI”.- MTRO. ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- SECRETARIO DE MOVILIDAD.- POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS.- MTRO. SALVADOR MEDINA RAMÍREZ.- DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS.- POR LA “SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS”.- M. EN I. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS.- ASISTIDO POR LA “DGOIV”.- ING. ERICKA SANTILLÁN LEÓN.- DIRECTORA GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL.- POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- POR LA “LA SECGOB EDMÉX”.- LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- POR LA “SEMOV EDMÉX”.- LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ.- SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- POR “EL SITRAMYTEM”.- LIC. ROSA MARÍA ZÚÑIGA CANALES.- DIRECTORA GENERAL.- POR “EL MUNICIPIO”.- C. ANGELICA MOYA MARÍN.- PRESIDENTA MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.- CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. PEDRO ANTONIO FONTAINE MARTÍNEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- MTRA. CYNTIA YVETTE JURADO GUTIÉRREZ.- DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.- MTRO. FERNANDO MONTES DE OCA SÁNCHEZ.- DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO.- VISTO BUENO DEL CLAUSULADO.- DR. EN D. GABRIEL GARCÍA MARTÍNEZ.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA.- RÚBRICAS.**

**SECRETARÍA DEL CAMPO**

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: ICAMEX, Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.***

**JUAN CARLOS ARROYO GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 4, 5, 7, 22, 23, 26 Y 27 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 43 Y 46 DEL REGLAMENTO DEL MISMO ORDENAMIENTO Y ARTÍCULO 9.11 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios establece que, en cada entidad, tribunal administrativo y los ayuntamientos se auxilieren de un comité de adquisiciones y servicios, en la sustanciación de los procedimientos de adquisiciones y servicios, de conformidad con el Reglamento y los manuales de operación.

En este sentido y conforme a lo estipulado en el artículo 23 fracciones II y III de la Ley referida, el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México debe de participar en los procedimientos Licitatorios, Invitación Restringida y Adjudicación Directa hasta dejarlos en estado de dictaminar el fallo correspondiente.

Que el Director de Administración y Finanzas del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México cuenta con facultad para presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios, así como el de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto; emitir las convocatorias y bases que sustancien los procedimientos de adquisiciones y contratación de servicios del Instituto; coordinar la gestión y el desarrollo de los procedimientos licitatorios para la adquisición de bienes y contratación de servicios, de conformidad con las modalidades establecidas por la normatividad en la materia; coordinar y ejecutar los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera el Instituto de acuerdo a la normatividad aplicable; así como suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base a la normatividad aplicable, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 fracciones IX, X, XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.

Que con motivo de llevar a cabo el cumplimiento de las metas del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, se requiere la habilitación de días y horas inhábiles del periodo los días y horas del periodo del 12 de noviembre al 31 de diciembre de 2022 y como lo disponen los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas facultadas los habiliten para tal efecto, con el propósito de que las diferentes unidades administrativas del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, cuenten con los bienes y servicios que requieren para el adecuado desempeño de sus funciones y no se afecten los programas de las áreas usuarias.

Que la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, por conducto de su Comité de Adquisiciones y Servicios, lleve a cabo los diversos procesos relacionados con la Adquisiciones y Contrataciones del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones referidas, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS DEL PERIODO DEL 12 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (SÁBADOS, DOMINGOS, DÍAS FESTIVOS Y VACACIONES) PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ADQUISITIVOS Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, FIRMA DE CONTRATOS Y ENTREGA DE GARANTÍAS CON RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y LOCALES (RECURSOS PROPIOS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SUS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.** Se habilitan los días y horas del periodo del 12 de noviembre al 31 de diciembre de 2022 (sábados, domingos, días festivos y vacaciones), en un horario de 09:00 a 18:00 horas, exclusivamente para el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México y las unidades administrativas que tienen participación legal en las diversas etapas de las Adquisiciones y Contrataciones.

Dado en las instalaciones del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, sito en Conjunto SEDAGRO S/N, Metepec, Estado de México, C.P. 52140, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

**JUAN CARLOS ARROYO GARCÍA.- DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO SOBRE EL DERECHO DE LAS PERSONAS INDÍGENAS SUJETAS A UN PROCEDIMIENTO PENAL A SER ASISTIDAS POR PERSONAS INTÉRPRETES, TRADUCTORAS Y DEFENSORAS QUE TENGAN CONOCIMIENTO EN SU LENGUA Y CULTURA**

**Tipo de Ordenamiento Jurídico: Acuerdo**

**Fecha de Publicación de la Regulación:**

**Fecha de Última Actualización:**

**Ámbito de Aplicación: Procedimiento Penal**

**CONTENIDO**

- 1.- Antecedentes.
- 2.- Objetivo General.
- 3.- Objetivo Específico.
- 4.- Marco Jurídico.
  - 4.1. Marco del Sistema Universal de Derechos Humanos.
  - 4.2. Marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
  - 4.3. Ordenamiento Jurídico Nacional.
  - 4.4. Ordenamiento Jurídico Local.
- 5.- Glosario.
- 6.- Directrices.
  - I. Asistencia de la Persona Defensora Pública.
  - II. Garantía Lingüística.
  - III. Garantía Escrita.
  - IV. Participación de Traductores y/o Intérpretes.
  - V. Accesibilidad y Presencia de los Traductores e Intérpretes.
  - VI. Concentración de Actos Procesales.
  - VII. Principio de no Discriminación.
  - VIII. Principio de Legalidad.
  - IX. Principio de Debido Proceso.

Protocolo de Actuación del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México sobre el Derecho de las Personas Indígenas sujetas a un procedimiento penal a ser asistidas por Personas Intérpretes, Traductoras y Defensoras que tengan conocimiento en su lengua y cultura.

- 7.- Etapas de Actuación en el Proceso Penal.

- 7.1. Generalidades.
- 7.2. Etapas Procesales.
  - II.1. Etapa de Investigación ante el Ministerio Público.
  - II.2. Audiencia inicial.
  - II.3. Etapa intermedia.
  - II.4. Etapa de Juicio Oral.
  - II.5. Etapa impugnativa.
  - II.6. Etapa de Ejecución.
  - II.7. Procedimiento Abreviado.

Transitorio.

## JUSTIFICACIÓN

El presente protocolo se emite, derivado la recomendación General No. 45/2021, sobre el derecho de las personas indígenas sujetas a un procedimiento penal a ser asistidas por personas intérpretes, traductoras y defensoras, que tengan conocimiento de su lengua y cultura, la cual va orientada tanto a la Secretaría de Gobernación, a la titular de la Ciudad de México, Gobernadores de las Entidades Federativas, Titulares de las mesas Directivas del H, Congreso de la Unión, Titulares de las Mesas Directivas de los H. Congresos de las Entidades Federativa y de la Ciudad de México, Titular del Instituto Federal de la Defensoría Pública y Titulares de los Institutos de Defensoría Pública de las Entidades Federativas, Titular de la Fiscalía General de la Republica y Titulares de las Fiscalías de Justicia de las Entidades Federativas, Titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas u Homólogos en las Entidades Federativas y Titular del Instituto Nacional del Lenguas Indígenas u Homólogos en las Entidades Federativas; bajo el contexto de que el Estado Mexicano está obligado a garantizar el establecimiento de Políticas Públicas en el ámbito de sus atribuciones, tendientes a satisfacer las necesidades y demandas de los diferentes sectores de la población mexicana a efecto de prevenir violaciones a derechos humanos, asegurando la debida protección, respeto y promoción deduciendo la exclusión y desigualdad.

Es por lo que atendiendo a dicha recomendación se proyecta el presente protocolo en defensa de las personas pertenecientes a algún grupo vulnerable que se encuentre involucrado en un proceso penal, pueda ser representado adecuadamente sin limitación alguna, cubriendo todas las limitantes que pudieran impedir que les apliquen las nomas inadecuadamente y se les deje en estado de indefensión.

### 1. ANTECEDENTES

Derivado de la Recomendación General número 45/2021, de fecha 5 de noviembre de 2021, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos "SOBRE EL DERECHO DE LAS PERSONAS INDÍGENAS SUJETAS A UN PROCEDIMIENTO PENAL A SER ASISTIDAS POR PERSONAS INTERPRETES, TRADUCTORAS Y DEFENSORAS QUE TENGAN CONOCIMIENTO EN SU LENGUA Y CULTURA", en donde se formula la solicitud de emitir un protocolo o guía de actuación en la materia, el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, a efecto de garantizar el acceso efectivo de justicia, desarrolla el presente instrumento jurídico.

En ese mismo sentido, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece dentro de sus objetivos el garantizar una Procuración de Justicia de Calidad, y como Estrategia fortalecer la Defensoría Pública, destacando como líneas de acción; promover la capacitación a los Defensores Públicos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, entre otras; reconociendo que el acceso a la justicia además de ser un derecho, es una condición para la buena marcha de la sociedad, pues es la manera como se resuelven pacífica e institucionalmente los conflictos y diferencias inherentes a la vida en sociedad; que el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos de la Defensoría Pública aseguren una igualdad de justicia a todos los mexiquenses.

En el marco de la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 10 de junio del año 2011 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en su artículo 1º, establece obligatoriamente la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, en todos sus órdenes de Gobierno, como un modo de

entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, para optimizar el goce y ejercicio de dichos Derechos Humanos.

La Reforma a la Constitución Federal publicada el 14 de agosto del año 2001 en su artículo 2º apartado A y B, reconoce una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, garantizándoles la libre determinación, autonomía, igualdad de oportunidades y eliminar cualquier práctica discriminatoria, lo cual debe ser observado por todas las autoridades de la Federación, las Entidades y los Municipios.

En concordancia con ello, existe la necesidad de establecer mecanismo en los diferentes órdenes de gobierno, que garanticen la efectiva administración de justicia y la adecuada capacitación de los sujetos que representen y defiendan los intereses de personas pertenecientes a grupos indígenas involucrados en procesos jurisdiccionales y evitar se vulneren sus derechos humanos, y tengan a un adecuado acceso a la justicia; tal como lo prevé el artículo 2º apartado A), fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; pues se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, teniendo en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Es así que, el Instituto de Defensoría Pública del Estado de México, a partir de la emisión de la Recomendación General número 45/2021, ha capacitado a 81 Defensores Públicos en Materia de derechos de personas indígenas, de un total de 346 que conforman su plantilla, por otro lado, a la fecha se ha certificado a 3 personas Defensoras Públicas en lengua y cultura indígena, ello, en el estándar EC0015 "Interpretación Oral de Lengua Indígena al Español y Viceversa en el Ámbito de Procuración y Administración de Justicia". Asimismo, el pasado 15 de marzo de 2022, se emitió la Convocatoria Pública al Concurso Abierto de Oposición para la Selección de Defensoras y Defensores Públicos con Especialización en las Ramas de Derecho Penal, Civil, Familiar, Mercantil y de Responsabilidades Administrativas para el Valle de Toluca, Valle de México Zona Nororiente y Valle de México Zona Oriente del Estado de México, en cuya Base Primera, estableció que serán seleccionados e ingresarán 49 (cuarenta y nueve) personas con Licenciatura en Derecho, de los cuales preferentemente 5 deberán dominar alguna lengua indígena (mazahua, otomí, náhuatl, matlazinca y tlahuica) entre otras; servicio público que se prestará dentro del territorio del Estado de México, en específico para las Direcciones Regionales del Valle de Toluca y del Valle de México.

## **2. OBJETIVO GENERAL**

Auxiliar, desde el primer contacto y durante el desarrollo de un proceso jurisdiccional en materia penal, de un intérprete y/o traductor, cuando alguna persona que pertenezca a pueblos o grupos indígenas manifieste desconocer el idioma español y por su originalidad hable una lengua o dialecto materno.

## **3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**3.1.** Proporcionar en todo momento asistencia y representación jurídica a las personas integrantes de grupos y pueblos indígenas que desconozcan la lengua española, que hablen lengua o dialecto originario de su comunidad y que se encuentren sujetos a procesos penales en calidad de presentados, imputados, acusados o sentenciados, debiendo solicitar una persona interprete y/o traductor para brindarle el acceso a una justicia pronta, expedita y respetando en todo momento su condición.

**3.2.** Brindar certidumbre y certeza jurídica, con perspectiva de género, a las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas que estén vinculadas al proceso penal en cualquiera de sus etapas, para lo que las personas defensoras públicas tendrán pleno entendimiento de la lengua y cultura del representado o bien, realizará las gestiones pertinentes para contar con el apoyo a través de interprete y/o traductor en la lengua indígena; entendiendo a la oralidad como forma de acceso a la justicia penal y el debido proceso.

## **4. MARCO JURÍDICO**

El presente Protocolo, se soporta en los fundamentos jurídicos, atendiendo a la convencionalidad en la que el Estado Mexicano es parte; conforme a la disposición contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales, que contemplen aspectos trascendentales sobre la actuación de la Defensa Pública, los intérpretes o traductores en protección de los intereses jurídicos de personas sometidas a procedimientos jurisdiccionales de carácter penal, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas a fin de salvaguardar sus derechos humanos, acceso a la justicia y al debido proceso con perspectiva de género; tales como la Declaración de

Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, la cual refleja el consenso internacional en torno a los derechos individuales y colectivos de éstos; es por lo que es necesario implementar mecanismos para poner fin a la discriminación por razón de diversidad lingüística en nuestro país.

#### **4.1. Marco del Sistema Universal de Derechos Humanos.**

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Convenio Número 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Declaración Sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.

Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.

#### **4.2. Marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.**

Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

#### **4.3. Ordenamiento Jurídico Nacional**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Tesis: 1a./J. 61/2013 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Libro 1, diciembre de 2013, p. 285, Registro 2005031: "PERSONAS INDÍGENAS. MODALIDADES PARA EJERCER EL DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA ADECUADA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*

*Tesis: 1a./J. 60/2013 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Libro 1, diciembre de 2013, p. 283, Registro: 2005030:*

*"PERSONAS INDÍGENAS. INTERPRETACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE SER ASISTIDOS POR INTÉRPRETES Y DEFENSORES QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE SU LENGUA Y CULTURA.*

#### **4.4. Ordenamiento Jurídico Local.**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley de Defensoría Pública del Estado de México

### **5. GLOSARIO**

**I. Comprensión del proceso:** Al pleno entendimiento del proceso en todas sus etapas de manera fluida a través de la comunicación e interacción del intérprete con la persona hablante de la lengua indígena u originaria.

**II. Cultura:** Al conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.

**III. Persona Defensora Pública:** A las personas servidoras públicas que presten servicios como Defensores Públicos y Defensores Públicos Especializados del Instituto.

**IV. Imputado:** A quien sea señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito.

**V. Indígena:** A Aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

**VI. Instituto:** Al Instituto de Defensoría Pública del Estado de México.

**VII. Intérprete:** A la Persona capacitada en transmitir oralmente en una lengua enunciados emitidos originalmente en una lengua distinta.

**VIII. Lengua materna:** A la primer lengua que aprende la persona en su infancia.

**IX. Lengua originaria:** Al sistema lógico completo que expresa contenidos culturales específicos y permiten a sus hablantes comunicar cualquier idea, sentimiento o percepción.

**X. Ley:** A la Ley de Defensoría Pública del Estado de México.

**XI. Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

**XII. Pueblos indígenas:** Colectividades humanas, descendientes de poblaciones que, al inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de México, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los pueblos señalados en el artículo 6 de esta ley.

**XIII. Comunidad indígena:** Unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconoce autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres;

**XIV. Traductor:** A la persona capacitada en transmitir de manera escrita en una lengua un texto originalmente redactado en una lengua distinta.

**XV. Protocolo.** Hace referencia a distintas conductas y reglas que las personas en una determinada sociedad deberán conocer y respetar en ocasiones específicas, tales como en ámbitos oficiales por una razón en especial o porque posee algún cargo que requiere de este protocolo.

## 6. DIRECTRICES.

### I. Asistencia de la Persona Defensora Pública.

La asistencia de persona Defensora Pública es irrenunciable a elección del imputado, acusado o sentenciado.

La figura de la persona Defensora Pública, deberá contar con conocimiento de la lengua y cultura del representado indígena, dado que el inculpado será sabedor de sus derechos, en caso de que el servidor público no conozca o domine dicha lengua y cultura, se auxiliará de un intérprete y/o traductor con el objeto de no dejar en estado de indefensión al imputado.

### II. Garantía Lingüística.

Todo representado por la presunta comisión de un hecho delictivo tendrá derecho, en igualdad de circunstancias a ser informado en un idioma que comprenda de forma detallada, la naturaleza de las causas de la acusación

formulada contra ella y a ser asistida gratuitamente por un intérprete y/o traductor, en caso de no comprender o hablar el idioma español.

**III. Garantía Escrita.** Todo representado por la presunta comisión de un hecho delictivo que no hable español, tendrá derecho a la traducción escrita de todas las actuaciones y documentos que resulten del procedimiento para garantizar el ejercicio del derecho a la defensa.

**IV. Participación de traductores y/o intérpretes.** La participación del traductor y/o intérprete puede ser admitida por el Órgano Jurisdiccional o Ministerial a petición del propio imputado o la persona Defensora Pública a la Autoridad Judicial o Fiscalía, quienes deberán garantizar la plena comprensión del proceso por todas las partes intervinientes, a través del acceso a traductores e intérpretes que coadyuvarán durante todo el proceso.

**V. Accesibilidad y Presencia de los traductores e intérpretes.** La persona Defensora Pública velará por que la autoridad Jurisdiccional y la Fiscalía, prevean la accesibilidad y presencia de los traductores y/o intérpretes, de manera que los procesos judiciales no se suspendan o anule por su ausencia involuntaria.

**VI. Concentración de Actos Procesales.** La persona Defensora Pública solicitará al Juez se adopten las previsiones para realizar en un solo acto o en el menor número de actos posibles todas las diligencias que requieran la actuación de traductores y/o intérpretes.

**VII. Principio de no Discriminación.** Establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho en vigor.

**VIII. Principio de Legalidad.** Establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho en vigor.

**IX. Principio del Debido Proceso.** es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito.

En mérito de lo anterior conforme al acuerdo emitido por (Autoridad Competente) expuesto se emite el siguiente:

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO SOBRE EL DERECHO DE LAS PERSONAS INDÍGENAS SUJETAS A UN PROCEDIMIENTO PENAL A SER ASISTIDAS POR PERSONAS INTÉRPRETES, TRADUCTORAS Y DEFENSORAS QUE TENGAN CONOCIMIENTO EN SU LENGUA Y CULTURA.**

**7. ETAPAS DE ACTUACIÓN EN EL PROCESO PENAL.**

Independientemente de las obligaciones que tiene el Defensor su defendido, previstas en el Artículo 117 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con la particularidad de no distinguir y o discriminar, deberá ceñirse a lo siguiente:

**7.1. GENERALIDADES**

**I.-** La persona Defensora Pública, que se asigne en cualquier etapa del proceso penal, deberá desempeñar sus funciones, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales en los cuales el Estado sea parte, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal, contemplan en favor de la persona imputada.

**II.-** Cuando una persona involucrada en un proceso penal se autoidentifique como persona indígena y hable una lengua originaria y no entienda el idioma español, la persona Defensora Pública designada, lo hará saber a la autoridad que corresponda, de manera inmediata sobre la condición de la persona representada.

**III.-** A partir de la detección la persona Defensora Pública, deberá informarle a la persona integrante a algún pueblo indígena sus derechos, así como hacer las adecuaciones que permitan que le sea de fácil la comprensión las diferentes etapas del procedimiento.

**IV.-** La persona Defensora Pública asistirá a su representado con conocimiento de su lengua y cultura indígena, o en su caso, gestionará la designación de un intérprete y/o traductor que domine la lengua indígena que emplee el imputado, para que comprenda todas las actuaciones del proceso penal.

Las interpretaciones orales, podrán ser documentadas mediante medios digitales de la manifestación original y de la interpretación. En los casos de traducción oral el contenido de un documento, se unirá al acta copia del documento traducido y la grabación audiovisual de la traducción.

Si no se dispusiera de equipos de grabación, o no se estimare conveniente ni necesario, la traducción o interpretación y, en su caso, la declaración original, se documentarán por escrito.

**V.-** La persona Defensora Pública llevará a cabo las gestiones necesarias para obtener la traducción escrita de los documentos que resulten esenciales para garantizar el ejercicio del derecho a la defensa, con la cuales dará cuenta a su representado.

**VI.-** La persona Defensora Pública velará porque en cada audiencia y/o diligencia y en caso de ser necesario se cuente con la asistencia de traductor y/o intérprete, incluso, por medio de videoconferencia o cualquier medio de telecomunicación, salvo que el Órgano Jurisdiccional, acuerde la presencia física del traductor y/o intérprete para salvaguardar los derechos del representado.

**VII.-** La persona Defensora Pública informará al intérprete o traductor designado, que deberá respetar el carácter confidencial del servicio prestado conforme lo prevé el artículo 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

## **7.2. ETAPAS PROCESALES**

### **I.- Etapa de Investigación.**

La solicitud del servicio de defensoría pública debe dirigirse a la Coordinación Regional del Instituto de la Defensoría Pública y puede ser requerido por:

#### **1. El Ministerio Público:**

- a) Cuando tenga a su disposición a la persona imputada privada de su libertad.
- b) Cuando pretenda realizar un acto de investigación que pueda intervenir los derechos de una persona.
- c) Cuando no estando detenida la persona imputada pretenda recabar de ella una entrevista.

#### **2. El Órgano Jurisdiccional:**

- a) Cuando la persona imputada, acusada o sentenciada no cuente con defensor o defensora.
- b) Cuando la defensa particular no acuda a la audiencia.
- c) Cuando advierta que existe una manifiesta y sistemática incapacidad técnica de la defensa particular y prevenida la persona imputada, no designe a otro defensor o defensora conforme al artículo 121 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La persona Defensora Pública se entrevistará con el presunto imputado y le hará saber sus derechos constitucionales y procesales.

Una vez realizado lo anterior, la persona Defensora Pública, le hará saber los datos de la carpeta de investigación.

Asimismo; recabará los siguientes datos de la persona imputada:

1. Nombre.
2. Domicilio.
3. Teléfono.
4. Ocupación.
5. Fecha y lugar de nacimiento.
6. ¿Si ya había estado detenido?, ¿cuándo? ¿qué tiempo?, ¿tipo de delito, ¿dónde?

¿Sí entiende las razones por la que está detenido?

7. Si pertenece a algún grupo o pueblo indígena.

8. Si entiende el idioma español.

9. Si habla alguna lengua indígena u originaria, y para ello deberá solicitar el apoyo de un intérprete y traductor, si la persona defensora pública no habla la lengua de su imputado.

10. Deberá registrar la información proporcionada por el imputado, ya sea por escrito o en audio y video.

## **II.- Audiencia inicial**

Derivado de las actuaciones procesales realizadas a lo largo de la audiencia inicial, la persona defensora pública representará y defenderá la dignidad del imputado si perteneciera a algún pueblo o comunidad indígena, quedando prohibida toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada con motivo de raza, color, cultura, origen, étnico, lengua, que menoscabe el goce y ejercicio de sus derechos establecidos en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

La persona Defensora Pública durante el desarrollo de esta audiencia informará al imputado sus derechos constitucionales y procesales, sino se le hubiese informado de los mismos con anterioridad; se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere; se formulará la imputación; se dará la oportunidad de declarar al imputado si es su deseo; se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación.

## **III.- Etapa intermedia**

Si durante las fases oral y escrita, la persona Defensora Pública, advierte que el imputado pertenezca algún pueblo o comunidad indígena y no entendiera el idioma español, derivado de la lengua que habla, solicitará al Órgano Jurisdiccional y al Instituto, que garantice que las personas indígenas comprendan las actuaciones a desarrollarse en la etapa intermedia, asegurando la asistencia del intérprete y/o traductor, para que coadyuve en la comunicación con la defensa e interacción con los demás sujetos intervinientes, logrando que el justiciable comprenda el contenido de las resoluciones y actuaciones que se generen, logrado que el imputado comprenda tanto de manera verbal como escrita cada actuación, diligencia, audiencia y no se le deje en estado de indefensión.

## **IV.- Etapa de Juicio Oral.**

Si percibiera que el acusado pertenece a algún grupo o pueblo indígena y se le dificulta mantener comunicación derivado de la lengua o dialecto indígena que habla, inmediatamente solicitará al órgano jurisdiccional, realice las gestiones emergentes a efecto de que se le nombre un intérprete y traductor para que coadyuve en la comunicación con la persona defensora pública, a efecto de evitar se le violente el acceso a una adecuada administración de justicia y el debido proceso, atendiendo a los principios de constitucionalidad y convencionalidad.

La persona Defensora Pública designada, de manera inmediata mantendrá comunicación con su representado y recabará los datos de la persona acusada a efecto de garantizar se le hayan respetado sus derechos humanos y procesales, en caso contrario, realizará todas las gestiones necesarias para dar vista al agente del Ministerio Público o Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respecto a la vulneración de derechos.

Cuando una persona acusada en un proceso judicial penal se autoidentifique como integrante de un pueblo o comunidad indígena que no comprende el lenguaje español y la persona Defensora Pública careciera de conocimiento de la lengua y cultura de su representado, deberá comunicarlo de manera inmediata al Órgano Jurisdiccional y al Instituto, a efecto de que en dicha etapa del proceso, con fundamento en el Artículo 2º apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tome las previsiones necesarias para que se le nombre al acusado un intérprete y traductor que coadyuve con la persona Defensora Pública durante todas las actuaciones, diligencias y audiencia procesales, a fin de que entienda todo lo que se desarrolla tanto verbal como por escrito en el proceso y garantizar un adecuado acceso a la justicia y un debido proceso.

## **V.- Etapa Impugnativa.**

En caso de tratarse de una persona que pertenece a algún pueblo o comunidad indígena y se le dificulta mantener comunicación derivado de la lengua o dialecto indígena que habla, y la persona defensora pública carezca de conocimiento de la lengua y cultura de su representado, solicitará al Órgano Jurisdiccional y al Instituto, realice las

gestiones para que se le nombre un intérprete y/o traductor para que coadyuve en la comunicación con la defensa, a efecto de evitar se le violente el acceso a una adecuada administración de justicia y el debido proceso, atendiendo al principio de constitucionalidad y convencionalidad.

Durante la presente etapa, la persona Defensora Pública designada mantendrá comunicación con el sentenciado y recabará los datos la persona acusada y en caso de detectar algún grado de vulnerabilidad en su representado, deberá actuar de manera inmediata en consecuencia.

#### **VI.- Etapa de Ejecución.**

La persona Defensora Pública deberá adoptar los medios necesarios para que las personas indígenas privadas de la libertad puedan conservar sus usos y costumbres, dentro de las limitaciones naturales que impone el régimen de disciplina de los penales estatales y que no padezcan formas de asimilación forzada, se menoscabe su cultura, o se les segregue.

Por otro lado, y en caso de que la persona Defensora Pública no hable o domine la lengua y cultura de su representado cuando sea necesario solicitará la participación de perito intérprete y/o traductor quien será el encargado de velar porque la persona sentenciada entienda todo el proceso que se sigue en su contra, así como sus obligaciones y derechos.

#### **VII.- Procedimiento Abreviado.**

La persona Defensora Pública designada, inmediatamente se entrevistará con el presunto imputado y le hará saber sus derechos constitucionales y legales, y previo el estudio del caso, le proporcionará los datos de identificación de la carpeta en la que se encuentra relacionado, además, le realizará una explicación clara y precisa de la forma de terminación anticipada del proceso y sus consecuencias jurídicas.

Así mismo, la persona defensora pública designada, recabará los datos la persona imputada:

1. Nombre.
2. Domicilio.
3. Teléfono.
4. Ocupación.
5. Fecha y lugar de nacimiento.
6. Si ya había estado detenido, ¿Cuándo? ¿Qué tiempo?, tipo de delito, ¿Dónde?  
¿Sí entiende las razones por la que está detenido?
7. Si pertenece a algún grupo o pueblo indígena.
8. Si entiende el idioma español.
9. Si habla alguna lengua indígena u originaria, y para ello deberá solicitar el apoyo de un intérprete y traductor, si la persona defensora pública no habla la lengua de su imputado.
10. Deberá registrar la información proporcionada por el imputado, ya sea por escrito o en audio y video.

Las Personas Defensoras públicas, tendrán presente en todo momento del proceso jurisdiccional, la desigualdad estructural que padecen los pueblos indígenas, sin posibilidad de opción, colocándolos dentro de uno de los grupos vulnerables generalmente sometidos y marginados, por lo que deben tomar medidas concretas que coadyuven a extinguir los obstáculos que impiden la defensa adecuada y eficaz de los intereses de las personas y pueblos indígenas, por lo que el presente protocolo es de observancia general y obligatorio conforme a los casos y los supuestos que en el mismo se señalan para todas las personas Defensoras Públicas del Instituto.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO:** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

**IRMA LETICIA CISNEROS BASURTO.- DIRECTORA GENERAL.- RÚBRICA.**

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**Al margen Escudo del Estado de México, y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.**

## CIRCULAR No. 74/2022

Toluca de Lerdo, México, a 14 de noviembre de 2022.

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE CREA EL TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU FUNCIONAMIENTO**

### CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; con facultades para emitir los reglamentos, manuales, resoluciones, acuerdos o actos administrativos de carácter general que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus funciones.
- II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su eje rector contempla: "Calidad e Innovación en los Procesos Judiciales"; estrategia número seis "Afianzar el Tribunal Electrónico"; línea de acción "Consolidar la gestión procesal en tiempo real"; metas "Disminuir el tiempo de Resolución de una Controversia por Instancia y Materia", "Atender al menos el 15% de controversias presentadas en Primera y Segunda Instancia por medio del Tribunal Electrónico" y "Garantizar un 80% de disponibilidad de servicios del Tribunal Electrónico"; así como en su eje rector IV "Modernización Institucional"; estrategia número tres: "Instalaciones y Servicios Accesibles y Convenientes"; línea de acción "Implementar estándares para la modernización sustentable de las sedes judiciales".
- III. El artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México refiere que en cada Distrito Judicial funcionarán las salas, los tribunales y los juzgados que determine el Consejo, los cuales tendrán su sede en la cabecera del Distrito Judicial respectivo, así como en los Municipios del propio Distrito Judicial que se requieran.
- IV. Asimismo, el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México señala que el Consejo de la Judicatura está facultado para crear órganos especializados en línea, con la finalidad de atender materias prioritarias o sensibles para la sociedad. Estos órganos jurisdiccionales operarán con base en los lineamientos que emita el propio Consejo.

En ese sentido, este Cuerpo Colegiado podrá establecer las medidas y acciones para la implementación de la política de Gobierno Digital y el uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicaciones, en los procesos jurisdiccionales y actividades de carácter administrativo; de conformidad con el artículo 106, fracción XXXIX, del ordenamiento citado en el considerando que antecede.

- V. El Consejo de la Judicatura, analiza permanentemente la demanda de los servicios de administración de Justicia, para que, de acuerdo con la capacidad financiera, determine la creación, reestructuración, organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial a efecto de satisfacer la pronta impartición de justicia.
- VI. El artículo 115 de la Ley Federal del Trabajo, refiere que los beneficiarios del trabajador fallecido tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones y continuar los juicios laborales, sin necesidad de juicio sucesorio, el procedimiento especial de designación de beneficiarios permite definir quién de los que comparezcan tiene mejor derecho para que se le otorgue el reconocimiento respectivo y, en consecuencia, los beneficios laborales que generó el *de cuius*.

Por su parte, los artículos 892 y 893 de la Ley Federal del Trabajo, establecen que, en el procedimiento especial de designación de beneficiarios del trabajador fallecido, se privilegiará la substanciación en línea, salvo la imposibilidad material para ello, sin detrimento de los derechos de los trabajadores, asegurados y sus beneficiarios.

- VII. En términos del artículo 982 de la Ley Federal del Trabajo, los procedimientos paraprocesales o voluntarios son aquellos asuntos que, por mandato de la ley, por su naturaleza o a solicitud de parte interesada, requieren la intervención del tribunal, sin que esté promovido jurisdiccionalmente conflicto alguno entre partes determinadas; de manera que, estos procedimientos pueden tramitarse en línea debido a que son procedimientos no controvertidos, de naturaleza sumaria.
- VIII. Derivado del análisis del reporte estadístico de los tribunales laborales, del 18 de noviembre del 2020, al 17 de octubre de 2022; los órganos jurisdiccionales en materia laboral han recibido un total de 14,649 demandas y procedimientos; de los cuales, 3,075 corresponden a procedimientos de designación de beneficiarios y paraprocesales, cifra que representa el 20.99% de los asuntos radicados, tal y como a continuación se detalla:

Procedimiento	Número de asuntos radicados
Ordinario	10,856
Especial (con excepción de designación de beneficiarios)	212
Designación de beneficiarios	1,385
Paraprocesales	1,690
Conflictos colectivos	46
Huelga	253
Ejecución	207
<b>Total</b>	<b>14,649</b>

- IX. En ese contexto, a fin atender de manera prioritaria los asuntos de designación de beneficiarios y procedimientos paraprocesales y con ello, disminuir el tiempo de resolución, se considera necesario crear un tribunal especializado que permitirá substanciar estos procedimientos en línea, de manera pronta y eficiente, el impulso del Tribunal Electrónico; así como, optimizar los recursos humanos y materiales. Para este tipo de asuntos, el tribunal tendrá competencia en todo el estado, lo cual, será determinado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de conformidad con el artículo 13, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- X. Tomando en consideración que el tribunal referido estará ubicado en Teotihuacán, también resolverá los asuntos individuales que se susciten en los municipios más cercanos, con la finalidad de aprovechar la capacidad instalada; para lo cual, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México determinará el ámbito territorial en el que ejercerá su competencia, en términos del artículo 13, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- XI. En ese orden de ideas, el tribunal de nueva creación, cuya denominación será: Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán resolverá los asuntos individuales en el ámbito territorial que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; así como, los asuntos de designación de beneficiarios y procedimientos paraprocesales, en todo el Estado, en línea.
- XII. El artículo 605, de la Ley Federal del Trabajo, establece que los tribunales de las entidades federativas, estarán a cargo, de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y empleados que juzgue conveniente, determinados y designados de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial local. A fin de proveer un eficiente uso de los recursos humanos y materiales, esta institución empleó un modelo de tribunal en el cual, dos jueces comparten una plantilla de personal.

- XIII. El Consejo de la Judicatura mexiquense, mediante acuerdo de 1 de octubre de 2020, por el que se implementó el Sistema de Justicia Laboral en sede judicial, aprobó la estructura de los tribunales laborales; la cual, está conformada por Jueces, Secretarios Instructores A, B y C, Ejecutores A y B, Notificadores, Técnicos Judiciales, Archivistas Judiciales, y Técnicos de Audio y Video.
- XIV. Ahora bien, el 6 de octubre de la presente anualidad, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual, establece en el artículo 53 que los juzgados contarán con las y los jueces, las y los secretarios, actuarios, auxiliares y, en su caso, administradores, y el demás personal que determine el Consejo; de manera que, sustituyó la denominación de las categorías de Ejecutor y Notificador por la categoría de Actuario, persona servidora pública que ejercerá la función actuarial indistintamente para el óptimo funcionamiento del modelo de gestión operativa en materia laboral.
- XV. El tribunal referido deberá conformarse por 20 plazas, de acuerdo con los siguientes puestos: 2 Jueces Laborales, 1 Secretario Instructor A, 4 Secretarios Instructores B, 1 Secretario Instructor C, 1 Actuario A, 4 Actuarios B, 5 Técnicos Judiciales, 1 Técnico de Audio y Video, y, 1 Oficial Judicial.
- XVI. Para la operación del mencionado tribunal, resulta pertinente la creación de 20 plazas, pertenecientes a órganos jurisdiccionales.

Número de plazas	Puesto	Nivel
2	Juez Laboral	66-2
1	Secretario Instructor A	63-2
4	Secretario Instructor B	60-2
1	Secretario Instructor C	60-2
1	Actuario A	56-1
4	Actuario B	56-1
5	Técnico Judicial	53-1
1	Oficial Judicial	50-2
1	Técnico de Audio y Video	42-2
<b>20</b>	<b>Total</b>	

- XVII. Los usuarios que no tengan la posibilidad de acceder a los medios electrónicos, y con la finalidad de no violentar su derecho fundamental de acceso a la justicia, así como evitar cualquier tipo de discriminación por razón de condición o circunstancia personal o social, deberán sujetarse a los Lineamientos que forman parte de este acuerdo.
- XVIII. Para la práctica de diligencias que deban realizarse en los diferentes municipios del estado, el Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán, tendrá personal adscrito en las diversas regiones judiciales; asimismo, podrá utilizar las salas de audiencias a fin de evitar dilaciones innecesarias y el traslado de los usuarios.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106, fracciones II y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se crea el Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán y se emiten los Lineamientos para su funcionamiento.

**SEGUNDO.** Se aprueba el código de identificación para el Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán, en los siguientes términos:

Código	Denominación
30120H0L08	Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán

**TERCERO.** Se aprueba la estructura del Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán, en términos de los considerandos de este acuerdo, así como la creación de **20 plazas** de carrera judicial.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para que determine el ámbito territorial en el que ejercerá competencia el Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán.

**QUINTO.** El tribunal referido iniciará funciones el 18 de noviembre de 2022, con domicilio en calle Potrero, sin número, ejido de Purificación I, Teotihuacán, Estado de México, código postal 56240.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, para que en el ámbito de sus atribuciones implemente las medidas pertinentes para ajustar los sistemas informáticos.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social, para que realice la difusión correspondiente, a fin de que los usuarios de la administración de justicia y el público en general conozcan la creación del tribunal a que se refiere el presente acuerdo.

**OCTAVO.** Se instruye a la Dirección General de Administración, lleve a cabo los registros de altas y activo fijo; así como a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios realice el traslado de mobiliario y papelería, necesarios para el correcto funcionamiento del tribunal, así como la elaboración de la placa de identificación.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que proceda a dotar de los sellos respectivos, al referido Tribunal Laboral.

**DÉCIMO.** Los procedimientos de designación de beneficiarios y paraprocesales que se encuentren en trámite ante los tribunales laborales serán concluidos por éstos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Lo no previsto en el presente, será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet de esta institución.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe. **A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, Jueza Dra. Astrid Lorena Avílez Villena.-Rúbricas.**

## LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN

CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**Observancia**

**Artículo 1.** Las disposiciones de estos Lineamientos son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos adscritos a los tribunales laborales, así como para las y los usuarios del mismo.

**Disposiciones generales**

**Artículo 2.** Las disposiciones de estos Lineamientos son de orden público e interés social.

**Objeto**

**Artículo 3.** Estos Lineamientos tienen por objeto establecer la operatividad y funcionamiento del Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán, específicamente para la tramitación en línea de los asuntos de designación de beneficiarios y procedimientos paraprocesales.

**Glosario**

**Artículo 4.** Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Consejo de la Judicatura:** Consejo de la Judicatura del Estado de México;
- II. **EXLAB:** Expediente Laboral Electrónico del Poder Judicial del Estado de México;
- III. **Ley:** Ley Federal del Trabajo;
- IV. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México;
- V. **Lineamientos:** Lineamientos para el funcionamiento del Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán.
- VI. **FeJEM:** Firma electrónica avanzada del Poder Judicial del Estado de México;
- VII. **Juez:** La o el servidor público designado al Tribunal Especializado, por el Consejo de la Judicatura;
- VIII. **Tercer Tribunal:** Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán;
- IX. **Tribunales laborales:** Tribunales laborales del Poder Judicial del Estado de México;
- X. **Personal operativo:** Las y los servidores públicos designados por el Consejo de la Judicatura, para auxiliar en las labores jurisdiccionales y administrativas;
- XI. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de México; y,
- XII. **Pleno del Tribunal:** Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

**Principios del procedimiento**

**Artículo 5.** El Tribunal se regirá por los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía, sencillez procesal y todos aquéllos previstos en la Ley.

**Competencia por materia**

**Artículo 6.** Será competente para resolver los asuntos individuales que se susciten en los municipios que determine el Pleno del Tribunal.

Además, será competente para resolver todos los asuntos de designación de beneficiarios, incluso tratándose de asuntos controvertidos, así como todos los procedimientos paraprocesales o voluntarios, en todo el Estado, de conformidad con la determinación del Pleno del Tribunal.

CAPÍTULO II  
Del Funcionamiento**Procedimiento en línea**

**Artículo 7.** La tramitación de todos los asuntos de designación de beneficiarios, incluso tratándose de asuntos controvertidos y procedimientos paraprocesales o voluntarios se llevará a cabo en línea.

Una vez ingresado los escritos iniciales de este tipo de procedimientos en las Oficialías de Partes de los tribunales laborales, el EXLAB remitirá de manera automática dichos asuntos al Tercer Tribunal.

**Días y horario del tribunal**

**Artículo 8.** El horario de atención será de 8:30 a 15:30 horas, de lunes a viernes.

CAPÍTULO III  
Legislación Aplicable**De la substanciación**

**Artículo 9.** Los procedimientos que se promuevan ante el Tercer Tribunal se substanciarán conforme a las reglas establecidas para ello, en la Ley.

CAPÍTULO IV  
De los procedimientos**Presentación de las promociones**

**Artículo 10.** Los usuarios podrán presentar promociones en línea mediante el Tribunal Electrónico; de lunes a domingo, las 24 horas del día, las cuales, serán atendidas en días y horas hábiles.

Asimismo, los usuarios podrán presentar promociones o actuaciones de manera física en cualquier Oficialía de Partes de los tribunales laborales; lo anterior, a fin de garantizar el acceso a la justicia.

**Tramitación de la FeJEM**

**Artículo 11.** En el supuesto de presentar actuaciones o promociones de manera física, el Tercer Tribunal exhortará al promovente en el acuerdo de radicación para que tramite su FeJEM, para ello el referido órgano jurisdiccional contará con un agente certificador, el cual, le otorgará dicho servicio, a fin de que el interesado pueda firmar electrónicamente sus promociones.

Para el trámite de la firma electrónica, el promovente deberá tener a la mano su clave única de registro de población (CURP), su credencial para votar con fotografía o cualquier identificación oficial vigente y un comprobante de domicilio en formato digitalizado.

**Tribunales auxiliares**

**Artículo 12.** En caso de ser necesario, los tribunales laborales funcionarán como auxiliares en la consulta de expedientes, así como en los trámites de carácter presencial, para ello, el personal operativo tendrá los permisos correspondientes en el EXLAB.

Asimismo, en términos del acuerdo de 18 de abril de 2022, por el que se autoriza distribuir las cargas de trabajo a las y los jueces laborales, que cuentan con un menor número de expedientes a su cargo, comunicado mediante la circular 24/2022; el Tercer Tribunal fungirá como auxiliar para aprovechar la capacidad instalada y equilibrar las cargas de trabajo.

**Del tablero de avisos y notificaciones**

**Artículo 13.** En el auto admisorio, el Tercer Tribunal comunicará a las partes el tribunal laboral auxiliar que le corresponda, esto, para la realización de trámites de carácter presencial, en el que se fijará un tablero de avisos y notificaciones, con el objeto de realizar las notificaciones por boletín o lista.

**De las notificaciones personales**

**Artículo 14.** El Actuario A se encargará de turnar las notificaciones personales a los actuarios B, de los diversos tribunales laborales, quienes también estarán adscritos al Tercer Tribunal, es decir, tendrán 2 o más adscripciones, en términos de la circular 24/2022, acuerdo segundo: "Se aprueba adscribir a las y los Jueces Laborales, Secretarios Instructores, Ejecutores, Notificadores y demás servidores, a dos o más tribunales laborales, según las necesidades del servicio."

**De las audiencias**

**Artículo 15.** El desahogo de las audiencias se llevará a cabo por videoconferencia, el Tercer Tribunal podrá utilizar las salas de los tribunales laborales.

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/58/2022

**Por el que se aprueba la Guía temática para capacitar a las y los observadores electorales para la Elección de Gubernatura 2023**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVINE:** Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Criterios:** Criterios para la elaboración de los Materiales Didácticos y de Apoyo anexos a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022- 2023 emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

**DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**ECAE 2022-2023:** Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023.

**Guía:** Guía temática para capacitar a las y los observadores electorales para la Elección de Gubernatura 2023.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Plan Integral y el Calendario de Coordinación:** Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México, aprobado por el Instituto nacional Electoral.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Ruta de Validación:** Ruta de validación de materiales a elaborar por los Organismos Públicos Locales Electorales, establecida en los Criterios para la elaboración de los Materiales Didácticos y de Apoyo anexos a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**ANTECEDENTES****1. Integración de la CEVINE**

En sesión ordinaria del veintiuno de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022, este Consejo General integró sus comisiones, entre ellas la CEVINE.

**2. Aprobación del Plan Integral y el Calendario de Coordinación**

En sesión extraordinaria del veintiséis de septiembre del dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG634/2022 el Plan Integral y el Calendario de Coordinación.

**3. Aprobación de la ECAE 2022-2023**

En la misma sesión, el Consejo General del INE aprobó a través del acuerdo INE/CG627/2022 la ECAE 2022-2023, cuyo anexo 6 corresponde a los Criterios.

**4. Comunicaciones de la DECEyEC**

El cinco de octubre de dos mil veintidós la DECEyEC remitió<sup>1</sup> al IEEM, a través de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la JLE en la entidad, el modelo de la Guía temática para capacitar a las y los observadores electorales aprobado por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE.

**5. Elaboración y ruta de validación de la propuesta de Guía**

- a) En Reunión de Trabajo Extraordinaria de la CEVINE, del trece de octubre del presente año, se presentó a sus integrantes el contenido de la propuesta de Guía, previo a su remisión a la JLE para su validación.
- b) El catorce del mismo mes y año, la SE en apoyo de la DPC envió<sup>2</sup> a la JLE, la propuesta de Guía para su validación.
- c) El veintiuno siguiente, la JLE remitió<sup>3</sup> al IEEM sus observaciones a la propuesta de Guía para su aplicación correspondiente.
- d) El veinticuatro continuo, la SE a solicitud de la DPC, devolvió<sup>4</sup> a la JLE, la versión de la Guía con las observaciones atendidas, para continuar con el procedimiento de validación.
- e) El veintinueve subsecuente, la DECEyEC, a través de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la JLE, hizo llegar al IEEM<sup>5</sup> diversos aspectos a subsanar en la propuesta de la Guía.
- f) El treinta y uno consecutivo, una vez aplicadas las adecuaciones indicadas, la SE envió<sup>6</sup> la referida propuesta de la Guía a la JLE, para continuar con la Ruta de Validación.
- g) El tres de noviembre del dos mil veintidós, la DECEyEC<sup>7</sup> otorgó el visto bueno correspondiente a la propuesta de Guía, y el cuatro siguiente la JLE<sup>8</sup> la validó.

**6. Remisión de la propuesta de Guía a la Junta General**

- a) El cuatro de noviembre de la presente anualidad, la DPC<sup>9</sup> remitió a la SE la propuesta de Guía a efecto de que se sometiera a la consideración de la Junta General.
- b) En sesión extraordinaria celebrada el mismo día, la Junta General emitió el acuerdo IEEM/JG/40/2022, mediante el cual aprobó la propuesta de Guía y ordenó su remisión a este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

<sup>1</sup> Mediante oficio INE/DECEyEC/DCE/0658/2022.

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2183/2022.

<sup>3</sup> Mediante correo electrónico.

<sup>4</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2276/2022.

<sup>5</sup> Mediante oficio INE/DECEyEC/DCE/0723/2022.

<sup>6</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2414/2022.

<sup>7</sup> A través del oficio INE/DECEyEC/DCE/0730/2022.

<sup>8</sup> A través del oficio INE-JLE-MEX/VE/1134/2022.

<sup>9</sup> Mediante oficio IEEM/DPC/525/2022.

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la Guía en términos de lo previsto en los artículos 168, párrafo tercero, fracciones I y XIII, 201 fracción II del CEEM, así como por los numerales 1.2, inciso 1) y 3.5.1, párrafo segundo de los Criterios.

### II. FUNDAMENTACIÓN

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 1, de la Base referida menciona que corresponde al INE en los términos que establece la misma Constitución Federal y las leyes, para los procesos federales y locales, la capacitación electoral.

Por su parte el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 mandata que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

#### LGIFE

El artículo 8, numeral 2 dispone que es derecho exclusivo de la ciudadanía, participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del INE, y en los términos previstos en la propia LGIFE.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I prevé que el INE tiene la atribución, para los procesos federales y locales, de la capacitación electoral.

De conformidad al artículo 58, numeral 1, inciso e) la DECEyEC tiene la atribución de diseñar y promover estrategias para la capacitación electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la misma LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y m) establece que corresponde a los OPL ejercer las siguientes funciones:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

### Reglamento de Elecciones

El artículo 112, numerales 1 y 3 refiere que la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán entre otros rubros la capacitación y la asistencia electoral. Asimismo, estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso. Los lineamientos a seguir serán al menos, entre otros, la capacitación electoral y los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

El artículo 118, numeral 1, inciso e) establece que los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán elaborados por la DECEyEC, y establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a las diferentes personas que participarán en el proceso federal o local como **observadores electorales** entre otras, a efecto que conozcan las actividades que habrán de desempeñar, considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes, los modelos y criterios de la estrategia contendrán, al menos, los materiales didácticos para la capacitación electoral y los **materiales para observación electoral**, entre otros.

### Criterios<sup>10</sup>

El numeral 1.2, inciso 1) menciona que entre los materiales a elaborar e imprimir por los OPL, se encuentra la Guía temática para capacitar a las y los observadores electorales (sólo en versión digital).

El numeral 2 establece la Ruta de Validación conforme a la participación que tienen los diferentes actores que intervienen en el procedimiento de revisión y validación, determinando que la DECEyEC envía, a través de oficio, el “Visto Bueno”, a fin de que la JLE proceda a validar el material.

El numeral 3.5. corresponde al apartado de “Materiales didácticos para las y los observadores electorales”.

El numeral 3.5.1. párrafo segundo determina que en cada entidad el OPL elaborará una guía temática a partir del modelo realizado por el INE y aprobado por la comisión correspondiente, que contendrá la información del proceso electoral local.

El párrafo tercero de dicho numeral prevé que la guía se incorporará en el portal en el que se lleve a cabo la capacitación virtual de las y los observadores electorales después de ser validado por la JLE correspondiente.

El último párrafo, del numeral en cita refiere que la guía se distribuirá a través del portal y de manera digital, sin embargo, en cada OPL se podrá determinar si adicionalmente se imprimen ejemplares y la cantidad a producir.

### Plan Integral y el Calendario de Coordinación

La actividad 5.3 enuncia lo relativo a la impartición de los cursos de capacitación, preparación o información en materia de observación electoral.

### Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernatura, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, del artículo en comento prevé que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la observación electoral.

<sup>10</sup> Consultables en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/143187/CGex202209-26-ap-1-a6.pdf>

**CEEM**

El artículo 14, párrafo primero determina que es derecho de la ciudadanía participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como personas observadoras de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, siendo autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero fracciones I, VI y XIII del artículo en cita estatuye que entre las funciones del IEEM se encuentran las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

El artículo 185, fracciones XXXIX y XLIII determina que entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran las siguientes:

- Coordinarse con el INE en materia de observación electoral.
- Aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del IEEM y a lo establecido por el propio CEEM, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE.

El artículo 201, fracción II prevé que es atribución de la DPC diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo éstos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

De conformidad con el artículo 223, párrafo sexto, en los cursos de capacitación a integrantes de las mesas directivas de casilla, deberá incluirse la explicación relativa a las personas observadoras electorales, en particular sus derechos y obligaciones.

**Manual de Organización**

El apartado VI, numeral 14 menciona las funciones de la DPC, entre las que se encuentran, las relativas a:

- Diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo éstos someterse a la aprobación de este Consejo General, a través de la Junta General.
- Proponer contenidos y materiales que, en su ámbito de competencia, contribuyan a la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana para contribuir al desarrollo de la cultura política democrática en la entidad.

**III. MOTIVACIÓN**

El proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023 que dará inicio en enero del próximo año, requerirá para su buen desarrollo, entre otros aspectos, de la participación de la ciudadanía a través de la observación electoral, por lo que es necesario brindar información y capacitación acerca de esta actividad a quien se interese en ello.

En tal virtud, el INE, a través de la DECEyEC, remitió al IEEM el modelo de Guía conformado con base a los Criterios, con el que la DPC elaboró la propuesta de Guía con las adecuaciones relativas al Estado de México. Ésta propuesta fue sometida a la validación de la JLE, para el posterior visto bueno de la DECEyEC.

Una vez hecho lo anterior, la DPC a través de la SE sometió la propuesta de Guía a la Junta General, quien la aprobó y ahora se somete a la consideración de este Consejo General.

Al respecto, se advierte que la propuesta de Guía se integra de la siguiente manera:

#### *Presentación*

1. *Observadoras y Observadores Electorales*
  - 1.1. *Importancia de la Observación Electoral del PEL 2023*
  - 1.2. *Derechos y obligaciones de las y los observadores electorales*
2. *Sistema Electoral Mexicano*
  - 2.1. *Autoridades Electorales Federales*
    - 2.1.1. *Instituto Nacional Electoral (INE)*
    - 2.1.2. *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)*
    - 2.1.3. *Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales (FISEL)*
  - 2.2. *Autoridades Electorales Locales*
    - 2.2.1. *Instituto Electoral del Estado de México*
    - 2.2.2. *Tribunal Electoral del Estado de México*
    - 2.2.3. *Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México*
  - 2.3. *Cargo de elección popular a renovarse en el Estado de México en 2023*
  - 2.4. *Marco Geográfico Electoral Local del Estado de México*
3. *Partidos Políticos y Candidaturas Independientes*
  - 3.1. *Partidos Políticos*
    - 3.1.1. *Derechos y obligaciones de los Partidos Políticos*
    - 3.1.2. *Coaliciones y Candidaturas Comunes*
    - 3.1.3. *Precampañas, registro de candidaturas y campañas*
    - 3.1.4. *Financiamiento a los Partidos Políticos*
  - 3.2. *Candidaturas Independientes*
    - 3.2.1. *Proceso de selección de Candidaturas Independientes*
    - 3.2.2. *Derechos y obligaciones*
    - 3.2.3. *Financiamiento a las Candidaturas Independientes*
    - 3.2.4. *Acceso a radio y televisión*
    - 3.2.5. *Fiscalización*
4. *Proceso Electoral*
  - 4.1. *Preparación de la Elección*
  - 4.2. *Jornada Electoral*
    - 4.2.1. *Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero*
  - 4.3. *Resultados de la elección*
    - 4.3.1. *Resultados preliminares*
    - 4.3.2. *Cómputos Electorales*
  - 4.4. *Cómputo final y calificación de la elección de Gubernatura*
5. *Medidas de inclusión aplicables en el Proceso Electoral*
  - 5.1. *Protocolo funcionariado de casilla con discapacidad*
  - 5.2. *Protocolo para garantizar el voto de las personas trans*
  - 5.3. *Protocolo para garantizar el voto de personas con discapacidad*
6. *Medios de impugnación*
  - 6.1. *Sistema local de medios de impugnación en materia electoral*
  - 6.2. *Causales de nulidad de la Elección Local*

*7. Delitos Electorales y violencia política contra las mujeres en razón de género**7.1. Delitos Electorales**7.2. Violencia política contra las mujeres en razón de género**Glosario**Siglas y Acrónimos**Anexo 1. Municipios que integran el Estado de México**Anexo 2. Distritos Electorales Federales que integran el Estado de México**Anexo 3. Distritos Electorales Locales que integran el Estado de México*

Debido a que la propuesta de Guía contiene la información necesaria para el ejercicio de la observación electoral, se considera adecuada para su uso como material de capacitación de las personas observadoras electorales que funjan como tales en el proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023.

Por ende, toda vez que la propuesta objeto del presente acuerdo transitó conforme a la Ruta de Validación y cumple con lo previsto en los Criterios, se estima procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

**ACUERDA**

- PRIMERO.** Se aprueba la Guía, en términos del documento anexo al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la DO la aprobación de la Guía para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CEVINE, lo informe a sus integrantes.
- TERCERO.** Remítase la Guía a la DPC, a fin de que la envíe a la JLE, para los efectos a que haya lugar.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el siete de noviembre dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: [https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2022/AC\\_22/a058\\_22.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a058_22.pdf)

---

**Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/59/2022**

**Por el que se determina el tope de gastos que pueden erogar, en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, quienes aspiren a una candidatura independiente para la Elección de Gubernatura 2023**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

**G L O S A R I O**

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexiquense interesada en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente en la Elección de Gubernatura 2023.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Plan Integral y Calendario de Coordinación:** Plan Integral y Calendario de Coordinación del proceso electoral local ordinario 2022-2023, del Estado de México, aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**A N T E C E D E N T E S****1. Acuerdo IEEM/CG/50/2017**

En sesión extraordinaria del seis de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/50/2017, por el que se determinó el tope de gastos de campaña para el proceso electoral ordinario 2016-2017, para la elección de la Gubernatura del Estado de México para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

**2. Acuerdo INE/CG634/2022**

En sesión extraordinaria del veintiséis de septiembre del año en curso, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación.

### 3. Remisión del cálculo de topes de gastos

El veintisiete de septiembre del presente año, la DPP remitió<sup>1</sup> a la SE el cálculo de topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía, para la Elección de Gubernatura 2023.

### 4. Convocatoria a candidaturas independientes

En sesión extraordinaria del doce de octubre de la presente anualidad, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/52/2022, por el que aprobó y expidió la Convocatoria. En el transitorio segundo del acuerdo referido se determinó:

*“Una vez que se apruebe por este Consejo General el tope de gastos que puedan erogar las personas aspirantes a una candidatura independiente a la Gubernatura, se les notificará a las mismas por conducto de la DPP y se difundirá en la página electrónica, redes sociales institucionales, en los estrados del IEEM, así como en diversos medios de comunicación lo cual deberá ser realizado por la UCS.”*

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar el tope de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía para la Elección de Gubernatura 2023, en términos de lo previsto por el artículo 107 del CEEM.

### II. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 1, párrafo primero determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución Federal establece.

El párrafo segundo del artículo en cita menciona que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo en comento indica que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V prevé que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/0752/2022.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 de la Base en cita, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p) señala que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de la Gubernatura, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidaturas para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la propia Constitución Federal.

### **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

El artículo 23, numeral 1, inciso b) indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

### **LGIPE**

El artículo 1, numeral 4 refiere que la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3 establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r) refiere que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2 establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Federal.

### **Constitución Local**

El artículo 5, párrafo primero determina que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte, en la propia Constitución Federal y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero, del artículo constitucional en comento, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

El artículo 10, párrafo primero prevé que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

El párrafo segundo del precepto aludido, señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero menciona, entre otras cuestiones, que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de la gubernatura, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo en cita, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

El párrafo décimo quinto del precepto en referencia, estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y de consulta popular tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III menciona que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 35 establece que los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México se depositan en ciudadanas y ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

El artículo 66, párrafo primero refiere que la elección de la gubernatura del estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

**CEEM**

El artículo 1, fracciones I, III y V determina que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el estado, que regulan las normas constitucionales relativas a:

- Los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía del Estado de México.
- Las candidaturas independientes.
- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones, para la Gobernatura -entre otras-.

El artículo 7, fracción II refiere que se entenderá por candidatura independiente, la ciudadanía que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el propio CEEM.

El artículo 9, párrafo tercero señala que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 indica que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el propio CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el mismo.

El artículo 29, fracción I determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir cada seis años a la persona titular del Poder Ejecutivo.

El Libro Tercero, regula lo relativo a las candidaturas independientes y comprende los actos tendentes a su registro.

El artículo 83 establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero tienen por objeto regular las candidaturas independientes para la Gobernatura, entre otras, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 35 de la Constitución Federal, y el artículo 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que este Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del mismo ordenamiento legal.

El artículo 85, párrafo primero menciona que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM, en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales y municipales que correspondan.

El artículo 86 determina que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio CEEM.

El artículo 87, fracción I indica que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatura independiente para ocupar el cargo de Gobernadora o Gobernador, entre otros.

El artículo 93 establece que el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- La convocatoria.
- Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- La obtención del apoyo de la ciudadanía.
- El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero indica que este Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

En términos del artículo 95, párrafo primero, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que éste determine.

El párrafo segundo, fracción I, del artículo aludido establece que durante los procesos electorales locales en que se renueven entre otras, la Gubernatura, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, -en este caso- ante el Secretario Ejecutivo del IEEM.

Asimismo, el párrafo tercero, del precepto en cita, refiere que una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo del artículo en comento y recibida la constancia respectiva, las personas ciudadanas adquirirán la calidad de aspirantes.

El artículo 96 menciona que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Como lo disponen los artículos 97, fracción I las personas aspirantes a una candidatura independiente para el cargo de la Gubernatura contarán con un plazo de sesenta días, para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

El último párrafo del artículo en comento indica que este Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en el artículo en cita, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciña a lo establecido en las fracciones del mismo precepto. Cualquier ajuste que este Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

El artículo 98 establece que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las o los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer este requisito, en los términos del propio CEEM.

Conforme al artículo 102, las personas aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidatura independiente.

El artículo 106 refiere que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos que determine este Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulada.

El artículo 107 indica que este Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En términos del artículo 108, las personas aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo al que se hace referencia en el párrafo anterior perderán el derecho a ser registradas como candidatura independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

El artículo 115, fracciones I a la III refiere que son derechos de las personas aspirantes:

- Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.
- Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía para el cargo al que desea aspirar.

- Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos del propio CEEM.

De conformidad con el artículo 116, fracciones I, II y VIII son obligaciones de las personas aspirantes:

- Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local y en el propio CEEM.
- No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía.
- Respetar los topes de gastos de campaña fijados para obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos que establece el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo primero dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, del artículo en cita menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI y XXI, del artículo en mención indica como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el propio CEEM y la normativa aplicable.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, están los siguientes:

- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, entre otros.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

## Reglamento

El artículo 1 señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de México; y tiene por objeto regular el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente, entre otras, para la Gubernatura, prevista en el Libro Tercero del CEEM.

El artículo 4, fracción I estipula que son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el propio Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar, entre otros, el cargo de la Gubernatura.

En términos del artículo 7, fracción XIV este Consejo General, a propuesta de la DPP, emitirá la convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, estableciendo cuando menos, los topes de gastos que pueden erogarse en los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, entre otros casos.

El artículo 14, párrafo primero refiere que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente, con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer este requisito, en los términos del CEEM.

El artículo 15, fracción I estipula que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía por medios diversos a la radio y la televisión en los procesos para la Gubernatura, podrán realizarse a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, y contarán con sesenta días.

**Plan Integral y Calendario de Coordinación**

La actividad 9.5 indica que este OPL debe aprobar el tope de gastos para el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía para Gubernatura, en el periodo del uno al nueve de noviembre de dos mil veintidós.

**III. MOTIVACIÓN**

Con motivo de la Elección de Gubernatura 2023, a celebrarse el cuatro de junio del mismo año, cuyo proceso electoral iniciará el próximo mes de enero, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/52/2022 del doce de octubre del dos mil veintidós, emitió la Convocatoria.

Por ello, es necesario determinar el tope de gastos que las y los aspirantes a una candidatura independiente pueden erogar durante la etapa para la obtención del apoyo de la ciudadanía, a efecto de darlo a conocer en los términos señalados el transitorio segundo del acuerdo referido y en el párrafo primero de la base sexta de la Convocatoria.

Para tal efecto, de conformidad con el artículo 107 del CEEM, este Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En ese sentido, el tope de gastos de campaña que se debe tomar como base para calcular el referido diez por ciento es el que se estableció para el proceso comicial 2016-2017, por el que se eligió el mismo cargo de representación popular y cuyo tope fue calculado en el considerando XIX del acuerdo IEEM/CG/50/2017, aprobado en sesión extraordinaria del seis de marzo de dos mil diecisiete, en los términos siguientes:

**Tope de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017**

Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral con corte al 31 de Agosto de 2016
75.49	11,126,007
$75.49 \times 34\% = 25.6666 \times 11,126,007$	
<b>Tope de Gastos de Campaña = \$285,566, 771.27</b>	

Por lo tanto, del citado tope de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura 2016-2017 se debe determina el diez por ciento, en los siguientes términos:

**TOPE DE GASTOS PARA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023**

Tope de Gastos de Campaña Gubernatura 2017	%	Resultado
\$285,566, 771.27	10	\$28,556,677.12

Cálculo que es acorde al remitido por la DPP y cuya cantidad deberá fijarse como tope de gastos que los aspirantes a una candidatura independiente pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía.

Conforme a lo anterior, la DPP, la UCS y la UIE proveerán lo necesario para notificar a las personas aspirantes a una candidatura independiente y difundir el presente acuerdo, como se determinó en punto transitorio segundo del acuerdo IEEM/CG/52/2022.

Por lo expuesto y fundado se:

### **ACUERDA**

- PRIMERO.** Se aprueba el tope de gastos que podrán erogar las personas que aspiren a una candidatura independiente, durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, para la Elección de Gubernatura 2023, cuya cantidad es de \$28,556,677.12 (Veintiocho millones quinientos cincuenta y seis mil, seiscientos setenta y siete pesos 12/100 M. N.).
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a la DPP la aprobación del tope de gastos aprobado en el punto primero del presente instrumento, para que por su conducto lo notifique a las personas aspirantes a una candidatura independiente que en su caso obtenga esa calidad, así como para los demás efectos conducentes en el ámbito de sus funciones.
- TERCERO.** Se instruye a la UCS y a la UIE a efecto de que se coordinen para publicar y difundir el tope de gastos aprobado en el punto primero, en los términos precisados en el último párrafo del apartado III de las consideraciones del presente instrumento.
- CUARTO.** Notifíquese el tope de gastos aprobado por el punto primero de este acuerdo a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el siete de noviembre dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: HASIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el expediente marcado con el número 1828/2021, promovido por RUFINO DARIO ORTEGA VARGAS, PEDRO PABLO ORTEGA VARGAS, SARA MARGARITA ORTEGA VARGAS, MARIA TERESA VARGAS MONDRAGON y HERMENEGILDO ALEJANDRO ORTEGA VARGAS, todos por nuestro propio derecho y también en calidad de herederos de las sucesiones intestamentarias a bienes de los de cujus FRANCISCO ROMAN ORTEGA VARGAS, MARIA TERESA ORTEGA VARGAS y JOSE TOMAS ORTEGA VARGAS, las siguientes PRESTACIONES: A).- Demandamos la RESCISION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado en fecha nueve de septiembre del año 2017, en el que, los que suscribimos esta demanda somos los VENDEDORES y la parte demandada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, es la COMPRADORA, contrato que fue celebrado mediante escritura pública número 61,365, volumen 1035, otorgada ante la fe de la notaría pública número 15 del Estado de México, cuya titular es la M. EN D. EVELYN DEL ROCIO LECHUGA GOMEZ, respecto del bien inmueble ubicado en SANTA JUANA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, DENOMINADO "RANCHERIA SANTA JUANA". Cuyas medidas y colindancias de que consta el referido inmueble son las siguientes: AL NORTE: En tres líneas, la primera de 510.00 metros, la segunda de 166.20 metros, y la tercera de 576.00 metros con FRANCISCO ORTEGA Y MANUEL COLIN. AL SUR: En 1503.00 metros con MANUEL COLIN. AL ORIENTE: En tres líneas, la primera de 203.28 metros, la segunda de 522.84 metros, y la tercera de 165.00 con la HACIENDA DE ARROYO. Y AL PONIENTE: En 258.24 metros, con ejido de ESTANZUELA Y BARRANCA. Con una superficie aproximada de 980,878.00 metros cuadrados. B).- Se reclama el pago de daños y perjuicios que la parte demandada nos ha ocasionado al actuar con dolo y mala fe, al engañarnos y lesionarnos con la compraventa celebrada en fecha nueve de septiembre del año 2017, al impedir que obtuviéramos una ganancia lícita con la venta y disposición inmediata de nuestro dinero producto de la venta, al omitir cumplir con el contrato de compraventa, pero sobre todo por la devaluación y falta de disposición de nuestro dinero para otros fines económicos, daños y perjuicios que serán cuantificados en ejecución de sentencia. C).- Reclamamos el pago de la pena convencional pactada en contrato de compraventa del que se pide la rescisión, pues la demandada no cumplió con sus obligaciones y tampoco las presto de manera convenida, en cuanto al tiempo y forma de pago, pues dejo de realizar trámites o gestiones para lograr los permisos necesarios para construcción de viviendas, por más de seis meses que se pactaron en el contrato de compraventa, incumplimiento que trae como consecuencia que se nos paguen las penas convencionales pactadas. D).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- Mediante Escritura Pública Número 14,056 del Volumen LVIII, de fecha dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado FERNANDO RAÚL SUAREZ GÓMEZ, Notario Público Número 3 de la Ciudad de Toluca, Estado de México; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca; con el Folio Real Electrónico 00088215 los que suscribimos MARIA TERESA VARGAS MONDRAGON quien también acostumbra utilizar los nombres de (MARIA TERESA VARGAS VIUDA DE ORTEGA, TERESA VARGAS VIUDA DE ORTEGA Y MARIA TERESA VARGAS), RUFINO DARIO ORTEGA VARGAS, SARA MARGARITA ORTEGA VARGAS, JOSE TOMAS ORTEGA VARGAS, MARIA TERESA ORTEGA VARGAS, FRANCISCO ROMAN ORTEGA VARGAS, HERMENEGILDO ALEJANDRO ORTEGA VARGAS y PEDRO PABLO ORTEGA VARGAS, adquirimos mediante adjudicación por herencia en común y pro indiviso el Terreno de labor ubicado en el poblado de Santa Juana Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, denominado "RANCHERIA SANTA JUANA", con una superficie de 980,878.00 M2; el cual ha sido descrito en líneas anteriores. 2.- Así también mediante Escritura Pública número 18,924 del Volumen CDLXVIII, de fecha veintisiete de octubre del dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Alberto Maya Schuster, Notario Público número 71 del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, bajo la partida número 1,583, Sección Primera, Volumen 519, de fecha diez de enero del dos mil siete, Folio Real Electrónico: 00088215, el actor RUFINO DARIO ORTEGA VARGAS adquirió los derechos de copropiedad de los señores MARIA TERESA VARGAS MONDRAGON, quien también acostumbra utilizar los nombres de MARIA TERESA VARGAS VIUDA DE ORTEGA, TERESA VARGAS VIUDA DE ORTEGA Y MARIA TERESA VARGAS así como lo derechos de HERMENEGILDO ALEJANDRO ORTEGA VARGAS, que les correspondían respecto del inmueble deslindado en el hecho anterior, lo que se justifica con la copia debidamente certificada de la escritura pública a que se hace referencia la cual se anexa a esta demanda en copia debidamente certificada. 3.- En fecha nueve de septiembre del año 2017, los que suscribimos esta demanda RUFINO DARIO ORTEGA VARGAS, PEDRO PABLO ORTEGA VARGAS, SARA MARGARITA ORTEGA VARGAS, MARIA TERESA VARGAS MONDRAGON y HERMENEGILDO ALEJANDRO ORTEGA VARGAS, celebramos Contrato de Compraventa con la ahora demandada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto del inmueble ubicado en ubicado en SANTA JUANA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, DENOMINADO "RANCHERIA SANTA JUANA", cuyas medidas y colindancias se han descrito en líneas que anteceden. 4.- En el contrato de compraventa de referencia, se pactó principalmente, el precio, la forma de pago, así como la consecución o seguimiento para obtener las licencias o permisos de construcción tal como consta en las cláusulas de dicho contrato que a continuación se transcriben: CLAUSULAS PRIMERA.- Los señores RUFINO DARIO ORTEGA VARGAS, PEDRO PABLO ORTEGA VARGAS, por sí y en su carácter de herederos de la sucesión intestamentaria a bienes de su hermano FRANCISCO ROMAN ORTEGA VARGAS, la señora SARA MARGARITA ORTEGA VARGAS por sí y en su carácter de heredera y albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de su hermano FRANCISCO ROMAN ORTEGA VARGAS, la señora MARIA TERESA VARGAS VIUDA DE ORTEGA, TERESA VARGAS VIUDA DE ORTEGA Y MARIA TERESA VARGAS en su carácter de heredera de la sucesión intestamentaria de su hijo FRANCISCO ROMAN ORTEGA VARGAS y en su carácter de heredera y albacea de las sucesiones intestamentarias a bienes de sus hijos MARIA TERESA ORTEGA VARGAS, Y JOSE TOMAS ORTEGA VARGAS, y el señor HERMENEGILDO ALEJANDRO ORTEGA VARGAS en su carácter de heredero de la sucesión intestamentaria a bienes de su hermano FRANCISCO ROMAN ORTEGA VARGAS, VENDEN AD CORPUS y la sociedad denominada: HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Compra ad Corpus y adquiere para sí libre de todo gravamen y limitación, al corriente en el pago del impuesto predial, por aportación de mejoras, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde, el Terreno de labor ubicado en Santa Juana Municipio de Almoloya de Juárez, Distrito de Toluca, con la superficie, medidas y colindancias, que se señalan en el antecedente I de este

instrumento, teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen. SEGUNDA.- El precio de la compraventa que se consigna en la cláusula anterior, es la suma \$ 195,875,600.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), la cual será cubierta por "LA PARTE COMPRADORA" de la siguiente forma: a).- La cantidad de \$ 5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) mediante cheque nominativo número 288 de la cuenta número 70031484640 de Banamex de fecha 4 de septiembre de 2017, a favor de SARA MARGARITA ORTEGA VARGAS, a la firma de este instrumento, b).- En razón de que se identificara un desarrollo habitacional en el inmueble objeto de esta escritura, las partes acuerdan que la cantidad restante, o sea, la suma de \$190,875,600.00 se dividirá para su pago según el número de viviendas que se autorice edificar en el conjunto urbano y por cada vivienda que se escriture, "LA PARTE COMPRADORA" pagara a "LA PARTE VENDEDORA" la parte proporcional que le corresponda a cada vivienda para ello las partes acuerdan a determinar un factor por vivienda de acuerdo al número de viviendas autorizadas, considerando que la suma del 100% de las viviendas corresponderá a la suma total adeudada que se indica en este inciso, hasta completar la misma. A partir de un año de que se autorice el conjunto urbano se incrementará el saldo insoluto a favor de la vendedora cada año aplicando el factor de incremento a la vivienda que publica Infonavit. "LA PARTE COMPRADORA" realizara el siguiente pago del precio convenido en la presente Compraventa dentro del plazo máximo de un año, posterior a que se autorice el conjunto urbano y las licencias de construcción de las viviendas, sin perjuicio de efectuar pagos anticipados sin penalización alguna para "LA PARTE COMPRADORA". TERCERA.- "LA PARTE VENDEDORA" conserva la posesión material y jurídica del inmueble, autorizando expresamente a "LA PARTE COMPRADORA" a realizar actos de posesión cuando se inicien las obras relacionadas con el conjunto urbano que se pretende desarrollar en el citado inmueble. CUARTA.- En el presente instrumento no existe lesión, dolo, error ni vicio alguno del consentimiento, obligándose "LA PARTE VENDEDORA" al saneamiento para el caso de evicción. QUINTA.- "LA PARTE COMPRADORA", a través de su representante, se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y al Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento. SEXTA.- "LA PARTE COMPRADORA", a través de su representante, manifiesta que de ser necesario y para llevar a cabo el desarrollo habitacional que se construirá sobre el inmueble materia de la presente operación, en el mismo se podrá afectar en fideicomiso y en caso de que se constituya dicho fideicomiso el Comité Técnico dará instrucciones Fiduciario para que cubra a "LA PARTE VENDEDORA" las cantidades a que se hace mención en la cláusula segunda inciso b) del presente instrumento. "LA PARTE VENDEDORA" podrá solicitar información del avance de los trámites para la autorización del conjunto urbano, y "LA PARTE COMPRADORA" se compromete a informarle; esta última por su parte no dejara de actuar por más de seis meses continuos en la consecución de la autorización del aludido conjunto urbano. "LA PARTE COMPRADORA" deberá de concluir la obra del conjunto a que se refiere el presente instrumento en un plazo máximo de diez años. Contados a partir de la autorización del conjunto urbano y licencias de construcción de las viviendas que se pretenden desarrollar. Dejando a salvo los derechos de "LA PARTE VENDEDORA" para que en caso de incumplimiento los haga valer en la forma que más convenga a sus intereses. SEPTIMA.- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se causen por el presente instrumento, será por cuenta de la sociedad denominada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en relación al Impuesto Sobre la Renta a "LA PARTE VENDEDORA" manifiesta que está obligada a dicho pago. OCTAVA.- Las partes manifiestan ser sabedoras de que el pago de dichos impuestos y derechos, se encuentran sujetos a la revisión de las autoridades fiscales, y administrativas correspondientes, por lo que existiere alguna diferencia a su cargo, se obligan a cubrirla tan pronto sean notificadas, inclusive con las multas y recargos que eventualmente se impusieran, liberando a la suscrita Notaría de cualquier responsabilidad derivada de dichos conceptos. NOVENA.- Para todo lo referente a este instrumento, son aplicables las Leyes vigentes en el Estado de México, y competentes los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente las partes al fuero que por su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder. 5.- Ahora bien, la rescisión que se reclama respecto de este contrato de compraventa que consta en la escritura pública número 61,365, volumen 1035, otorgada ante la fe de la notaría pública número 15 del Estado de México, cuya titular es la M. EN D. EVELYN DEL ROCIO LECHUGA GOMEZ, es porque, de la misma escritura pública, de los hechos y actos jurídicos que se han suscitado a partir de que se celebró el contrato de compraventa, se puede vislumbrar lo siguiente: En fecha 15 de marzo del año 2021, los promoventes nos dimos a la tarea de localizar a la parte demandada, HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, precisamente en su domicilio que proporciono su administrador único, al momento en que se celebró el contrato de compraventa ante el notario público número 15 del Estado de México, LIC. EVELYN DEL ROCIO LECHUGA GOMEZ, domicilio que se ubica en carretera Toluca-Atzacomulco, kilómetro 56.5, en Atlacomulco, Estado de México, la intención de localizar a la ahora demandada era hacerles saber a sus directivos o administrador único, que derivado de varios informes que habíamos solicitado al H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México, se desprende que dicha empresa no ha hecho absolutamente nada para cumplir con el contrato de compraventa (lo que evidenciaremos en hechos posteriores), pero grande fue nuestra sorpresa cuando al llegar a dicho domicilio ubicado en carretera Toluca-Atzacomulco, kilómetro 56.5, en Atlacomulco, Estado de México, nos encontramos con que no existe empresa alguna establecida en ese lugar, no existe HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, establecida en ese domicilio, pues se trata de un terreno baldío y al lado se encuentra una estación de servicio denominada OXXO GAS, (se anexan fotografías) de lo que se desprende que la empresa ahora demandada no está debidamente establecida en un domicilio, con ello se puede observar que lo que trata de hacer al proporcionar un domicilio inexistente es defraudarnos e incluso evitar sus responsabilidades tanto con los que suscribimos esta demanda, como con las autoridades fiscales, pues no existe otra razón por la cual se haya puesto en su acta constitutiva un domicilio sin lugar u oficina establecida, nos referimos a un domicilio inexistente, de ahí que por esa razón el contrato de compraventa es nulo de pleno derecho, y si acaso la empresa ahora demandada ha realizado cambios de domicilio a través de actas de asamblea, esta no nos los ha notificado dichos cambios de domicilio, como si estuviera escondiéndose de nosotros y de las autoridades, por las circunstancias que expondremos más adelante respecto de los socios que integran a la moral demandada. Derivado de lo anterior, nos dispusimos a buscar al administrador único de la ahora demandada, contador VÍCTOR MANUEL CAMACHO RIVERA, precisamente en su domicilio ubicado en PASEO DE LAS HACIENDAS MZ 5, L3, C B, CONJUNTO HABITACIONAL LOS SAUCES IV, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, pero tampoco tuvimos suerte de localizarlo, razón por la cual nos dispusimos a investigar sobre este socio y administrador único de la ahora demandada, pero grande fue nuestra sorpresa, pues al investigar sobre esta persona, nos dimos cuenta, que se trata de un CONTADOR PRIVADO, de sesenta y tres años de edad y que vive en un fraccionamiento en donde las casas no valen más que quinientos mil pesos, nos referimos al conjunto urbano Los Sauces, en Toluca, Estado de México, precisamente vive en PASEO DE LAS HACIENDAS, MANZANA 5, LOTE 3, C B, CONJUNTO HABITACIONAL LOS SAUCES IV, C.P. 50200, EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, esto no quiere decir que este mal el lugar en donde cada persona vive o habita, sino que ello levanto sospechas de los que suscribimos esta demanda, porque no es posible que un socio accionista y administrador único de la demanda HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, viva en una casa de interés social en los sauces cuyo valor apenas es de quinientos mil pesos y haya participado como socio de una empresa que celebros un contrato de más de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS, la pregunta aquí es como o con qué dinero pensaba pagar la empresa demandada el terreno materia de contrato, si su

administrador único y socio no cuenta con la capacidad económica y menos moral para solventar esa deuda, o será que se trata de un lavador de dinero que pretende timarnos, de ahí que por ello consideramos que la compraventa también debe ser rescindida de pleno derecho señor juez, pues el administrador único de la demandada no es lo que aparenta ser, y de haber sabido que se trataba de alguien sin recursos económicos para poder responder respecto del negocio, desde luego que no le habríamos vendido de ahí que debe rescindirse dicho contrato. Ante tal circunstancia nos desplazamos al Registro Público de Comercio de El Oro, Estado de México, en fecha 08 de septiembre de 2021 y al checar en dicho registro el acta constitutiva de la empresa ahora demandada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que nos pudimos percatar de que dicha empresa únicamente se constituyó con la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, con cincuenta acciones con un valor de un mil pesos cada una, y cuyos accionistas son DANIEL MONTES IZQUIERDO Y VICTOR MANUEL CAMACHO RIVERA, estas dos personas son quienes constituyeron la empresa ahora demandada denominada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pero una vez que tuvimos dicho conocimiento durante el mes de septiembre del año 2021, sabemos que ambos accionistas y la empresa demandada, no tienen la capacidad económica ni moral para llevar a cabo el objeto de la sociedad, mucho menos para poder pagarnos la cantidad que se comprometieron en el contrato de marras, pues consideramos que lo único que hicieron estas personas al constituir a la ahora demandada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, es una simulación de actos jurídicos con la sola finalidad de despojarnos de nuestro patrimonio, mediante engaños, pues actuaron con dolo y mala fe al hacernos incurrir en la falsa creencia de que si podían y querían cumplir con lo pactado, pero desde este momento se puede apreciar que nos indujeron al error, pues los que suscribimos esta demanda, teníamos una creencia al respecto de la empresa y sus accionistas, en el sentido de que tenía un domicilio cierto, de que contaban con capital constitutivo suficiente para responder conforme al contrato y que sus socios y directivos eran personas honradas y con la capacidad económica y moral solvente, lo que desde luego no es así y todo ello nos indujo al error, de tal modo que de no haberse provocado ni de habernos inducido a ese falso conocimiento de la realidad pero sobre todo mantenernos en él, de ninguna manera habríamos celebrado el contrato respectivo o bien nuestra voluntad se habría plasmado en forma distinta a aquella que fue emitida en condiciones de engaño que nos hizo la ahora demandada por conducto de su administrador único, por tal motivo debe rescindirse el contrato de compraventa celebrado en fecha nueve de septiembre del año 2017, en el que los que suscribimos esta demanda somos los VENDEDORES y la parte demandada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, es la COMPRADORA, contrato que fue celebrado mediante escritura pública número 61,365, volumen 1035, otorgada ante la fe de la notaría pública número 15 del Estado de México, cuya titular es la M. EN D. EVELYN DEL ROCIO LECHUGA GOMEZ, respecto del bien inmueble ubicado en SANTA JUANA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, DENOMINADO "RANCHERIA SANTA JUANA". Cuyas medidas y colindancias han sido descritas en el cuerpo del edicto. 6.- No obstante, lo anterior, el contrato de compraventa de fecha nueve de septiembre del año 2017, que fue celebrado mediante escritura pública número 61,365, volumen 1035, otorgada ante la fe de la notaría pública número 15 del Estado de México, en donde la parte demandada es la compradora y los que suscribimos esta demanda somos los vendedores, debe rescindirse de pleno derecho en razón de lo siguiente: En el contrato de compraventa en la cláusula segunda se pactó la forma de pago. En fecha 20 de julio de año 2020, la vendedora SARA MARGARITA ORTEGA VARGAS, solicito de nueva cuenta información al H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, para que se le informara si en efecto se había ingresado alguna solicitud por parte de la ahora demandada, en cuanto a que realizara solicitudes de cambio de uso de suelo o bien tramitara alguna licencia de construcción, pero nuestra sorpresa al recibir la respuesta mediante oficio DOPyDU/DU/CFER/696/2020, en donde el DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ARQUITECTO CARLOS FERNANDO ELENO RINCON, informa que "A ESA DIRECCION NO SE HA INGRESADO SOLICITUD ALGUNA REFERENTE A LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCION", con lo que se hace notar y se acredita que la demandada ha incumplido con la cláusula sexta de dicho contrato de compraventa. Ahora bien señororía, lo que en este hecho acontece y le exponemos para su valoración y rescinda el contrato de compraventa por el incumplimiento en que incurrió la COMPRADORA y por el engaño, dolo y mala fe, es que en fecha cuatro de agosto del año 2020, lo actores RUFINO DARIO ORTEGA VARGAS, SARA MARGARITA ORTEGA VARGAS Y HERMENEGILDO ALEJANDRO ORTEGA VARGAS, solicitamos al H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, de nueva cuenta información, para que nos dijeran si la empresa HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ya había hecho algún tipo de trámite o había solicitado el cambio de uso de suelo, pero la respuesta que el H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, nos otorgó mediante oficio MAJ/SA/LEFG/481/2020, fue sorpresivo para los que suscribimos, pues nos hizo entrega en conjunto con el oficio de referencia de una copia certificada de una acta de CABILDO PRECISAMENTE DE UNA SESION DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE AÑO 2012, EN LA QUE LE AUTORIZARON A LA EMPRESA HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en ese entonces por JOSE CARLOS PINEDA SERRANO, EL CAMBIO DE USO DE SUELO RESPECTO DEL TERRENO MATERIA DE LA COMPRAVENTA, pero aquí lo suspicaz es que en el año 2012, aún no se había celebrado el contrato del cual se reclama ahora la rescisión, ya que dicho contrato fue celebrado hasta el año 2017, entonces si no contaban con escritura pública o contrato de compraventa en la forma que manda la ley para solicitar el cambio de uso de suelo en aquel entonces como le hizo JOSE CARLOS PINEDA SERRANO, representante de HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para obtener en cabildo el cambio de uso de suelo en aquel entonces, lo que aseguramos es que ya esta empresa tenía un plan completamente fraguado, para defraudarnos, lesionarnos en nuestros bienes con dolo y mala fe y despojarnos de nuestro terreno, pues maquinaron perfectamente todo desde años antes para que celebráramos el contrato de compraventa en el año 2017, del cual ahora se pide la rescisión, pero dicha empresa ya tenía todo preparado, tanto para llevar a cabo la compraventa fraudulenta, como para no pagar durante los próximos cien años, de ahí que el contrato de compraventa también es nulo de pleno derecho y debe rescindirse. 7.- De todo lo anterior podemos concluir con lo siguiente: Que en el contrato de compraventa del cual se pide la rescisión y nulidad, en las cláusulas en lo medular se pactó lo siguiente: CLAUSULAS A. Se liquidará el adeudo dividiéndolo el pago según el número de viviendas que se permitan edificar. B. El siguiente pago se liquidará en máximo un año a partir de que se autorice el conjunto urbano y las licencias de construcción de las viviendas. C. La parte compradora no dejara de actuar por más de 6 meses continuos en la consecución de la autorización del aludido conjunto urbano. D. Deberá concluir la parte vendedora el conjunto urbano a que se refiere en un plazo máximo de 10 años a partir de la autorización del conjunto urbano. A su vez, la parte compradora se comprometió a no dejar de actuar por más de 6 meses continuos en la consecución de los permisos anteriormente mencionados, por lo que, al dejar de actuar voluntaria y conscientemente por más de 6 meses, impide adrede el cumplimiento del pago de lo debido, por lo tanto, dicho contrato es afecto de invalidez o nulidad. Lo expuesto en la presente demanda aplica también para la cláusula que estipula que la parte compradora cuenta con un plazo máximo de 10 años a partir de la obtención de los debidos permisos. El deudor en este caso LA DEMANDADA, actuó con dolo, mala fe y también existiendo lesión, debido a que se aprovechó de la notoria inexperiencia de los vendedores y explotó su ignorancia, ya que, valiéndose de engaños y maquinaciones, logro en primer lugar concretar una compraventa ventajosa y posteriormente evadir eficientemente la obligación del pago debido, al dejar de actuar durante el tiempo para evitar cumplir con su obligación, lo que

convierte al contrato materia de acción en un contrato nulo de pleno derecho. 8.- Cabe hacer mención a su señoría que anteriormente y derivado del incumplimiento por parte de la hoy demandada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, nos vimos en la imperiosa necesidad de tramitar este proceso lo que desde luego nos causa daños y perjuicios, pues la demandada ha provocado que contratemos a un grupo de abogados para que nos representen con los que hemos pactado por el pago de sus servicios una cantidad igual al diez por ciento del total valor del inmueble materia de contrato de compraventa, daños que nos ha causado la parte demandada y también perjuicios, pues los que suscribimos esta demanda dejamos de obtener ganancias lícitas con el producto de la venta del inmueble, esto lo ha impedido la parte demandada, pues por un lado impidió que realizáramos inversiones con los ciento noventa y cinco millones de pesos y obtuviéramos algún interés y por otro impidió que vendiéramos el terreno materia de juicio a un mucho mejor precio que es la cantidad de trescientos millones, de ahí que es causante de los perjuicios que se nos han ocasionado con su ilegal actuar, ya que por un lado SARA ORTEGA VARGAS, contaba con un Proyecto de Salón de fiestas, para ello la Adquisición de Terreno más Construcción, era una Inversión \$ 5'000,000 (cinco millones de pesos) proyecto del que se pretendía obtener al menos Dos eventos por mes con una utilidad cada uno de \$40,000 = \$80,000 x mes = \$ 960,000.00 por año ubicado en calle Aquiles Serdán esquina con calle Independencia, en el poblado de Cacalomacán, perteneciente a esta ciudad de Toluca, Estado de México. Por su parte Hermenegildo Alejandro, tenía un Proyecto de compra de Casas Habitación, pretendía adquirir al menos 3 Casas Habitación, con una inversión cada una de \$4'000,000 = Inversión \$ 12'000,000 Renta mensual cada una \$20,000 = \$60,000 x mes = \$ 720,000.00 por año Ubicadas en Valle de las Fuentes, Calimaya, Estado de México; y por lo que respecta a RUFINO Y PEDRO PABLO tenían un Proyecto de tiendas comerciales, del que debían adquirir las propiedades para tiendas, Adquisición de 4 propiedades en diferentes sitios para tiendas de productos de canasta básica, cada una \$5'000,000.00 = Inversión \$20'000,000 Renta mensual cada una \$30,000 = \$120,000 x mes = 1'440,000 por año Ubicación: Calle Gómez Pedraza, en el centro de Toluca y otras ubicaciones estratégicas con uso de suelo comercial, así también debían de pagar pasivos por \$ 2'000,000.00 dos millones de pesos, perjuicios que nos fueron causados por la ahora demandada y que serán cuantificados en ejecución de sentencia.

Se ordena emplazar a la demandada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco de octubre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

2605.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 154/2022.

SEGUNDA SECRETARÍA.

DEMANDADO: PROMOTORA LA CASCADA S.A. DE C.V.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber a la moral PROMOTORA LA CASCADA S.A. DE C.V., que en el expediente número 154/2022 del índice del Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA, promovido por CLARA TLACOMULCO GUTIERREZ por su propio derecho y en contra de PROMOTORA LA CASCADA, S.A. DE C.V., la Juez del conocimiento dicto auto que admitió a trámite la demanda en fecha diecisiete 17 de febrero de dos mil veintidós 2022, ordenándose su emplazamiento a la moral demandada PROMOTORA LA CASCADA S.A. DE C.V., por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERES CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, demandándole como PRETENSIONES: A).- El otorgamiento y firma de escritura correspondiente al contrato de compraventa de fecha 12 de agosto de 1996, celebrado entre CLARA TLACOMULCO GUTIERREZ y el vendedor hoy demandado PROMOTORA LA CASCADA S.A. DE C.V., respecto del inmueble ubicado en LOTE 21, EN LA MANZANA VI, EN EL FRACCIONAMIENTO LAS PLAZAS DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, MÉXICO, el cual presenta las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE; 7.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR; 7.00 METROS CON CIRCUITO TIZAYUCA; AL ESTE; 17.15 METROS CON LOTE 20; AL OESTE; 17.15 METROS CON LOTE 22. TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 120.05 METROS CUADRADOS.

B).- El otorgamiento y firma en escritura pública del contrato privado de compraventa de fecha 12 de Agosto de 1996, a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, ante la fe del Notario Público que en su debido momento procesal oportuno, designare para la protocolización de la escritura correspondiente, y que para el caso de que el demandado se niegue e sentencia ejecutoriada a otorgar la firma correspondiente su Señoría lo haga en rebeldía del demandado. C).- El pago de gastos y costas que origine para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a la demanda interpuesta en su contra. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con

fecha doce 12 de agosto de mil novecientos noventa y seis 1996, la suscrita CLARA TLACOMULCO GUTIERREZ, celebró contrato privado de compraventa, con la persona moral denominada PROMOTORA LA CASCADA, S.A. DE C.V. Respecto del inmueble ubicado en LOTE 21, EN LA MANZANA VI, EN EL FRACCIONAMIENTO LAS PLAZAS DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, MÉXICO. El cual presenta las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; 7.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR; 7.00 METROS CON CIRCUITO TIZAYUCA; AL ESTE; 17.15 METROS CON LOTE 20; AL OESTE; 17.15 METROS CON LOTE 22. TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 120.05 METROS CUADRADOS, inmueble que se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, oficina registral de Tizayuca, bajo el antecedente, inscripción 104, año 1985, sección 1, libro 123, tomo auxiliar, volumen 0 a favor de PROMOTORA LA CASCADA, S.A. DE C.V., hechos que les constan a los únicos testigos de nombres VICTOR ROMERO MEJIA Y MONICA EDITH ROMERO CORONA personas que en su debido momento procesal oportuno rendirán u testimonio. 2.- En ese orden de ideas, el precio pactado y por la transmisión de la propiedad del inmueble citado en líneas anteriores, fue la cantidad de \$276,510.00 (Doscientos setenta y seis mil quinientos diez pesos 00/100 en moneda nacional), precio que liquidado al vendedor de contado tal y como lo acreditado con el contrato de compraventa. Y primordialmente con lo contenido en la cláusula marcada como SEGUNDA. Este hecho les consta a los únicos testigos de nombres VICTOR ROMERO MEJIA y MONICA EDITH ROMERO CORONA, personas que en su debido momento procesal oportuno rendirán su testimonio. 3.- El día 12 de agosto de 1996, fecha en que el suscrito celebro contrato privado de compraventa con la persona moral hoy demandada, este me hizo entrega de la posesión y propiedad del inmueble motivo del presente juicio que hoy se intenta, tal y como consta en la cláusula marcada como TERCERA. Este hecho les consta a los únicos testigos de nombres VICTOR ROMERO MEJIA Y MONICA EDITH ROMERO CORONA, personas que en su debido momento procesal oportuno rendirán su testimonio. 4.- No obstante que el suscrito le he estado requiriendo al hoy demandado que necesitamos escriturar la compra del inmueble que me vendió con fecha 12 de agosto de 1996, esté se ha abstenido de indicarnos cuando podría ser posible tal situación, e incluso cada que se le busca éste se niega a recibimos. Este hecho les consta a los únicos testigos de nombres VICTOR ROMERO MEJIA Y MONICA EDITH ROMERO CORONA personas que en su debido momento procesal oportuno rendirán su testimonio. 5.- Por otra parte, tal y como es de verificarse en el contrato que celebré con PROMOTORA LA CASCADA S.A. DE C.V. que se anexo en original al escrito inicial "EN SU CLAUSULA QUINTA: PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y TRIBUNALES COMPETENTES EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. Haciéndosele saber a la parte demandada deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo a la parte demandada, que si pasado el término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código en cita. Se deja a disposición de PROMOTORA LA CASCADA S.A. DE C.V. en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas a los VEINTIUN 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- Doy fe.- Fijese en la puerta de este Tribunal una copia simple integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO 04 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: nueve 09 de septiembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

2611.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 20447/2022.

EMPLAZAMIENTO A: BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL Y MANUEL MARTINEZ VARGAS.

NICANOR VARGAS ZAVALA promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 20447/2022, JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL Y MANUEL MARTINEZ VARGAS. Fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha (30) treinta de Agosto de 1986 (mil novecientos ochenta y seis) el señor Manuel Martínez Vargas y el suscrito Nicanor Vargas Zavala, celebrar un contrato de compraventa, sobre el inmueble ubicado en Calle Acapulco, número 59-A, Manzana 81, Colonia El Chamizal, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, lugar donde se encuentra el inmueble, materia del juicio mismo que tiene una superficie de 259.63 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESETNTA Y TRES METROS CUADRADOS) y qué tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.33 metros y colinda con fracción 58-A; AL SUR: 27.33 metros y colinda con fracción 60-A; AL ORIENTE: 9.50 metros y colinda con fracción 67-A; AL PONIENTE: 9.50 metros y colinda con vía pública, Calle Acapulco. Con posterioridad a la celebración de dichos documentos, se le asignó a dicho inmueble el domicilio Calle Acapulco, Número 58, Manzana 81, Colonia El Chamizal, en Ecatepec de Morelos Estado de México; y de nueva cuenta tiene después por una re sectorización de los lotes y terrenos de la Calle que nos ocupa quedó asentado el domicilio como Calle Acapulco, Número 59-A, Manzana 81, Colonia El Chamizal, en Ecatepec de Morelos Estado de México, todo lo anterior se manifiesta bajo protesta de decir verdad ya que en el Instituto de la Función Registral con los metros cuadrados y colindancias especificadas en el contrato de compraventa localizan y está inscrito el terreno que nos ocupa con el número 59-A. No omitiendo mencionar que actualmente todos los números de la Calle Acapulco se les ha asignado la letra "A", después del número arábigo ello por manejo del gobierno de este H. Municipio.

En consecuencia emplácese a BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL Y MANUEL MARTINEZ VARGAS, por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada esta en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

2631.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Emplazar por medio de edictos a: SEVERIANO ANTONIO SÁNCHEZ BOBADILLA Y ROMANA MORONATTI BERMÚDEZ DE SÁNCHEZ.

Se hace saber que en el expediente 29428/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por JOAQUÍN HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, en contra de SEVERIANO ANTONIO SÁNCHEZ BOBADILLA Y ROMANA MORONATTI BERMÚDEZ DE SÁNCHEZ, en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el Juez del conocimiento por proveído de fecha seis de septiembre del año dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados SEVERIANO ANTONIO SÁNCHEZ BOBADILLA Y ROMANA MORONATTI BERMÚDEZ DE SÁNCHEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndoles saber a los demandados que deben de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía, y los presentes edictos contienen una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes PRESTACIONES: A) De SEVERIANO ANTONIO SÁNCHEZ BOBADILLA Y ROMANA MORONATTI BERMÚDEZ DE SÁNCHEZ, para purgar vicios derivados de la adquisición, la declaración judicial de que ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto de la CASA MARCADA CON EL NÚMERO 32, DEL LOTE 12, MANZANA 41, BOULEVARD DE QUETZALCÓATL, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, actualmente conocido como FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA ORIENTE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 METROS CON LOTE 11, AL SUR 15.00 METROS CON LOTE 13, AL ORIENTE 08.00 METROS CON LOTE 40 Y AL PONIENTE 08.00 METROS CON BOULEVARD DE QUETZALCÓATL, con una superficie de 120.00 metros cuadrados; B) Como consecuencia, la cancelación de la inscripción del lote y terreno descrito en favor de los señores SEVERIANO ANTONIO SÁNCHEZ BOBADILLA Y ROMANA MORONATTI BERMÚDEZ DE SÁNCHEZ, debiendo en consecuencia quedar inscrito a nombre de JOAQUÍN HERNÁNDEZ CASTAÑEDA; C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine;

HECHOS: 1.- En fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, los hoy demandados SEVERIANO ANTONIO SÁNCHEZ BOBADILLA y ROMANA MORONATTI BERMUDEZ DE SÁNCHEZ, en su carácter de vendedores celebraron contrato privado de compraventa con JOAQUIN HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, en su carácter de comprador, respecto del inmueble descrito en líneas que anteceden; 2.- Posteriormente en esa misma fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, los señores SEVERIANO ANTONIO SÁNCHEZ BOBADILLA y ROMANA MORONATTI BERMUDEZ DE SÁNCHEZ, le dieron y entregaron la posesión física y jurídica del inmueble objeto del presente juicio; 3.- Exhibiendo el certificado de inscripción de fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno, expedido por la autoridad registral competente; en donde aparecen los datos del predio bajo el folio real electrónico número 00380321; 4.- Desde el día 31 de diciembre de 1993, fecha en que le vendieron dicho inmueble, lo ha poseído públicamente, siendo del conocimiento de los hoy demandados y de la comunidad que es el único dueño y legítimo propietario; 5.- Desde la compraventa lo adopto de acuerdo a sus posibilidades económicas, poseyéndolo de manera pacífica; 6.- Siendo adquirente de buena fe; 7.- Ocupándolo de manera continua ya que nunca lo han interrumpido la continuidad y posesión del predio; 8.- Lo posee a título de propietario ya que lo reconocen como legítimo propietario, acreditando la causa generadora de su posesión; 9.- Y siempre ha pagado los impuestos de predio y agua del inmueble tal y como lo acredita con boletas de pago, facturas de pago de consumo de agua potable; 10.- Lo habita en forma continua, pacífica, públicamente, de buena fe y a título de propietario desde hace más de 28 años en forma interrumpida.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis de septiembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

2633.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

MIGUEL ÁNGEL FERRUSCA ALVARES, por su propio derecho, en el expediente número 842/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE REIVINDICATORIO, promovido por MARLENE SANDRA CHÁVEZ REYES, A TRAVÉS DE SU APODERADO

LEGAL, en contra de MIGUEL ÁNGEL FERRUSCA ALVARES, éste último por su propio derecho, opone reconvencción en contra de MARLENE SANDRA CHAVEZ REYES, a consecuencia de la oposición de la demanda reconvenccional, se entabla litisconsorcio pasivo necesario, respecto de REFUGIO GONZÁLEZ NAVARRETE, y a efecto de emplazarle a Juicio, se le reclaman las siguientes prestaciones; A. La declaración mediante sentencia firme en el sentido de que MIGUEL ANGEL FERRUSCA ALVAREZ, es el único, legal y legítimo propietario del inmueble marcado con la LETRA A DEL LOTE CONDOMINIO 3, DE LA MANZANA TREINTA Y UNO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO COFRADIA III PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO cuya ubicación también es conocida como CALLE CAMINO DE TEPEPAN NÚMERO 23-A FRACCIONAMIENTO COFRADIA SAN MIGUEL III, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Medidas y colindancias de lote AL NOROESTE: 13.500 metros con vial pública; AL SUR ESTE 15.000 metros con lote 2 de la manzana 31; AL SUROESTE 13.500 metros con lote 4 de la manzana 31; AL NOROESTE 15.000 con vía pública; superficie del lote 202.500 metros cuadrados; superficie del área privativa de la casa 3-A AL NOROESTE 4.538 metros con vía pública; AL SURESTE 15.000 metros con lote 2, de la manzana 31; AL SUROESTE 4.538 metros con lote 4 de la manzana 31; AL NOROESTE 15.000 metros superficie privativa 3-B; CASA 3-A; planta baja, AL NOROESTE 4.500 metros con cochera propia; AL SURESTE 7.500 metros con lote 2 de la manzana 31; AL SUROESTE 2.900 metros con jardín privativo y 1.603 metros con patio de servicio; AL NOROESTE 1.200 metros con patio de servicio y 6.300 con la casa 3-B abajo con cimentación arriba con planta alta; En planta alta; AL NOROESTE 0.950 metros con volado de planta baja y 3.563 metros con vacío a cochera propia; AL SURESTE 7.500 metros con lote 2 de la manzana 31; AL SUROESTE 2.900 metros con vacío al jardín privativo y 1.600 metros con vacío al patio de servicio; AL NOROESTE 1.200 metros al patio de servicio 6.000 metros con la casa 3-B y .300 metros con volado de planta baja, abajo con planta baja, arriba con azotea; Patio de servicio y jardín privativo casa 3-A, AL NOROESTE 1.613 metros y 2.925 metros con la caja casa 3-A; AL SURESTE 1.200 metros con la casa 3-A y 2.825 metros con lote 2 de la manzana 31; AL SUROESTE 4.568 metros con lote 4 de la manzana 31; AL NOROESTE 4.025 metros con el patio de servicio y jardín privativo de la casa 3-B. B. El reconocimiento y entrega con sus acciones frutos y mejoras del inmueble descrito en la prestación A. C. El pago de los perjuicios causados consistentes en el pago de todos los daños que se me han ocasionado de previa regularización el pago de gastos y costas que se pudieran generar con el motivo de la tramitación del presente.

Fundando su demanda en los siguientes hechos: Mediante contrato privado de compraventa de fecha siete de marzo de dos mil diez, adquirir del señor REFUGIO GONZÁLEZ NAVARRETE, la propiedad y posesión del inmueble descrito en la prestación A, entregándoseme la posesión física y material desde entonces y la he venido ocupando en forma pacífica, pública y continua, con ello realizando los pagos del impuesto, servicios y mejoras del inmueble y realizando diversos trámites para que el inmueble quede a mi nombre.

En tal orden de ideas, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, ordenó emplazar a REFUGIO GONZÁLEZ NAVARRETE, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se le tendrá por emplazado del presente Juicio y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden el veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha de validación: trece de septiembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

2634.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

INMOBILIARIA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) bajo el expediente número 30493/2022, promovido por CESAR CASTAÑEDA LUNA, APODERADO LEGAL DE AUTO MANUFACTURAS ALCA, S.A. DE C.V., en contra de INMOBILIARIA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A., por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: PRIMERA: reclama de declaratoria por ese órgano jurisdiccional, derivado de la sentencia ejecutoriada que en su momento emita en favor de la personal moral AUTO MANUFACTURAS ALCA, S.A. DE C.V., reconocimiento su derecho de usucapir como poseedora en concepto de dueño y por ende se ha convertido en propietarios del inmueble identificado como NUMERO 113, DE LA CALLE DE HIERRO, MANZANA 6, LOTE 13-B, DEL FRACCIONAMIENTO ESFUERZO NACIONAL, SAN PEDRO XALOSTOC, ESTADO DE MEXICO, respecto de la superficie de ochocientos diecisiete metros, con treinta y cinco centímetros cuadrados (817.35 m), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.38 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR 18.20 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON CALLE DE HIERRO, AL ORIENTE: 45.64 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 44.07 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. SEGUNDA. Por consiguiente ordene al DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, realice la inscripción de sentencia de la declaratoria emitida por éste órgano jurisdiccional a favor de AUTO MANUFACTURAS ALCA, S.A. DE C.V. TERCERA. Como consecuencia de lo anterior ordene al citado Director del Instituto de la Función Registral la cancelación y// tildación parcial de la inscripción, según proceda en el asiento registral con número de partida 597, volumen 195, libro

PRIMERO, sección PRIMERA, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta y dos con folio real electrónico 00371668, el cual se encuentra inscrito a favor de INMOBILIARIA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. CUARTA. La cancelación de gravámenes de cualquier tipo que exista o llegasen a existir a lo largo del desarrollo del presente juicio.- QUINTA: El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, Basándose en los siguientes hechos: Que hace más de veintidós años aproximadamente que mi representada adquirió la propiedad y desde ese entonces a la fecha la esta poseyendo de manera pacífica, continúa y pública, en carácter de propietaria; jamás se le ha reclamado, ni la propiedad, ni la posesión del bien y ni tampoco ha existido interrupción alguna de dicha posesión, el origen del bien inmueble materia de la litis ante la fe del LICENCIADO JULIÁN MATUTE VIDAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, según consta en copia certificada de la escritura pública número 59.699 de fecha primero de febrero de mil novecientos setenta y dos, asimismo, en su momento ERNESTO IBARRA CRAVIOTO en su carácter de apoderado legal de INMOBILIARIA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. como vendedora celebro contrato privado de compraventa de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve con AUTO MANUFACTURAS ALCA, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal CESAR CIRIACO CASTAÑEDA ESPINOSA como compradora, respecto del bien inmueble ubicado en: NÚMERO 113, DE LA CALLE DE HIERRO, MANZANA 6, LOTE 13-B, DEL FRACCIONAMIENTO ESFUERZO NACIONAL, SAN PEDRO XALOSTOC, ESTADO DE MÉXICO, por la cantidad de \$467,100.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEEN PESOS/100 M.N.).

Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO, LICENCIADO EN DERECHO FELIX ROMÁN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.  
2635.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

AURORA PICHARDO DE ÁNGULO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós dictado dentro del expediente marcado con el número 78/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por PEDRO URIEL COLIO MORALES se ordenó emplazar a juicio a AURORA PICHARDO DE ANGULO, parte demandada dentro del presente juicio, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES:

A) La declaración judicial de que ha operado en favor de PEDRO URIEL COLIO MORALES la USUCAPION, y en consecuencia, que se ha convertido en propietario respecto del bien inmueble ubicado en LOTE 18, DE LA MANZANA UNO GUION B, CON DOMICILIO OFICIAL EN AVENIDA MORELOS NÚMERO 66, COLONIA FRACCIONAMIENTO LAS JACARANDAS EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE ESTADO DE MÉXICO, el cual consta de una superficie de 185.92 metros cuadrados, mismo que ha ocupado y del que tiene posesión en calidad de propietario desde el día 8 de Agosto del año de 1996; B) La declaración judicial de que la sentencia que se dicte en el presente juicio sirva de título de propiedad y sea inscrita ante el Instituto de la Función Registral con sede en Tlalnepantla, Estado de México, cancelando o tildando la inscripción que aparece a favor de la demandada respecto del inmueble antes citado, y. C) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio.

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

1. El día ocho de agosto del año mil novecientos noventa y seis, PEDRO URIEL COLIO MORALES, representado en ese tiempo por su señor padre PEDRO COLIO ANGULO (que era menor de edad), y como parte cesionaria, celebró contrato de Cesión de Derechos con la señora AURORA PICHARDO DE ANGULO, en su calidad de parte cedente, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en lote 18, de la manzana uno guion B, con domicilio oficial en Avenida Morelos número 66, colonia fraccionamiento las Jacarandas en este Municipio de Tlalnepantla Estado de México. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 9.00 metros con lote 16, AL SUR: 9.01 metros con Avenida Morelos, AL ORIENTE: 20.51 metros con lote 17, AL PONIENTE: 20.56 metros con lote 19. El cual consta de una superficie de 185.92 metros cuadrados totales. 2. En razón de la cesión de derechos antes referida PEDRO URIEL COLIO MORALES, ha venido ejerciendo desde hace más de cinco años, actos de posesión y dominio como dueño del inmueble materia de la presente controversia, de forma pacífica, continúa y de buena fe desde el día en que adquirió el bien inmueble citado y hasta la fecha.

Para lo cual, se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este

plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial. Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los doce días de octubre de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORMA KARINA NÁJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2636.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Aurelio Fernández Esquivel.

Que en los autos del expediente número 964/2019, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por MARIA GUADALUPE ROSAS REYES, albacea de la sucesión a bienes de GORGONIO CRESCENCIANO ROSAS ALVARADO, en contra de FERNÁNDEZ ESQUIVEL AURELIO, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de abril del dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Aurelio Fernández Esquivel, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La Declaración Judicial de Prescripción Adquisitiva, a favor de la sucesión que representa respecto del inmueble ubicado en la Calle de Enriqueta Basilio, número 8, Colonia Olímpica, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, también conocido como el inmueble ubicado en el Lote número 14, de la manzana 2, Colonia Olímpica, en Naucalpan de Juárez, Estado de México; también conocido como la casa número 8 (ocho) de la Calle de Enriqueta Basilio en la Colonia Olímpica, San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México; también conocido como el ubicado en Calle de Enriqueta, Basilio número 8, en la Colonia Olímpica, San Rafael Chamapa V, Naucalpan de Juárez, Estado de México también conocido como el ubicado en Calle de Enriqueta Basilio, s/n, manzana 2, Colonia Olímpica, San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México. B) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Anteriormente conocido como Registro Público de la Propiedad y el Comercio), de la sentencia que declare que la sucesión que representa se ha convertido en propiedad del inmueble al que ha hecho referencia previamente. El cual se encuentra inscrito en la referida dependencia bajo los siguientes datos registrales: Libro Primero, Sección Primera, Volumen 155, Partida 294, de fecha veintitrés de junio del año mil novecientos setenta y uno, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C) El pago de Gastos y costas. Lo anterior para el caso de que se actualice alguno de los supuestos contemplados en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles. HECHOS: 1.- En el mes de febrero de 1974, la sucesión que representa suscribió contrato de compraventa privado con el demandado Fernández Esquivel Aurelio, mediante el cual adquirió la posesión y titularidad de los derechos y obligaciones del inmueble materia de la presente demanda. 2.- La contraprestación pactada por dicha operación, fue el pago de la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue oportunamente pagada por la sucesión que representa y recibida por el demandado, como se desprende de la cláusula segunda del contrato de compraventa se agregó a la demanda. 3.- El inmueble objeto de la litis tiene una superficie de 156 metros cuadrados, y se identifica con las medidas y colindancias que se describen a continuación. Al Norte: ocho metros, colinda con la Calle Enriqueta Basilio, Al Sur: ocho metros, colinda con Late 31 y 32, Al Este: diecinueve metros, colinda con Lote 13, Al Oeste: diecinueve metros, colinda con Lote 15 y con una superficie: 156.00 metros, como se desprende del Certificado de inscripción que se anexa al presente escrito. 4.- Al momento de la firma del contrato base de la acción, se hizo entrega de la posesión Jurídica y material del inmueble, luego de acreditar su posesión originaria con las copias certificadas del contrato privado de fecha catorce de junio de mil novecientos setenta y uno, mediante el cual el Estado de México, representado por el profesor Carlos Hank González y el Licenciado Ignacio Pichardo Pagaza, Gobernador Constitucional del Estado de México, venden a Fernández Esquivel Aurelio; copias certificadas que se agregan a la presente demanda. 5. En ese tenor, la sucesión que representa lo ha venido poseyendo hasta el día de su fallecimiento, es decir desde el mes de febrero de 1974 hasta el 25 de diciembre de 2017, lo cual evidentemente sobrepasa los plazos establecidos en la ley sustantiva civil, en específico lo descrito por el numeral 5.130 fracción I, de la cual se advierte que los bienes inmuebles se adquieren por usucapión en cinco años cuando la posesión es de buena fe. Lo anterior les consta a varias personas entre ellos a las C. Rosa Isela Hernández Moreno y Cristina Tobon Arredondo, personas las cuales presentare en el momento procesal oportuno. 6.- Desde el mes de febrero de 1974, la sucesión que representa ha venido poseyendo el inmueble materia de la presente controversia en forma pacífica, pública, de buena fe, en concepto de propiedad y de manera ininterrumpida, tal y como lo acredita con las documentales que para tal efecto anexa al escrito. 7.- Asimismo se manifiesta, que desde el momento en que la sucesión que representa adquirió dicho inmueble, este le fue entregado, y hasta la fecha de su fallecimiento jamás ha sido privada de la posesión de dicho inmueble. 8.- Debido a lo anterior en nombre y representación de la sucesión a bienes del Rosas Alvarado Gorgonio Crescenciano, solicita la determinación de la prescripción adquisitiva, toda vez que cumple con los requisitos de procedencia señalados en la ley. 9.- El inmueble que se debate se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Naucalpan, Estado de México, a nombre del demandado Fernández Esquivel Aurelio, (anteriormente conocido como Registro Público de la Propiedad y el Comercio), bajo los siguientes datos registrales Libro Primero, Sección Primera, Volumen 155, Partida

294, de fecha veintitrés de junio del año mil novecientos setenta y uno, Naucalpan de Juárez, Estado de México, lo que acredita con el certificado de inscripción, mismo que ofrece como prueba. 10.- La sucesión que representa a partir del mes de febrero de 1974 ha realizado el pago oportuno del impuesto predial y el pago de derechos por concepto de suministro de agua del inmueble materia de la litis, por lo que su posesión además de ser pacífica, continua, pública y en concepto de propietaria es de buena fe. Lo anterior se acredita con las documentales que para tal efecto se anexan al presente escrito, consistentes en los recibos de pago, PRUEBAS: 1.- La Declaración de parte sobre hechos propios y ajenos a cargo de la parte demandada el C. Fernández Esquivel Aurelio. 2.- La Documental Pública: Consistente en las copias certificadas de la audiencia de fecha treinta de julio del año 2019. 3. La Documental Pública: Consistente en copias certificadas del expediente 1811/1977. 4.- La Documental Pública: Consistente en el Certificado de Inscripción del inmueble materia de la presente controversia. 5.- La Documental Pública: consistente en los pagos de servicio, de agua y predial del inmueble. 6.- La Testimonial: a cargo de Rosa Isela Hernández Moreno y Cristina Tobon Arredondo. 7.- La Presuncional Legal y Humana. 8.- La Confesional a cargo de Fernández Esquivel Aurelio.

Se expide para su publicación el quince de julio de dos mil veintidós. Dox fe.

VALIDACIÓN: En fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, se dicto el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

2637.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el expediente número 1421/2021, relativo al Ordinario Civil, promovido por LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ, en contra de ELSA MARÍA ELIZONDO VILLARREAL Y ÁNGEL DONAMARIA DAVALOS, a través del cual reclama las siguientes prestaciones: A) Por sentencia definitiva se declare la nulidad absoluta del Juicio Concluido, tramitado ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, promovido por Elsa María Elizondo Villarreal en contra de Ángel Donamaria Davalos, referente al Juicio Ordinario Civil en el que se ejercita la ACCIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO, ventilada en el expediente 823/2020, referente al inmueble ubicado en Lote 23, Manzana 302, y la Casa Habitación en el construida, ubicada actualmente en: Calle de Sila, Número 45, Fraccionamiento Santa Elena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, lo que se demanda por FRAUDULENTO y por existir COLUSIÓN ENTRE LAS PARTES LITIGANTES del juicio. B) Desocupación, Restitución y Entrega física, material y jurídica de la posesión del inmueble descrito en la prestación A). C) Como consecuencia de la prestación del inciso a) la entrega física de los bienes muebles sustraídos, que no han sido recuperados por la ilegal desocupación del multicitado inmueble, con un valor aproximado de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.). D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Basados en los siguientes hechos: HECHOS. El veinte de octubre del año dos mil veinte, la demandada Elsa María Elizondo Villarreal, interpuso juicio Ordinario Civil referente a la Acción de Terminación de Contrato de Comodato, en contra de Ángel Donamaria Davalos, en relación al inmueble descrito en el capítulo de prestaciones, en el expediente 823/2020, del índice Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma, lo que se realizó en consecuencia a la tramitación por parte de la actora Leticia Estrada Hernández, del Juicio Ordinario Civil sobre ACCIÓN PRO FORMA 937/2019 del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, interpuesto en contra de Norma Barrera Elías esposa del codemandado Angel Donamaria Davalos. Aduce la actora que la tramitación del expediente 823/2020 del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, del cual se demanda su nulidad absoluta, se interpuso en forma Fraudulenta y con Colusión entre las partes litigantes, aduciendo irregularidades del juicio del cual se demanda su nulidad absoluta, teniendo relación directa con la tramitación de los expedientes de usucapación 319/2020 del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, 223/2020 del Juzgado en Materia de Juicios Sumarios de Usucapación de Lerma de Villada, México, y del Amparo Indirecto interpuesto por Elsa María Elizondo Villarreal. Por lo que se ordenó el emplazamiento, mediante la publicación de los edictos a la demandada Elsa María Elizondo Villarreal, que se publicarán en: 1) el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, 2) en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y 3) en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta del escrito inicial y deberán publicarse por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, de los cuales se fijarán, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo (por conducto de la Notificadora); haciéndole saber la radicación del Juicio Ordinario Civil instaurado en su contra y que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días constados a partir del día siguiente al de la última publicación, de contestación a la demanda en todos y cada uno de los hechos, confesándolos o negándolos, si son propios o si los ignora o refiriéndolos como tuvieron lugar, en el entendido que ante su silencio o evasivas se tendrán por admitidos los hechos sobre lo que no se suscite controversia, asimismo deberá hacer valer sus defensas y excepciones, cualquiera que sea su naturaleza.

Asimismo, se le previene para que señale domicilio procesal dentro de la ubicación territorial de este Juzgado (colonias Centro y La Estación, Lerma, México) y/o domicilio electrónico (FEJEM) para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se les harán por medio lista y boletín judicial que se exhibe en este Juzgado. Dado en la Ciudad de Lerma, México, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: edictos ordenados por auto del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

2641.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JORGE PALMA CENTENO.

Se hace saber que SARA SUTTON HAMUI, promueve Juicio Especial de Desahucio, radicado en este Juzgado, con el número de expediente 343/2019, en contra de JORGE PALMA CENTENO, a quien reclama la desocupación de la Finca Urbano, conocida como número 21, locales 12 y 13 de la calle Vicente Lombardo Toledano, San Pedro Xalostoc, Código Postal 55320 Municipio de Ecatepec, Estado de México, por la falta de pago de más de dos mensualidades; así como también el pago de las rentas vencidas y las que se sigan venciendo hasta que tenga verificativo el lanzamiento; y, el pago de gastos y costas del juicio. Ello, basándose en los siguientes HECHOS: 1. El uno de septiembre de dos mil diecisiete, la hoy demandada celebró con el suscrito contrato de arrendamiento, respecto del inmueble antes descrito, cuyo destino era para la reparación y mantenimiento de tractocamiones. 2. Los contratantes del inmueble arrendado convinieron como plazo forzoso un año, cuyo precio de renta pactada fue por \$52,500.00 (cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100), 3. En la cláusula vigésima séptima del contrato de arrendamiento se pactó que dicho contrato se rescindiría si el arrendatario incumplía con el pago de tres meses de la renta establecida en la cláusula segunda del contrato. 4. Asimismo, en la cláusula vigésimo octava, se pactó como pena convencional la cantidad de \$52,500.00 (cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para el caso de incumplimiento. 5. Es el caso que la demandada, ha dejado de pagar la renta de los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil diecinueve.

Por otro lado, mediante auto de tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; la Secretaria de Acuerdos emite el presente edicto el diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA EN DERECHO SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2650.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

---

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Secretaría: "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por GENERAL HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, HOY HOY GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, HOY GE CONSUMO MÉXICO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, HOY SU CESIONARIA COBRANZA AMIGABLE, S.A.P.I. DE C.V., HOY SU CESIONARIO JOSÉ ROBERTO ÁNGELES LÓPEZ, HOY SU CESIONARIA ROSAURA DÍAZ ROSAS EN CONTRA DE GUADALUPE ESTRADA TORRES, expediente 314/2003, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CDMX, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado, según certificado de gravámenes en: CONJUNTO URBANO REAL DEL BOSQUE, CALLE BOSQUES DE AMATES, NUMERO INTERIOR C, MANZANA 6, LOTE 20, VIVIENDA C, COLONIA REAL DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 68.731 METROS CUADRADOS; sirve de base para el remate la cantidad de \$1'801,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor de avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI, sin cuyo requisito no será admitido.

Ciudad de México, a catorce de octubre de 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MAESTRA CELIA HERNANDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término.

2890.- 4 y 16 noviembre.

---

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente: 940/2013.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy la cesionaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de PEREZ VILLEGAS JUAN, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil mediante autos de fechas diecinueve de septiembre del dos mil veintiuno, veintinueve de septiembre y cinco de octubre ambos del año dos mil veintidós:

Ciudad de México a cinco de octubre de dos mil veintidós. Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la actora. Como lo solicita atento al estado de los autos se aclara el proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, en el entendido de que por un error involuntario en su parte conducente se asentó "... CONJUNTO URBANO DE TIPO HACITACIONAL DE INTERES SOCIAL, ..." debiendo ser lo correcto "... CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, ..." debiendo formar parte el presente proveído del citado, para todos los efectos legales a que haya lugar. En consecuencia, como le solicita se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VIENTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VIENTIDOS debiendo prepararse en la forma y términos en que se encuentra ordenado en auto de diecinueve de septiembre del presente año. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa autoriza y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. Se da nueva cuenta en los presentes autos, se aclara el proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, en el entendido de que por un error involuntario en su parte conducente se asentó "... diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno..." debiendo ser lo correcto "... diecinueve de septiembre de dos mil veintidós..." debiendo formar parte el presente proveído del citado, para todos los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa autoriza y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno. Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la actora. En términos del mismo se tiene por exhibido la actualización del certificado de gravámenes que al mismo se acompaña. Como lo solicita se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el inmueble hipotecado que lo constituye el ubicado en VIVIENDA NUMERO CIENTO NOVENTA Y UNO CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE ONCE, DE LA MANZANA SIETE DE LA CALLE HACIENDA DEL JARDIN MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL TRECE, ASI COMO SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO DE SU CAJON DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL MISMO NUMERO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HACITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO HACIENDA DEL JARDIN EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MEXICO, cuyo precio de avalúo proporcionado por perito en la materia, es la cantidad de \$660,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio del avalúo, y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO debiéndose anunciar la misma mediante edictos que se deberán publicar en los Tableros de Aviso de este juzgado y de la Tesorería del Distrito Federal, para lo cual deberá girarse el oficio correspondiente, así como en el Periódico MILENIO debiendo realizarse las publicaciones por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de audiencia de remate igual plazo, asimismo y toda vez que el inmueble a rematar se encuentran fuera de la competencia territorial de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes, en los lugares que marca la legislación procesal de dicha entidad, y se faculta al C. Juez exhortado para acordar promociones tendientes a cumplimentar lo ordenado en el presente auto y hecho que sea lo devuelva por conducto de las personas autorizadas o bien directamente a este juzgado ubicado en Avenida Niños Héroes 132 torre sur séptimo piso. Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad, C.P. 06720.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil, Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA.- Doy fe.

El presente oficio lo suscribe la C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO, en términos de los acuerdos 38-41/2012, 43-24/2012, 50-09/2013 y 42-28/2020 emitidos por el Pleno del Consejo de la judicatura de la Ciudad de México.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. DALILA ANGELINA COTA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES Y MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE IGUAL PLAZO.

2892.- 4 y 16 noviembre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA: A.

EXP. NUM.: 1337/2010.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NUMERO F/00385 en contra de ROSA LIDIA RAMÍREZ ROJAS y JAIME IVÁN ESTRADA JUÁREZ. EXP. NUM. 1337/2010, la C. JUEZ QUINCAGESIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA YASSMIN ALONSO TOLAMATL, por autos de fechas doce y ocho ambos de agosto de dos mil veintidós, se ordenó sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL LOS HÉROES, UBICADO EN EL

SECTOR 46, MANZANA 149, LOTE 6, VIVIENDA 4, COLONIA LOS HÉROES MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convoca a postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese precio, haciéndole saber al público en general que para participar como postor en esa diligencia deberán exhibir previamente el diez por ciento del precio de avalúo y que sirve de base para el remate. Para que tenga verificativo la audiencia de remate de primera almoneda, se señala de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE EN CURSO.

PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LA SECRETARIA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD, BOLETÍN JUDICIAL DE ESTE TRIBUNAL Y EN EL PERIÓDICO DENOMINADO MILENIO, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA OTRO TANTO IGUAL.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. LOURDES RUBÍ MIRANDA IBÁÑEZ.-RÚBRICA.

2901.- 4 y 16 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

**REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSÉ REFUGIO MARTÍNEZ DÍAZ Y ELISA MONTES SÁNCHEZ DE MARTÍNEZ, expediente número 315/2002, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, DOCTORA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice:

Ciudad de México a once de octubre de dos mil veintidós. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la actora, (...) para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA almoneda se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. (...) se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado como Departamento Marcado con el número 303 del Edificio G-4, construido sobre la fracción C, ubicado en la Avenida Minas Palacio número 250 resultante de la subdivisión del terreno denominado La Rosa, Colonia San Rafael Chamapa, Municipio De Naucalpan De Juárez, Estado De México; debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Diario Imagen" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 moneda nacional, precio que arroja al efectuar la rebaja del veinte por ciento del avalúo exhibido por perito designado en rebeldía de la demandada. (...), gírese exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado a efecto de dar publicidad al remate, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado (...) así como veinte días para la diligenciación (...) NOTIFÍQUESE. (...)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Se publicará por DOS VECES.

2905.- 4 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARIA FELIX CEDILLO MENDOZA. Se hace de su conocimiento que ERICK CRUZ RAMIREZ demandó ante éste Juzgado bajo el número de expediente 317/2021 el juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION respecto de TERRENO DENOMINADO ZACAHUITENCO, SITUADO EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO HOY EN DIA CONOCIDO Y UIBICADO EN CALLE AURELIO RIVERO, SIN NUMERO SANTA MARIA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO inmueble que cuenta con una superficie de 454.25 metros cuadrados, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 39.50 METROS CONLINDA CON CALLE; AL SUR: 39.50 METROS COLINDA CON J. FELIX FRAGOSO F.; AL ORIENTE: 11.00 METROS COLINDA CON CALLE NACIONAL; AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON HIPOLITO CEDILLO; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha primero de marzo del año dos mil (2000), ERICK CRUZ RAMIREZ, en su carácter de comprador celebó contrato de privado de compraventa con MARIA FELIX CEDILLO MENDOZA, respecto del bien inmueble de la presente litis, mismo que se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de MARIA FELIX CEDILLO MENDOZA; que MARIA FELIX CEDILLO MENDOZA le entregó la posesión material, física y jurídica a ERICK CRUZ RAMIREZ del inmueble objeto del presente juicio. Que ha poseído dicho inmueble en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE y a TITULO DE PROPIETARIO desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Emplácese a MARIA FELIX CEDILLO MENDOZA por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MEXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD. ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJANDOSE TAMBIEN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACION.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del siete (7) de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RUBRICA.

2920.- 7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se emplaza a: Pedro Pablo Pons Hinojosa.

En el expediente 436/2019 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por PEDRO PABLO PONS HINOJOSA, por su propio derecho, en contra de JULIO CESAR CORTES GARCIA; en auto de veintiuno de septiembre y siete de octubre ambos de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos al Tercerista Pedro Pablo Pons Hinojosa, reclamando los siguientes hechos: **1.** Como se demuestra con la copia simple de la factura (ANEXO 1) serie: AUT folio 3845 la moral "POLAQUIMIA S.A. DE C.V." adquirió en fecha dieciséis de mayo del año dos mil doce de la agencia "AUTOCOMPACTOS VALLEJO, S.A. DE C.V." la camioneta marca NISSAN, versión NP300-DBL CAB AUDIO A/A ESP del año 2012, con número de motor KA24577313A y número de serie 3N6DD23TXCK054536, vehículo de 4 puertas, de 4 cilindros a gasolina. **2.** Posteriormente la moral CORPORACION AGRICOLA HIDROCALIDA, S.A. DE C.V." adquirió en fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince el vehículo automotor antes descrito, tal y como consta en la copia simple de la factura número 151976 expedida por "POLAQUIMIA S.A. DE C.V.". **3.** En relación al hecho anterior el señor JUAN RAMON JIMENEZ CISNEROS adquirió la misma Camioneta marca NISSAN versión NP 300 DOBLE CABINA MODELO 2012, color BLANCO con número de serie 3N6DD23TXCK054536 y número de motor KA24577313A de transmisión manual de 4 cilindros y 4 puertas, de la moral CORPORACION AGRICOLA HIDROCALIDA, S.A. DE C.V." en fecha dos de marzo del año dos mil diecisiete, tal y como consta en la factura Serie: CFDI FOLIO: 6422. **4.** De igual manera como consta en la copia simple de la carta responsiva de compraventa, celebrada en fecha quince de mayo del año dos mil diecisiete, el C. JOSE JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ adquirió del C. JUAN RAMON JIMENEZ CISNEROS la camioneta marca NISSAN modelo 2012 tipo DOBLE CABINA color blanco, con número de motor KA24577313A y número de serie 3N6DD23TXCK054536. **5.** Como se demuestra con la responsiva de compra-venta de vehículo automotor de particular a particular, la suscrita adquirí en fecha veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete del señor C. JOSE JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ la camioneta doble cabina, de la marca: NISSAN, color BLANCO del año 2012 modelo NP300, con número de motor KA24577313A número de serie 3N6DD23TXCK054536, de 4 cilindros 2.4L de Gasolina, transmisión manual y placas de circulación NAP2673 del Estado de México, documento que se agrega en original al presente escrito. **6.** Como consta en la tarjeta de circulación misma que me fue expedida en fecha 15 de noviembre del año dos mil diecisiete, la camioneta que se precisa en el numeral anterior, se encuentra registrada a mi nombre ante el Gobierno del Estado de México, tal y como consta en la documental pública que se anexa en original a la presente Tercería Excluyente de Dominio. **7.** No pasa desapercibido, que en fecha 20 de septiembre de 2020 puse en posesión del C. JULIO CESAR CORTES GARCIA mi camioneta, en calidad de préstamo personal, razón por la cual él la tenía en su poder el día que le fue embargada. **8.** No omito mencionar que fue en fecha trece de marzo del año dos mil veintiuno que me entere de que mi vehículo ya no estaba en posesión del C. JULIO CESAR CORTES GARCIA quien en una conversación dio razón de que penosamente le hablan embargado mi camioneta, que estaba muy apenado por dicha situación, pero que estaba haciendo lo necesario para poder recuperarla, a lo que yo le conteste que debió haberme comentado antes de la situación para ya tomar las acciones correspondientes y poder recuperar el bien que es de mi propiedad. **9.** Tengo conocimiento de que el tercerista demandado o ejecutado en el momento del embargo, el C. JULIO CESAR CORTES GARCIA hizo del conocimiento DE LA EJECUTORA LA LIC. ROSALINDA RUIZ PEREZ y de igual forma se lo hizo saber al tercerista ejecutante C. PEDRO PONS HINOJOSA, a través de su autorizada a la C. WENDY SHARAY PALOMARES ELIAS quienes procedieron al embargo en cuanto el tercerista demandado en su carácter de ejecutado les manifestó que no señalaba bien alguno puesto que carecía de ellos. **10.** Como lo acredito con las documentales que se enuncian en los hechos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, la suscrita soy la legítima y única propietaria de la camioneta de la marca NISSAN, del año 2012, modelo D22/FROTIER/NP300 de cuatro puertas, con número de serie de motor KA24577313A de cuatro cilindros 2.4L de gasolina, color BLANCO, con placas de circulación NAP2673 del Estado de México, ya que adquirí mediante compra los derechos de la misma, razón por la cual demandé la entrega de dicha unidad, solicitando que al momento de dictarse Sentencia se me haga formal devolución y entrega de la misma, declarando procedente la Tercería Excluyente de Dominio, así mismo, una vez que mediante Declaración Judicial por parte de este H. Juzgado en el que se declare procedente la Tercería, se me haga entrega del mueble de mi propiedad, dejando en libertad al Actor ejecutante del juicio principal para que señale nuevos bienes propiedad del Tercerista ejecutado. **11.** En su oportunidad dictar sentencia definitiva declarando procedente la Tercería Excluyente de Dominio.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al tercerista como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Pedro Pablo Pons Hinojosa, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado

deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, catorce de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE Y SIETE DE OCTUBRE AMBOS DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

2932.- 7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

YASMÍN PULIDO MARTÍNEZ, promueve en el expediente 656/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de EDGAR GILBERTO BERGES SÁNCHEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial mediante sentencia definitiva que decrete que ha operado la usucapión a su favor respecto del bien inmueble identificado como CASA 41 B, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO HORIZONTAL, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 45-B, UBICADO EN LA CALLE AILES, COLONIA PRIMERO DE SEPTIEMBRE, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO INTERIOR 41-B SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO HORIZONTAL, UBICADO DENTRO DEL CONJUNTO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 45-B, EN LA CALLE AILES, FRACCIONAMIENTO RINCÓN DE BELLAVISTA II PUEBLO DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con todo lo que por hecho y derecho le corresponde, con una superficie de 74.95 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste en 11.5 metros, con casa número 42 "B"; al Suroeste en 5.19 metros, con propiedad privada; al Sureste en 11.5 metros, con casa número 40 "B"; y al Noreste en 4.44 metros, con área común y en 1.25 metros con casa número 42 "B"; B).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva que decrete que es propietaria de todo lo que en hecho y por derecho le corresponde respecto del inmueble ya referido: C).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva que decrete que ha operado la usucapión a su favor del estacionamiento marcado con el número 41 "B"-1 que forma parte del inmueble antes descrito; D).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva que decrete que es propietaria de todo lo que en hecho y derecho le corresponde respecto del estacionamiento marcado con el número 41 "B"-1, el cual forma parte del multicitado inmueble; E).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la sentencia ejecutoria que en su momento declare que es propietaria de todo lo que en hecho y derecho le corresponda, respecto del bien inmueble y del estacionamiento ya descritos, en el que además se ordena la cancelación del asiento registrado a favor del demandado bajo el folio real electrónico 00331613. Bajo los siguientes hechos: Que el 10 de marzo de 1991, celebró contrato de promesa de compraventa con el demandado respecto del inmueble y estacionamiento ya descritos, cabe precisar que el estacionamiento tiene una superficie de 13.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste en 2.5 metros, con callejón del Puente; al Sureste en 2.5 metros, con área común; al Suroeste en 5.2 metros con cajón 42 "B-1"; y al Noreste en 5.2 metros, con callejón 3 "B"-2, que al sumar la superficie tanto de la casa como del estacionamiento que forma parte de la misma, arroja una superficie total del inmueble a usucapir de 87.95 metros cuadrados, lo que se acredita con el contrato ya citado, así como con las copias certificadas expedidas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral Tlalnepanla, de la escritura pública número 380, pasada ante la fe del Notario Público número 56 de la Ciudad de México "antes Distrito Federal", licenciado Eduardo A. Martínez Urquidí, el 26 de junio de 1987, que el precio pactado para la compraventa del inmueble ya descrito, fue la cantidad de \$140,000,000.00 (CIENTO CUARENTA MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), la cual entregó al demandado la cantidad de \$80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), al momento de celebrar y firmar dicho contrato, y la cantidad restante en los plazos y montos de la siguiente manera: el 10 de agosto de 1991, la cantidad de \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), el 5 de noviembre de 1991 la cantidad de \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), y el 5 de diciembre de 1991 la cantidad de \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), que el pasado 15 de agosto de 1992, el demandado le entregó la posesión del inmueble a usucapir, lo cual lo comenzó a poseer de manera pública, pacífica, continúa y sobre todo de buena fe, que el valor catastral que actualmente tiene el inmueble es por la cantidad de \$1,088,591.00 (UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), tal como se acredita con la constancia de pago anual del impuesto predial, con número de recibo oficial B0415831, que realizo un trámite de corrección de datos para precisar la dirección, en el que consta que la dirección precisa del inmueble es decir: CALLE AILES NÚMERO 45-B, INTERIOR 41-B, FRACCIONAMIENTO RINCÓN DE BELLA VISTA II, PUEBLO DE CALACOAYA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, que el titular registral del inmueble lo es el demandado, que desde el 15 de agosto de 1992, adquirió la posesión a título de dueño respecto del citado inmueble, manteniendo dicha posesión de forma continua y pública hasta la presentación del escrito inicial de demanda, es decir, a la fecha han transcurrido 29 años, desde que detentó la posesión en concepto de dueño, lo anterior se corrobora por el dicho de MARTHA GARCÍA FLORES y MARGARITA CASTILLO PÉREZ, personas a quienes les consta lo ya narrado, que la posesión del multicitado inmueble la ha detentado de manera continua e ininterrumpida, ya que nunca fue privada de ella, ni tampoco dejo de habitar dicho inmueble durante todo el tiempo que lo ha habitado, es decir, durante 29 años, lo que puede ser corroborado por el dicho de las personas antes citadas, que también ha detentado la posesión de manera pacífica desde el 15 de agosto de 1992 donde obtuvo la posesión originaria de buena fe, fecha en el que el demandado, le entregó de manera libre y voluntaria la posesión en concepto de dueño del inmueble que habita, que el inmueble a usucapir a la fecha de presentación de la demanda, no presenta gravamen alguno, lo que se acredita con la cancelación de gravámenes, anotaciones marginales, limitaciones o usufructo, inscrito el pasado 13 de septiembre de 2019, por el registrador de la oficina Registral de Tlalnepanla dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el número de tramite 580285 dentro del folio real electrónico número 00331613.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, ordenó emplazar al demandado EDGAR GILBERTO BERGES SÁNCHEZ, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide al día trece del mes de octubre de dos mil veintidós.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2933.- 7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. CRISPINA GAVIRA RAMÍREZ DE RUIZ:

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente 307/2021, Procedimiento Especial Sumario de Usucapión, promovido por ISMAEL ROMERO RAMOS en contra de CRISPINA GAVIRA RAMIREZ DE RUIZ, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dicto un auto ordenando emplazarle por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** A).- Demando la Usucapión respecto del inmueble ubicado en lote 28, manzana 29, ubicado en Calle Lago Chapultepec, Colonia Agua Azul, Sección Pirules, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 150.30 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias al Norte: 16.70 metros con lote 27, al Sur 16.70 metros con lote 29; al Oriente 09.00 metros con Calle Lago Chapultepec, al Poniente: 09.00 metros con lote 3, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de la demandada bajo el folio real electrónico 67116, se reconozca y se declare como único y legítimo propietario del inmueble en mención. B).- El pago de gastos y costas. **HECHOS:** 1.- El 15 de enero de 2008 celebre contrato privado de compraventa con la demandada respecto del inmueble mencionado en líneas que anteceden, dicha venta fue sin reserva de dominio, entregándome la posesión física y material del inmueble, manifestándome que después que tuviera tiempo me firmaría las escrituras, sin embargo no lo ha hecho, el multicitado inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta entidad a favor de la enjuiciada bajo el folio real electrónico 67116, la posesión física y material la ostento desde la fecha del contrato a título de propietario, a la vista de todos, en forma pacífica, pública, continua e ininterrumpida y en absoluta buena fe y por más de cinco años, sin embargo, no tengo título de propietario por lo que demando en la presente vía a efecto de obtener dicho título de propiedad.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 14 de octubre de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 30 de septiembre de 2022.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Moisés Ayala Islas.-Rúbrica.

2935.- 7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

CITACIÓN PARA: MONICA YOCELIN APOLINAR CHAVEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 613/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ALFREDO GABRIEL DE JESUS, en contra de MONICA YOCELIN APOLINAR CHAVEZ en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud de divorcio incausado y por auto de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, se ordenó citar por medio de edictos a MONICA YOCELIN APOLINAR CHAVEZ, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo a su vez señalar domicilio ubicado en esta ciudad para recibir notificaciones de carácter personal y a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de la propuesta de convenio formulado, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la citación. Relación Sucinta de la demanda \*... **HECHOS:** 1.- En fecha 8 de febrero de 2015, contrajimos matrimonio ALFREDO GABRIEL DE JESÚS Y MONICA YOCELIN APOLINAR CHAVEZ, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- El último domicilio conyugal lo fue el ubicado en el AZAFRAN TERCERA MANZANA, ACULCO, MEXICO. 3.- De la unión matrimonial procreamos a mi menor hija de hombre KATHERINE GABRIEL APOLINAR. 4.- Bajo protesta de decir verdad hasta la fecha la cónyuge demandada no se encuentra embarazada. **PROPUESTA DE CONVENIO:** A.- La guarda y custodia de mi menor hija se dejara a su madre MONICA YOCELIN APOLINAR CHAVEZ. B. En régimen de visitas y convivencias será cada ocho días sábados y domingos de un horario de ocho de la mañana a seis de la tarde, con autorización de que salga de su domicilio donde se encuentra habitando con su madre y recogiénola el día sábado de ocho de la mañana y reintegrándola el domicilio a las seis de la tarde del día domingo. C. El domicilio que habitaran los cónyuges durante el divorcio y después del divorcio lo será en cuanto a la cónyuge

habitara en el domicilio Calle Josefa Ortiz de Domínguez, sin Número, Barrio San Mateo Huichapan, Hidalgo y el cónyuge demandante habitara en el domicilio del Azafran, Tercera Manzana en Aculco, México. D. En cuanto a los alimentos lo será de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), de manera semanal. E.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal el procedimiento hasta que se liquide así como la forma de liquidarla, ya que no existe bienes dentro de la sociedad conyugal por lo cual no se pronuncia al respecto....

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha ocho de septiembre del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de septiembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2938.- 7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

SE ORDENA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE CHRISTIAN JESUS DIAZ VELASCO.

Se le hace saber que en el expediente número 1202/2022 relativo al juicio DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DE CHRISTIAN JESUS DIAZ VELASCO, el Juez del conocimiento por auto de fecha VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, con el escrito y anexos de cuenta, se tiene por presentado a ROSA ISELA VELASCO ACOSTA Y JESUS ENRIQUE DIAZ PEREZ por su propio derecho, promoviendo DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS de CHRISTIAN JESUS DIAZ VELASCO, con domicilio identificado en su solicitud por los motivos y fundamentos en que se basa.

Ahora bien, conforme a los artículos 1.9, 1.28, 3.1, 3.2, 3.4, 5.1 y 5.31 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, con relación en el numeral 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se estima que este Juzgado es competente para conocer del presente procedimiento, atento a que el solicitante indica que el domicilio de la persona desaparecida de nombre CHRISTIAN JESUS DIAZ VELASCO se ubica en CALLE MIGUEL HIDALGO, MANZANA 41, LOTE 19, CASA 36, COLONIA LOS HEROES DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO.

**ADMISIÓN**

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.354 del Código Civil, 1.10 fracción I, 1.93, 1.94, 3.1, 3.2 y 3.3 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 11, 14, 15, 16, 18, 19, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, en suplencia de la queja, se admite la solicitud en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, el PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA, por desaparición de personas, dese la intervención que legalmente corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, para que dentro del plazo de TRES DIAS manifiesten lo que a su representación social corresponda.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, gires oficio a las siguientes dependencias:

1. A la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México; y
2. A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Para que, las últimas dos mencionadas, dentro del término de cinco días hábiles, remitan a este Juzgado copia certificada de la información que obre en sus expedientes que tenga relación con la desaparición de CHRISTIAN JESUS DIAZ VELASCO, y de la atención brindada a los familiares de la misma, para su análisis y resolución sobre de la Declaración Especial de Ausencia solicitada; apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, se dará vista con su actuar a su superior jerárquico.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud hecha por la promotora, que se publicaran por TRES VECES, mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DIAS NATURALES, en el BOLETIN JUDICIAL en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, así como de la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AYUNTAMIENTOS, para que en su caso dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación se apersonen al procedimiento.

**MEDIDAS PROVISIONALES**

En otro orden, no ha lugar de acordar de conformidad girar los oficio para el accesos a las cuentas que refiere en su solicitud, hasta en tanto y su caso, se declare la ausencia por desaparición.

Por otro lado, con fundamento en lo que establecen los artículos 1.169, 1.170 del Código multicitado, háganse las ulteriores notificaciones al demandado aún las de carácter personal por LISTA Y BOLETIN JUDICIAL.

Asimismo, como lo solicita se tiene por autorizados a los profesionistas que indica con el cúmulo de facultades contenidas en los artículos 1.93, 1.94 y 1.95 del Código de Procedimientos Civiles en vigor quienes quedan obligados a acreditar estar legalmente autorizados para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo mostrar el original o en su caso copia certificada de su cédula profesional en las diligencias en que intervengan, apercibidos que de no hacerlo, su autorización se reducirá a la que previene el artículo 1.185 del Código antes citado.

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 1.93, 1.94, 1.97, 1.134, 1.135, 1.136, 1.137, 1.138, 1.168 y 1.174 del Código adjetivo de la entidad, ordinal 42 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; y 13 y 14 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México aplicado extensivamente a la legislación familiar, a solicitud del promovente, se ordena al Secretario la habilitación en el sistema del expediente electrónico a efecto de que éste tenga acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, implementado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, haciéndole saber al usuario el contenido del artículo 7° [1] del reglamento antes citado, a fin de que realice uso adecuado de la herramienta tecnológica de la forma que lo especifica (consulta de actuaciones).

Asimismo, se hace de su conocimiento que lo anterior no veda su derecho para que en cualquier momento la ocurrente solicite, únicamente que las notificaciones de carácter personal que se susciten durante la secuela procesal se le hagan a través del correo electrónico institucional que indique, ello, en atención a lo establecido en los artículos 1.93, 1.174, 1.174.1 y 1.185 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y numeral 23 [2] Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México de aplicación extensiva a la legislación de la materia.

Con fundamento en los artículos 35, 45, fracción II, 46, fracción I y 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, requiérase a las partes, para que dentro del término de DIEZ DIAS, manifieste en forma expresa su aceptación en que su nombre y datos personales se publiquen como información no confidencial, así como las resoluciones o sentencia definitiva que se llegaren a emitir en el presente negocio, dentro del sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JAVIER DE PAZ PEREZ, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO, QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO LICENCIADO MIGUEL SOBERANO HERNANDEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

3034.- 10, 16 y 22 noviembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 519/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por MARÍA DE JESÚS VIRGINIA SANDOVAL FLORES en calidad de albacea de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de DAVID ESPINOSA GÓMEZ, en términos del auto de fecha ocho de julio y treinta y uno de octubre ambos de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto sobre un bien inmueble actualmente en calle Privada de José María Pino Suárez, número 111, San Buenaventura, Toluca, México, con clave catastral 101 25 041 30 00 0000; con las siguientes medidas, colindancias: AL NORTE.- 19.00 metros con Samuel Rosales Becerril; AL SUR: 19.00 metros con Carlos Gálvez Pérez Colín; AL ORIENTE: 10 metros con Carlos Gálvez Pérez Colín; AL PONIENTE: 10 metros con Privada José María Pino Suárez; con una superficie de 189.91 metros cuadrados aproximadamente. En fecha 18 de mayo de 1984, entre en posesión mediante Contrato de Compraventa celebrado con las señora Ma. Del Refugio Anaya Garcés y Milburga Anaya Garcés, de un predio ubicado en la calle sin nombre.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día ocho de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE JULIO Y TREINTA Y UNO DE OCTUBRE AMBOS DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3039.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1145/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO promovido por CLOTILDE PAULA TORRES CORTES Y SAUL SOSA RODRIGUEZ respecto del inmueble ubicado en Avenida Peralta sin número, Santa Cruz Chignaguapan, Municipio de Lerma Estado de México el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 14.48 METROS LINDA CON GUILLERMO ROSAS JIMENEZ; AL SUR: 15.43 METROS Y LINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 11.96 METROS LINDA CON LIOBA PILAR MONTIEL ROJAS; AL PONIENTE: 12.45 METROS LINDA CON ARMANDO HERNANDEZ MALVAES. Con una superficie aproximada de 182.39 metros cuadrados. A partir de fecha doce de noviembre del año dos mil catorce, CLOTILDE PAULA TORRES CORTES Y SAUL SOSA RODRIGUEZ, han estado en posesión pública, pacífica continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 04 DE NOVIEMBRE DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. GABRIELA VELAZQUEZ CARMONA.- FIRMA: RÚBRICA.

3040.- 11 y 16 noviembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

LUCIA ESPINOSA DE LA ROSA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 987/2022, relativo al juicio; Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEPETATAL" ubicado en Calle Francisco I. Madero sin número, Barrio Hidalgo "A" Municipio de Nopaltepec, Estado de México, que desde el día siete de julio del año dos mil, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con FERMIN SALAZAR DE LA ROSA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 20.00 metros con ADRIAN SALAZAR.

AL SUR: en 20.00 metros con EDUARDO SALAZAR.

AL ORIENTE: en 10.50 metros con FRANCISCO I. MADERO.

AL PONIENTE: en 10.50 metros con FERMIN SALAZAR DE LA ROSA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 210 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.- RÚBRICA.

3041.- 11 y 16 noviembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 958/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN presentado por EMIDIA TOMASA BAÑOS FLORES, respecto del predio denominado "BARRANCA TEPETL" que esta ubicado en la calle Las Cruces sin número, poblado de San Luis Tecuautitlán, Municipio de Temascalapa Estado de México que en fecha veintitrés (23) de noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho (1998) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FELIPA FLORES VÁZQUEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al momento de la celebración del acto jurídico: AL NORESTE 138.75 METROS Y COLINDA CON FELIPA FLORES VAZQUEZ; AL SURESTE 25.80 METROS Y COLINDA CON FELIPA FLORES VAZQUEZ; AL SUROESTE 42.50 METROS Y COLINDA CON LAURA JAZMIN FLORES BADILLO; AL NOROESTE 115.40 METROS Y COLINDA CON CALLE DE LAS CRUCES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3795.00 (TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS PUNTO QUINCE).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA), EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3042.- 11 y 16 noviembre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente 748/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), por su propio derecho y poseedor respecto del bien inmueble ubicado en CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, INTERIOR 1, COLONIA CASA BLANCA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias anteriores son: AL NORTE: 18.60 METROS CON JUVENTINO VARGAS DOMINGUEZ; AL SUR: 18.60 METROS CON NATIVIDAD VARGAS ALARCÓN; AL ORIENTE: 7.60 METROS CON CAROLINA MORALES MARTINEZ; AL PONIENTE: 7.60 METROS CON AREA DE CIRCULACIÓN O AREA COMÚN; Con una superficie de 141.00 m<sup>2</sup>, Inmueble que originalmente adquirió el señor Israel Vargas Alarcón en fecha diez de julio del año dos mil diez del señor Jaime Vargas Domínguez como vendedor, por medio de contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficie mencionadas para poder recibir la información testimonial.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley. Metepec, México, a ocho de noviembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO JOSE LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3052.- 11 y 16 noviembre.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 747/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por NADIA VARGAS ALARCON respecto de un inmueble ubicado en CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, INTERIOR 4, COLONIA CASA BLANCA, METEPEC, MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.60 metros y colinda con JAIME ELIAS VARGAS ALARCON, AL SUR: 18.60 metros y colinda con DIANA LIZETH DESALES GONZALEZ; AL ORIENTE: 7.20 metros y colinda con CAROLINA MORALES MARTINEZ; AL PONIENTE: 7.20 metros y colinda con AREA DE CIRCULACIÓN O AREA COMUN; Con una superficie total aproximada de 134.00 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con el original del contrato de compra venta y ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió la señora NADIA VARGAS ALARCON por contrato de compra venta de fecha diez de julio del año dos mil diez, realizada a su favor por JAIME VARGAS DOMINGUEZ, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley, Metepec, México, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto catorce (14) y veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. OTHON FRUCTOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

3053.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1198/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1198/2022, que se tramita en este juzgado, que promueve JORGE DANIEL MOZO GONZÁLEZ, por su propio derecho, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: Calle 6 de Enero S/N Colonia Las Hacienditas, Localidad de San Lucas Tepemajalco, Municipio de San Antonio La Isla, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

- AL NORTE: 9.00 Metros colinda con Hermenegildo Molina Morales,
  - AL SUR: 9.00 metros y colinda con Arsenia Bentura Ramírez Colindres,
  - AL ORIENTE: 4.50 metros colinda con Jorge Daniel Mozo González,
  - AL PONIENTE: 4.50 metros colinda con Calle 6 de Enero.
- Con una superficie aproximada de 41.00 metros cuadrados.

Desde hace más de cinco años JORGE DANIEL MOZO GONZÁLEZ, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3054.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

MARIANA BENITEZ PRESTADO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1157/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE DENOMINADO EL TEJÓN UBICADO ACTUALMENTE EN CALLE VICENTE SUÁREZ, SIN NÚMERO, SAN VICENTE EL ALTO, PUEBLO DE CAÑADAS DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORESTE: 224.15 METROS Y COLINDABA CUANDO LO COMPRE CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CELSO BARRETO FUENTES, ACTUALMENTE CON JUAN BARRETO ORTIZ;
  - AL PONIENTE: 167.70 METROS Y COLINDABA CUANDO LO COMPRE CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARTHA SÁNCHEZ, ACTUALMENTE COLINDA CON MARÍA DE LA LUZ GUZMAN GUZMAN;
  - AL SUR: 147.53 METROS EN LÍNEAS QUEBRADA Y COLINDA CON CAMINO REAL, ACTUALMENTE CALLE VICENTE SUÁREZ;
- CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 16,331.16 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3057.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 680/2022.

ALEJANDRO FABIAN ESPINOZA LOPEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "MILTENCO" ubicado en CALLE LIBERTAD NÚMERO 9, POBLADO DE SAN FRANCISCO ACUEXCOMAC, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 33.93 metros con LORENZO SÁNCHEZ; AL SUR: 21.14 metros con PRIVADA FLORES; AL ORIENTE: 17.90 metros con MATEO ROGELIO LÓPEZ FLORES ACTUALMENTE SOFÍA MARTÍNEZ JUÁREZ; AL PONIENTE: 23.44 metros con CALLE LIBERTAD. Con una superficie total aproximada de 569.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico que en fecha veintidós de noviembre del dos mil doce, el actor celebró contrato privado de compraventa con la señora MA. GUADALUPE LÓPEZ FLORES, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

3058.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

En el expediente número 2114/2022, J. FELIX ENRIQUE TOVAR AVILA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del predio denominado "CONCEPCION" ubicado en CALLE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, SIN NUMERO, POBLADO DE SAN MATEO CHIPILTEPEC, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebro con el C. GUADALUPE AVILA GALVEZ, y a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma física, jurídica y a título de dueña, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.10 METROS Y LINDA CON SOSTENES QUEVEDO; ACTUALMENTE CALLE 5 DE FEBRERO;

AL SUR: 23.52 METROS Y LINDA CON EMILIO PEREZ Y MIGUEL VAZQUEZ; ACTUALMENTE CALLE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER;

AL ORIENTE: 127.40 METROS Y LINDA CON MARIA HUERTA VIUDA DE VAZQUEZ;

AL PONIENTE: 127.40 METROS Y LINDA CON VIDAL SALAS.

Teniendo una superficie total aproximada de 3,057.60 METROS CUADRADOS (TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

3059.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 767/2022, promovido por INES GUTIÉRREZ CARRILLO, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un

predio con construcción, ubicado en la CALLE MARIANO MATAMOROS NÚMERO 211, BARRIO DE SAN MATEO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.65 metros y colinda con CALLE MARIANO MATAMOROS; AL SUR: 16.50 metros y colinda con TERESO ALVARO TAPIA LARA; AL ORIENTE: 55.00 metros y colinda con PRIVADA VILLAS DE SAN AGUSTÍN; AL PONIENTE: 54.00 metros y colinda con MARÍA MINERVA GUTIERREZ CARRILLO; Con una superficie aproximada de 876.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS) metros cuadrados.

El Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, en términos del auto de fecha (28) veintiocho de octubre del año dos mil veintidós (2022), ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta ciudad de Metepec, México a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

3060.- 11 y 16 noviembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN  
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que CARLOS SÁNCHEZ ARIAS.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1261/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por CARLOS SÁNCHEZ ARIAS.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en avenida la Palma, sin número, San Agustín los Mimbres, Municipio de Oztolotepec, Estado de México, con una superficie de 1,019.34 m2 (mil diecinueve metros punto treinta y cuatro centímetros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En dos líneas: La primera de poniente a oriente de 22.13 metros, la segunda de poniente a oriente de 5.36 metros, por ambas con Cayetano Sánchez, actualmente con una barranca; al Sur: 16.29 metros con avenida la Palma; Al Oriente: Tres líneas: La primera de norte a sur de 12.10 metros; la segunda de poniente a oriente 6.53 metros; la tercera de norte a sur 47.85 metros, por las anteriores con Ricardo Sánchez Delgado, actualmente Ricardo Sánchez Arias; al poniente: 61.18 metros con Ricardo Sánchez Delgado, actualmente calle de los Sauces, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 0400204631000000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el once de enero de mil novecientos ochenta, con el señor Ricardo Sánchez Delgado.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal.- Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los ocho días de noviembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo veintiuno de octubre de dos mil veintidós.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alejandro Sierra Villegas.-Rúbrica.

3061.- 11 y 16 noviembre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 1222/2022, promovido por JAIME CASTRO CONSTANTINO Y MA. GUADALUPE ESPINOSA VELAZQUEZ, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, radicado en el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, el cual promueve para acreditar su propiedad de un terreno ubicado en: CALLE DE JUAREZ SIN NÚMERO, EN LA POBLACIÓN DE SANTIAGUITO COAXUSTENCO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes: AL NORTE: 8.80 METROS con FELIX CAMACHO GOMEZ. AL SUR: 8.80 METROS CON JAIME CASTRO CONSTANTINO. AL ESTE: 25.00 METROS CON SERGIO DIAZ SERRANO. AL OESTE: 25.00 METROS CON JAVIER DIAZ MEJIA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 220.00 METROS CUADRADOS. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 04/11/2022.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3065.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1452/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por HUMILDAD FLORES REYES, respecto del inmueble ubicado en calle Vicente Villada, número diez, barrio Santiaguito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, Norte: 9.93 metros colinda con calle Vicente Villada; al Sur: 10.15 metros y colinda con (antes) Otilio Reyes Arellano (ahora) Juan Josefino Reyes Jiménez y Salome Gloria Reyes Jiménez; al Oriente: 17.55 metros y colinda (antes) Juventino Flores Miranda (ahora) Arturo Flores Montes; al Poniente: 17.55 metros y colinda con Manuel Flores Monterrubio, el predio cuenta con una superficie aproximada de 176.00 metros cuadrados; por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJIA DIAZ.-RÚBRICA.

3066.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

ALEJANDRA MACARIA COTONIETO VEGA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 747/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "EL MILAGRO", ubicado en términos del poblado de Cuautlacingo, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha 22 de abril de 2012, adquirió por contrato de compraventa celebrado con Cirila Pérez Santillán, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 33.00 metros, colinda con calle privada; AL SUR 33.10 metros, colinda con Francisco Javier Reyes Vega; AL ORIENTE 18.80 metros, colinda con Maricela Cotonieto Vega, y AL PONIENTE 20.00 metros, colinda con calle Benito Juárez; con una superficie aproximada de 640.00 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós 2022.- OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, TREINTA Y UNO 31 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3068.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1218/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1218/2022, que se tramita en este juzgado, que promueve ARELY OBDULIA OROZCO MENDOZA, por su propio derecho, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: Avenida Benito Juárez Sur, número 23, en la Cabecera Municipal de Calimaya, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 73.86 Metros en dos líneas, la primera de 45.18 metros y colinda con Calle Independencia y la segunda de 28.68 metros y colinda con Saúl Palacios Meza.

AL SUR: 73.62 metros en seis líneas la primera de 14.62 metros, la segunda de 9.50 metros, la tercera de 11.30 metros colindan con Angela Odegaria Mendoza Morales, la cuarta de 9.60, metros, la quinta de 17.40 metros y la sexta de 11.20 metros y colindan con Ricardo Alberto Serrano Quiñones;

AL ORIENTE: 46.87 metros en tres líneas, la primera de 19.54 metros y colinda con Saúl Palacios Meza, la segunda de 21.83 metros y colinda con Carlos Maya Colín, y la tercera de 5.50 metros y colinda con Ricardo Alberto Serrano Quiñones,

AL PONIENTE: 46.38 metros en 5 líneas, la primera de 18.60 metros y colinda con Avenida Benito Juárez, la segunda de 3.55 metros, la tercera de 2.14 metros, la cuarta de 21.59 metros y colindan con Ricardo Alberto Serrano Quiñonez.

Con una superficie aproximada de 1,748.00 metros cuadrados.

Desde hace más de cinco años ARELY OBDULIA OROZCO MENDOZA, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria.

Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3069.- 11 y 16 noviembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 824/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por ESTEBAN RIVAS GARCÍA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veinte de octubre de dos mil veintidós y tres de noviembre de dos mil veintidós, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en la Entidad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

ESTEBAN RIVAS GARCÍA promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en LA PRIMERA PRIVADA DE ISABEL LA CATOLICA NÚMERO 208 SUR, COLONIA EL CALVARIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.90 mts con LORENZO ÁLVAREZ REYES.

AL SUR: 9.25 mts con CALLE PRIVADA ISABEL LA CATÓLICA.

AL ORIENTE: 13.10 mts. con EMILIA SOTELO SÁNCHEZ.

AL PONIENTE: 13.40 mts con JOSEFINA SUÁREZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA de 120.24 metros cuadrados.

Inmueble que ha poseído desde la firma del contrato de compraventa celebrado el uno de agosto de dos mil dieciocho, con MARTÍN SALVADOR BARRIOS DÍAZ, de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, con el carácter de propietario.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a siete de noviembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. EN D. LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

3071.- 11 y 16 noviembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1968/2022, WALTER OMAR VILCHIS SÁNCHEZ, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la Comunidad de Calvario Buenavista, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Noreste: 26.00 metros, colinda con Ana Lilia Quijano Pedraza, Suroeste: 26.00 metros, colinda con Jaime Mejía Legorreta, Noroeste: 16.00 metros, colinda con Jaime Mejía Legorreta y 5.00 metros con Calle Cerrada, y Sureste: 21.00 metros y colinda con Ana Lilia Quijano Pedraza. Con una superficie aproximada de 510.00 m<sup>2</sup> (Quinientos Diez Metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el ocho de noviembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3073.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - UBALDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 1334/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: COLONIA EL MIRADOR ACTUALMENTE EN AVENIDA INDUSTRIAL, NÚMERO 3, COLONIA EL MIRADOR, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 18.68 METROS CON AVENIDA INDUSTRIAL; AL SUROESTE: 15.01 METROS CON HERMILA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ; AL SURESTE: 14.05 METROS CON FILIBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ; AL NOROESTE: 19.21 METROS CON SILVESTRE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ; con una superficie de 268.10 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- FIRMA.-RÚBRICA.

1035-A1.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1351/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DANIEL RIVERA GALARZA Y RAFAEL RIVERA GALARZA, respecto del inmueble DENOMINADO "BESANA GAYOL", UBICADO EN CALLE AZUCENA, LOTE 18, COLONIA JARDINES DE CHALCO, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 80.00 metros (ochenta metros), colinda con calle Margaritas (ACTUALMENTE CALLE AMAPOLA); AL SUR: En 80.00 metros (ochenta metros), colinda con parcela número 10; AL ORIENTE: En 30.00 metros (treinta metros), colinda con Calle Azucena, AL PONIENTE: En 30.00 metros (treinta metros), colinda con lote 09; con una superficie aproximada de 2,400.00 (Dos mil cuatrocientos metros cuadrados), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con EUSEBIO RIVERA GALARZA, en fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1036-A1.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1387/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por

CAMERINA POZOS PINAL, respecto del inmueble DENOMINADO "ACALOTE", UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO (ACTUALMENTE CALLE 2 NORTE) SIN NUMERO, BARRIO SAN MIGUEL, EN EL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 16.80 (Dieciséis metros con ochenta centímetros) y colinda con Calle Embarcadero; AL SUR: En 17.20 (Diecisiete metros con veinte centímetros) colinda con Calle 5 de Mayo (ACTUALMENTE CALLE 2 NORTE); AL ORIENTE: En 91.50 metros (Noventa y un metros con cincuenta centímetros) colinda con Miguel Lobaco Ortiz y Rutilo Lobaco Ortiz, AL PONIENTE: En 91.90 metros (noventa y un metros con noventa centímetros), colinda con Esteban Ortiz Aivles, con una superficie aproximada de 1558.00 (Un mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con LEONCIO ZUÑIGA MARTÍNEZ, en fecha veintiuno de agosto de dos mil trece (2013), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1037-A1.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco Estado de México, se radicó el expediente 1373/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA AZUCENA POZOS CASTAÑEDA, respecto del inmueble DENOMINADO "SAN MIGUEL", UBICADO EN CALLE 29 DE SEPTIEMBRE (ACTUALMENTE CALLE 1 NORTE), SIN NUMERO OFICIAL EN EL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 12.64 (doce metros con sesenta y cuatro centímetros) colinda Camerina Pozos Pinal; AL SUR: En 12.64 (doce metros con sesenta y cuatro centímetros) colinda con calle 29 de Septiembre (ACTUALMENTE CALLE 1 NORTE); AL ORIENTE: EN 47.50 (cuarenta y siete metros con cincuenta centímetros), colinda con Cándido Muñoz Martín; AL PONIENTE: En 47.50 (cuarenta y siete metros con cincuenta centímetros), colinda con Roberto Pozos Tecla (ACTUALMENTE CON EL SEÑOR SEVERIANO MARTÍNEZ ORTIZ), con una superficie aproximada de 600.4 (seiscientos metros punto cuatro metros cuadrados), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con MARÍA LUISA POZOS PINAL Y ANSELMO ALCANTARA RAMÍREZ, en fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete (2017), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SAN VICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1038-A1.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó en el expediente 1347/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EDUARDO RIVERA CASTREJON, CAMERINA POZOS PINAL Y EDUARDO JONATHAN RIVERA NUÑEZ, respecto del inmueble DENOMINADO "LA LONGANIZA", UBICADO EN EL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO REAL (HOY PROLONGACIÓN ITURBIDE) SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: consta de dos tramos en línea quebrada de 21.62 (veintiún metros con sesenta y dos centímetros) y 29.32

(veintinueve metros con treinta y dos centímetros), colinda con Rutila Granados; AL SUROESTE: En 53.44 (Cincuenta y tres metros con cuarenta y cuatro centímetros), colinda con Camino Real (hoy Prolongación Iturbide); AL SURESTE: En 314.67 (Trescientos catorce metros con sesenta y siete centímetros) colinda con Eliseo Parrado; AL NOROESTE: En 285.74 (Doscientos ochenta y cinco metros con setenta y cuatro centímetros), colinda con Micaela Pozos; con una superficie aproximada de 12,784.89 (Doce mil setecientos ochenta y cuatro metros con ochenta y nueve centímetros).

Manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con CESAR ILDEFONSO JARVIO MARTÍNEZ, en fecha veintiocho de diciembre del dos mil quince (2015), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.  
1039-A1.- 11 y 16 noviembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó en el expediente 1381/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por IRMA CANO MARTÍNEZ, respecto del inmueble DENOMINADO "LOMAS DE TULANCINCO", UBICADO EN CERRADA DE IZTACCIHUATL SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN MARTÍN CUAUTLALPAN, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 10.00 metros (diez metros), colinda con cerrada Iztaccihuatl; AL SUR: En 10.00 (diez metros), colinda con Guillermo Rodríguez V. (ACTUALMENTE CON ANDADOR); AL ORIENTE: En 30.00 metros (treinta metros), colinda Antonio Mújica Contreras; AL PONIENTE: En 30.00 metros (treinta metros), colinda con José Trejo R. (ACTUALMENTE CON MIRIAM LÓPEZ MORALES); con una superficie aproximada de 300.00 (trescientos metros cuadrados), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con ARTURO MÚJICA CONTRERAS, en fecha cuatro de mayo de dos mil doce (2012), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DIAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.  
1040-A1.- 11 y 16 noviembre.

---

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y  
ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO**

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

**E D I C T O**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 14/2022-VI.**

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario: **\$35,000.00 USD (Treinta y cinco mil Dólares Americanos)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radico el expediente **14/2022-VI**, relativo al Juicio de Extinción de Dominio promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación** adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho numerario en contra de la **parte demandada Centro Cambiario Intereuros, Sociedad Anónima de Capital Variable** por conducto de su representante legal Blanca Estela Bailón Martínez.

Las personas que crean con Derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito ubicado en el **Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad De México**, dentro del Término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido en la Ciudad de México, el veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, **ANDRÉS FELIPE LOZOYA DEL ROSAL**.-RÚBRICA.

3083.- 14, 15 y 16 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

En el Expediente 587/2016 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada EDITH NATALY CEDEÑO BECERRIL, en contra de MAURA SOFÍA MORELOS BOBADILLA, la demandada promovió un Incidente de Prescripción de ejecución de sentencia, en juicio ejecutivo mercantil en contra de la actora Edith Nataly Cedeño Becerril; basándose para ello en los siguientes hechos: en fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis la Licenciada Edith Nataly Cedeño demando a la suscrita en la vía ejecutiva mercantil las prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda, por lo que mediante diligencia de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis se trabó embargo sobre los bienes de mi propiedad, por lo que en fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, se dictó sentencia definitiva en el presente asunto, la cual fue notificada a las partes en fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, por lo que en fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete la actora en el juicio solicito que la sentencia en comento causara ejecutoria, por lo que mediante auto del veintitrés del mismo mes y año se declaró que la sentencia de mérito "ha causado ejecutoria para los efectos legales conducentes", acto seguido se certifico el plazo de ocho días para el cumplimiento voluntario a la sentencia definitiva, en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete la ejecutante promovió Incidente de liquidación de intereses y en fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho se emitió sentencia interlocutoria la cual fue notificada a las partes el uno de marzo de la misma anualidad, y toda vez que la ejecutante no ha dado impulso procesal al presente asunto, es que solicito se decrete la caducidad a mi favor, ya que causa agravios a mi patrimonio el hecho de que deje de transcurrir el tiempo para de forma ventajosa cobrar intereses moratorios que a la fecha rebasan por demás la suerte principal a la que fui condenada a pagar mediante sentencia definitiva, dañando con ello mi patrimonio de forma irreparable, citando los preceptos legales aplicables 1038, 1039, 1040 y 1079 del Código de Comercio, teniendo aplicación al caso en concreto el criterio jurisprudencial con registro digital 162322; por consiguiente, si el derecho a pedir la ejecución de la parte liquida encuentra en condiciones de ser ejercitado y la ejecutante promovió incidente de liquidación de intereses moratorios y con todo, en lugar de realizar los actos indispensables para hacerlo efectivo, su titular incurre en inercia durante más de tres años, por lo que justifica que si a su interés conviene el obligado oponga la prescripción, dado que la pérdida del derecho de ejecutar la sentencia definitiva ejecutoriada se explica por el abandono de las prestaciones obtenidas; Por lo que mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, tuvo por admitido el incidente planteado en contra de la demandada incidental Edith Nataly Cedeño Becerril, sin embargo toda vez que no fue posible darle vista en forma personal por conducto de la notificadora y previas las providencias necesarias para cerciorarse de la necesidad de darle vista por edictos, mediante autos del diecisiete y veintiocho ambos de octubre de dos mil veintidós, se ordeno dar vista a la demandada incidentista Edith Nataly Cedeño Becerril por este medio (edictos), que contengan una relación suscinta del escrito de incidente de prescripción mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional así como en un periódico local de la entidad, haciéndole saber que dentro del plazo de tres días contados a partir de la última publicación manifieste lo que a su derecho corresponda respecto del incidente planteado por su contraparte asimismo para que proporcione domicilio dentro del perímetro del lugar de ubicación de este juzgado, para efecto de que se le realicen las notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, dichas notificaciones se le harán por lista y boletín, ello, de conformidad con lo estipulado en los artículos 1069 del ordenamiento legal en consulta; Tianguistenco, México a 07 de noviembre de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por autos del diecisiete y veinticuatro de octubre de dos mil veintidós; Lic. Ricardo Ian Lechuga Fernández, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.-Rúbrica.

3146.- 16, 17 y 18 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 683/2022, promovido por ALEJANDRA ANGELICA MAQUEDA PADILLA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesion a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE SIN FRENTE A LA VIA PUBLICA, MANZANA SUR, SAN PEDRO TOTOLTEPEC, TOLUCA, MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.12 metros, colinda con REYNA LUCIA SANCHEZ APOLINAR.

AL SUR: 15.38 metros, colinda con EVA PADILLA ROJAS.

AL ORIENTE: 15.18 metros, colinda con PASO DE SERVIDUMBRE.

AL PONIENTE: 7.93 metros, colinda con ENRIQUE GOMEZ ARIZMENDI.

AL NOROESTE: 10.50 metros, colindando con ISIDRO JUAN CUYO NOMBRE CORRECTO ES ISIDRO JUAN FLORENCIO MERCED.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 209.26 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, diez de octubre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA MEXICO, LICENCIADA SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

3149.- 16 y 22 noviembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 684/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, promoviendo por propio derecho ALBERTO REYES MORALES, en términos del auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un bien inmueble ubicado Calle sin frente a la vía pública, conocida actualmente como Privada Girasol, sin número, Barrio San Salvador I, en San Cristóbal Huichochitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 07.02 MTS. Colinda con Margarita Robles cuyo nombre completo es Margarita Robles Ortiz; AL SUR.- 07.06 MTS. Colinda con Privada Girasol; AL ORIENTE: 14.24 MTS. Colinda Concepción Romero Morales; AL PONIENTE: 14.43 MTS. Colinda con Antonia Reyes Morales. Con una superficie aproximada de 102.17 metros cuadrados. Que en fecha siete (07) de Abril de dos mil catorce (2014), adquirí de la señora Rosalía Morales Aguilar, también conocida como María Rosa Morales Aguilar mediante contrato privado de compra venta.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

3150.- 16 y 22 noviembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EL C. AMBROSIO ZEPEDA LÓPEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 723/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: CALLE FRANCISCO MURGUÍA, NÚMERO 106, SAN MARCOS YACHIHUACALTEPEC, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50285; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 12 METROS CON LUISA

ROSALES VARELA, AL SUR: 14.48 METROS CON CALLE FRANCISCO MURGUÍA, AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA 27.40 METROS CON GENARO MADERO LÓPEZ Y LA SEGUNDA DE 7.00 METROS CON FELIPA FUENTES ZEPEDA. AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 17.30 METROS CON MOISÉS ZEPEDA PERALTA Y LA SEGUNDA DE 16.40 METROS CON VIRGINIA ESTRADA ESTRADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 448.53 CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS Y CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de septiembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- La Secretario de Acuerdos, Licenciada Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

3151.- 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 240/2022, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por PEDRO PASCUAL ISIDORO, EN CONTRA DE JOSÉ ALBERTO MELGOZA GARCÍA, y radicado en este Juzgado, por auto de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, considerando que se han agotado todos los medios de localización, asimismo se han girado oficios a diversas instituciones Públicas, para efecto de que se proporcionaran el último domicilio del demandado sin que hubiera resultado favorable, por lo que en proveído fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó notificar por medio de edictos a JOSE ALBERTO MELGOZA GARCÍA, haciendo de su conocimiento de la demanda entablada en su contra, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaria de este órgano de derecho, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía.

Así mismo previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en la cabecera municipal de Atlacomulco, México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el plazo citado en líneas que antecede, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.165 fracción II y III, 1.168, 1.170 del Código en cita.

Relación sucinta de la solicitud: pretensiones; a) La prescripción adquisitiva o usucapión a favor del suscrito bien inmueble que describe en los capítulos de hechos, b) La declaración mediante sentencia ejecutoria en el sentido de que el suscrito me he convertido en propietario del inmueble que describe en el capítulo de hechos, c) Como consecuencia de lo anterior se inscriba en términos de ley en el Instituto de la Función Registral de El Oro, Estado de México;

**Hechos; 1).** Desde el día veintidós del mes de junio del año dos mil diez hasta el día de la fecha de hoy, el suscrito PEDRO PASCUAL ISIDORO, ha tenido la posesión en concepto de dueño, de buena fe, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida del inmueble ubicado en Santiago Acutzilpan, del Municipio de Atlacomulco, Distrito de El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 28 metros y linda con carretera Atlacomulco Santiago.

Al Sur: en cuatro líneas 3.88, 14.24 y 12.27 metros y linda con Juan José de la Cruz Apolonio y 8.22 metros con Nazario Encranación.

Al Oriente: 112.89 metros y linda con lote número 4 (cuatro) de la subdivisión.

Al Poniente: 95.04 metros y linda con lote número 2 (dos) de la subdivisión.

Con una superficie total de 2,973.19 metros cuadrados.

Bajo protesta de decir verdad señalo a su señoría que el suscrito PEDRO PASCUAL ISIDORO entre a poseer el inmueble señalado, EN FECHA REFERIDA, EN VIRTUD DE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL SUSCRITO como comprador y el C. JOSE ALBERTO MELGOZA GARCÍA, en su carácter de vendedor, como legítimo propietario del inmueble descrito con anterioridad, esto en fecha veintidós del mes de junio del año dos mil diez, como lo acredita con el contario señalado, el cual se acompaña en original al escrito inicial de demanda, por lo que la posesión del suscrito ha sido de buena fe.

**Hecho 2.** Hago de su conocimiento e su señoría que el inmueble motivo de mi posesión el cual he descrito en el hecho anterior se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de El Oro, México; con número de folio 00004159, a nombre del ahora demandado, como lo acredita con el certificado de inscripción registral, expedido por dicha institución registral.

**Hecho 3.** Desde el día veintidós del mes de junio del año de dos mil diez, el suscrito, me he desarrollado en concepto de dueño diversos actos posesorios en el inmueble anteriormente descrito, tales como limpiarlo, delimitarlo, usarlo como estacionamiento particular, dichos actos han sido observados por las autoridades municipales, así como por todos los vecino del lugar es decir los CC. Pablo Marcos

Álvarez, Tomas De la Cruz Álvarez, Vicente Martínez del Ángel, personas que el momento procesal oportuno presentare en el Juzgado parra acreditar mi dicho.

**Hecho 4.** Por lo anterior y en virtud de que como lo he manifestado el suscrito PEDRO PASCUAL ISIDORO en concepto de dueño, he poseído el inmueble señalado en este ocurso desde hace más de cinco años, de buena fe, de manera quieta, pacífica, pública, continua e ininterrumpida, es que acudo ante Usted C. Juez a efecto de que se declare que ha operado a mi favor de la prescripción adquisitiva respecto del bien inmueble citado, por encontrarse reunidos los requisitos leglaes establecidos y en consecuencia me he convertido en legítimo propietario del multiciado inmueble.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, debiéndose fijar por conducto del notificador de la adscripción, en la puerta del tribunal una copia integra de la presente resolución.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de ocho (08) de noviembre del dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mayra Martínez López.-Rúbrica.

3152.- 16, 28 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

ABELARDO MUZQUIZ RODRIGUEZ, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 2475/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "HUISTOYO" ubicado en CALLE HUISTOYO, SIN NÚMERO, ACTUALMENTE NÚMERO SEIS (6); POBLADO DE XOMETLA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha dos (02) de mayo del año dos mil (2000), lo adquirió de ABRAHAM AMADO ORTIZ mediante contrato privado de compra-venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 25.00 metros, colinda con Calle Huistoyo;

AL SUR.- 24.00 metro, colinda con propiedad de Gustavo Contreras Ramírez;

AL ORIENTE.- 23.00 metros, colinda propiedad de Abraham Amado Ortiz Juárez; y

AL PONIENTE.- 24.00 metros, colinda con propiedad de Genoveva Méndez Sánchez, con una superficie de total aproximada de 575.00 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3153.- 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

CARMEN RINETZIN RUIZ GARDUÑO en su carácter de socia de RODIMED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por su propio derecho, promueve, en el expediente 988/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por CARMEN RINETZIN RUIZ GARDUÑO en su carácter de socia de RODIMED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN CONTRA DE RODIMED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por conducto de su gerente única DULCE MARIANA MERCADO TORRRES, reclamando la siguiente prestación: A) Que con el presente escrito, solicito de su señoría, tenga bien EMITIR CONVOCATORIA PARA CELEBRAR ASAMBELA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA EMPRESA DENOMINADA RODIMED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, emplazándola a través de su Gerente única de la misma, DULCE MARIANA MERCADO TORRES, quien puede ser localizada en los domicilios ubicados en Calle Amazonas número 7-A, Colonia Ensueños, Cuautitlán Izcalli, México, y/o en Calle Jacarandas número veintitrés Departamento 801, Colonia Arcos del Alba en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

**HECHOS: 1.** Mediante escritura pública número cincuenta y dos mil trescientos veintidós, volumen un mil doscientos dos, de fecha treinta de agosto de dos mil once, pasada ante la fe de la Notario Público número 93, del Estado de México, Licenciada Lilita Castañeda Salinas, se constituyó la sociedad mercantil denominada RODIMED, Sociedad de Responsabilidad Limitada por los Ciudadanos María

Guadalupe Mercado Torres e Iván López Pérez, designándose a este como Gerente, Administrador y además se nombra como apoderada de la sociedad a Dulce Mariana Mercado Torres.-----

2. A través del acta notarial 56,349, se protocolizo el Acta de Asamblea General ordinaria de la sociedad mercantil RODIMED, Sociedad de Responsabilidad Limitada, misma en la cual se hace constar que la señora María Guadalupe Mercado Torres, vendió su parte social a la señora Dulce Mariana Mercado Torres, y asimismo el incremento de capital social por un importe de \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N).-----

3. La suscrita adquirí una parte social de la empresa RODIMED, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el dos de noviembre de dos mil dieciséis, como se acredita con la escritura 131,374, libro 2801, folio 3,1229 pasada ante la fe del Notario Público número 89 de la Ciudad de México, Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, documento que a foja cuatro en el punto número uno del orden del día, consta la adquisición que realice de una, de las dos partes sociales de la Sociedad en comento, misma que me vendió el señor Iván López Pérez y la segunda de las partes sociales es propiedad de la demandada, quien funge como gerente única desde la fecha de referida asamblea.-----

4. Cuando ingrese como socia titular del 50% de las partes sociales, existía en la empresa una cuenta bancaria con la cantidad de \$1'000,000.00, así mismo la suscrita tuvo que otorgar como garantía del adeudo pendiente de la empresa GRUPO FRESENIUS MÉXICO, S.A. DE C.V. una cada de mi propiedad, toda vez que fui requerida judicialmente mediante expediente 3188/2018 del Juzgado Tercero de lo Mercantil de la Zona Metropolitana de Jalisco, entregando a la hora demandada los documentos que corresponden al juicio citado para su atención y seguimiento, no obstante nada más he sabido sobre dicho juicio desde entonces, además tengo noticia de diversos juicios que aparecen en trámite como lo es el expediente 454/2017 del Juzgado Cuarto Civil en la Ciudad de México, promovido por la empresa proveedora Nacional de Material de Curación, en contra de la hoy demandada, un juicio oral mercantil 842/2014, del Juzgado Segundo Civil en Cuautitlán, México, promovido por DEGASA, S.A. DE C.V., en contra de RODIMED S. DE R.L.; el expediente 2190/2018 del Juzgado Noveno de lo Mercantil de la Zona Metropolitana de Jalisco, promovido por Diego Alonso Ramos Castillo en contra de RODIMED, S. DE R.L., de lo cuales me he enterado en forma indirecta y no por los informes sobre el particular debida de realizar la demandada como supuesta administradora, la demandada se ha presentado a requerir el pago del adeudo que esta pendiente de parto por parte de la Secretaria de Salud del Estado de Michoacán, acompañada del señor Iván López Pérez, persona que obviamente nada que ver con la sociedad, desde el año 2016, que me vendió su parte social, me veo en la necesidad de tramitar las presentes diligencias a fin de que realice la convocatoria para la celebración de la asamblea.-----

5. La gerente única, se ha abstenido de realizar las asambleas anuales, desde el año 2016 en que entre a formar a dicha sociedad, dado que le he requerido para tal efecto, dado que le envié una convocatoria para la celebración de la asamblea general extraordinaria que se realizar en fecha 28 de junio del año en curso, a las diecisiete horas en el domicilio Calle Amazonas número 7-A, Colonia Ensenos Cuautitlán Izcalli, México, presentándose puntualmente en dicho domicilio en compañía de los señores Juan Carlos Ruiz García, Hugo Romero Perrusquia, atendiéndonos la hermana de la demandada quien manifestó que en dicho domicilio es su negocio propio y que su hermana no tiene nada que ver con dicho lugar, que no sabe su domicilio ni tiene comunicación con ella.-----

6. Es evidente la conducta evasiva de la demandada a los lineamientos contenidos en el contrato social particularmente en el número quince, ya que la asamblea de socios es el órgano supremo de la sociedad, que podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, dada ha actuado sin que la asamblea ratifique los actos y operaciones, ya que desde que entre no se ha celebrado ninguna asamblea, la demandada se ha abstenido además de presentar y entrar a el balance general anual y las utilidades derivadas del consejo de vigilancia y menos aun ha informado los avances del juicio en el cual gravo mi propiedad.-----

Asimismo la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, ordeno emplazar al demandado RODIMEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por conducto de su gerente única DULCE MARIANA MERCADO TORRES por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

3154.- 16, 28 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1089/2021 P. I relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por DIEGO ENRIQUE GRAZIANO VAZQUEZ en contra de PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN S.A. DE C.V. Y DELFINA VAZQUEZ MONROY, el Juez Tercero Civil de Tenango del Valle, México, ordenó emplazar por medio de edictos a PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN S.A. DE C.V., para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente que surta efectos la última

publicación comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole, que en caso de no comparecer en este término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, apercibiéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personales harán por medio de lista y boletín judicial. Haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: A) QUE SE DECLARE POR SENTENCIA EJECUTORIADA, QUE SE HA CONSUMADO A FAVOR DEL HOY PROMOVENTE LA USUCAPIÓN RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO NUEVE MANZANA CUARENTA Y DOS, COLONIA IBÉRICA, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE DENOMINADO COMO CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO MEDIO IBERICA, INMUEBLE ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 9, MANZANA 42, DE LA PRIVADA TOLEDO, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "RANCHO LA PROVIDENCIA 1" UBICADO EN EL PREDIO CONOCIDO COMO RANCHO "LA PROVIDENCIA" EN CARRETERA CALIMAYA TENANGO SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE QUE TIENE LA SIGUIENTE, SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS. SUPERFICIE DE 126.92 M2, COLINDANCIAS AL NORTE UNA LÍNEA CURVA DE SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CON LOTE CINCO Y LOTE CUATRO. AL SUR UNA LINEA CURVA DE SIETE METROS CON VÍA PÚBLICA B. AL ORIENTE UNA LÍNEA DE DIECISIETE PUNTO CINCUENTA METROS CON LOTE OCHO Y AL PONIENTE UNA LÍNEA DE DIECISIETE PUNTO CINCUENTA METROS CON LOTE DIEZ. INMUEBLE QUE TIENE ASIGNADA ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EL NÚMERO DE CLAVE CATASTRAL 0690120104000000. B) LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN QUE ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTE DISTRITO REPORTA EL INMUEBLE SEÑALADO, CUYOS DATOS REGISTRALES SE INDICAN BAJO EL SIGUIENTE ASIENTO FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00005960 INSCRITO A NOMBRE DE PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN S.A. DE C.V. C) INSCRIPCIÓN A FAVOR DEL HOY PROMOVENTE DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICTE EN ESTE JUICIO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTE DISTRITO POR HABER OPERADO A FAVOR DE DIEGO ENRIQUE GRAZIANO VÁZQUEZ LA USUCAPIÓN DEL INMUEBLE EN CUESTIÓN Y QUE LA SENTENCIA REFERIDA SIRVA DE JUSTO TÍTULO DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE. D) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN POR MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO.

Por lo que debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento a la demandada que quedan a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial. Tenango del Valle, México, cuatro de noviembre del dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3159.- 16, 28 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, se le hace saber que:

En el expediente 479/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN formado en el expediente al rubro citado, promovido por JUAN JOSÉ VELÁZQUEZ FONSECA, en contra de LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, reclamando las siguientes prestaciones: A).- De LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, demanda la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor respecto del inmueble identificado como lote de terreno del Fraccionamiento de tipo residencial "Las Arboledas", ubicado en Calle de Condor, lote 32 (treinta y dos), manzana 43 (cuarenta y tres), Colonia o indistintamente Fraccionamiento Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México con una superficie de 399.5 M2 (trescientos noventa y nueve punto cinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias que se detallan en el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y es quien está inscrito en dicha institución con el número de folio real electrónico 00333219, del libro primero, sección primera. B.- Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítimo propietario del inmueble materia del presente juicio, se gire atento oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral, proceda a su inscripción total en los libros a su cargo con la sentencia a mi favor y el auto que la declare ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar mediante copia certificada que le sea remitida al efecto. C.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS 1.- Es el caso que en fecha veintidós (veintidós) de marzo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), la moral denominada LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante su apoderado legal, el señor Eustaquio Cortina Portillo me vendió el inmueble identificado como lote de terreno del Fraccionamiento de tipo residencial "Las Arboledas" ubicado en Calle de Condor, lote 32 (treinta y dos), manzana 43 (cuarenta y tres), Colonia o indistintamente Fraccionamiento Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México con una superficie de 399.5 M2 (trescientos noventa y nueve punto cinco metros cuadrados), la venta se perfeccionó mediante contrato de compraventa de la misma fecha, cabe aclarar que el citado documento se denominó como "CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA", sin embargo manifiesto que en el acto se realizó el pago total del inmueble, quedando pactado en su cláusula SEGUNDA, por lo que en el acto se perfeccionó la misma, documento mediante el cual entré en posesión del mismo, y sirve de justo título para ampararla. 2.- El lote de terreno del cual hoy solicito la prescripción positiva a mi favor cuenta con las siguientes medidas y colindancias y superficie: SURESTE: 12.00 mts con Calle Condor; SUROESTE: 33.79 mts con lote 33; NOROESTE: 12.04 mts con Andador; NORESTE: 32.80 mts con lote 31 esquina 123.40 mts con Calzada de los Jinetes; superficie 399.5 M2, (Trescientos noventa y nueve metros punto cinco metros cuadrados). 3.- El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México; expidió un certificado de inscripción respecto del inmueble materia de la litis, con las medidas, colindancias y superficie antes descritas, el lote de terreno descrito en el hecho inmediate anterior lo poseo de manera pública, pacífica, de buena fe y en calidad de propietario y

continúa. 4.- Es el caso de que el hoy suscrito (JUAN JOSÉ VELÁZQUEZ FONSECA), necesito documento que me acredite de manera fehaciente e indubitable la propiedad que me asiste el lote de terreno que materia del contrato de compraventa, razón por la que me veo en la necesidad de iniciar el presente juicio en la vía y forma propuesta enderezando la presente demanda en contra de la persona que aparece como titular de un derecho registral en el Instituto de la Función Registral Ad Causam a efecto de tener la seguridad de mi propiedad razón por la que ahora demando a LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de ser quien se encuentra inscrito como propietario del lote que poseo, con la finalidad de poner fin a un estado de incertidumbre de derechos que se me han generado, no obstante la posesión que duran más de veintitrés años y hasta la fecha he ostentado; bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que el suscrito requerí el otorgamiento y firma de escritura pública en diversas ocasiones a la moral demandada "LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", a través de su apoderado legal el señor EUSTAQUIO CORTINA PORTILLA, el inmueble materia del presente juicio, dándome evasivas y largos, siendo que a la fecha el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de "LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", razón por la cual hasta este momento le demando la prescripción adquisitiva en virtud de reunir los requisitos que la ley exige para usucapir un inmueble y con el fin de purgar los vicios del acto por medio del cual fue adquirido.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, procédase a emplazar a la demandada LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3160.- 16, 28 noviembre y 7 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En el expediente 1220/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINO, promovido por ANA KAREN NOGUEZ SÁNCHEZ, sobre un bien inmueble ubicado en domicilio conocido en Barrio la Cruz, Localidad de Dongu, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias y superficie son: Al Norte: 30.00 metros colinda con Camino Vecinal ahora Calle; Al Sur: 30.00 metros colinda con Lino Pérez ahora Juan Lino Pérez Reyes; Al Oriente: 32.00 metros colinda con Margarito Martínez ahora Apolinar Amador Reyes y Al Poniente: 32.00 metros colinda con Margarito Martínez ahora Martín Vidal Saldívar; con una superficie aproximada de 960.00 m2 (NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3162.- 16 y 22 noviembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1172/2022 P.I., MAGALI ISASSI SERRANO, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble conocido con el nombre "LA LAGUNA", ubicado en: CAMINO AL EMBARCADERO ESQUINA CON CAMINO A LAS FRACCIONES, SIN NUMERO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, Estado de México, el cual en fecha nueve de febrero del año dos mil veinte, adquirí por contrato de donación; que de él realice con el señor PEDRO ISSASI GUADARRAMA, me hizo entrega de la posesión material y jurídica del inmueble, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Dirección de Catastro del Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México bajo la clave catastral 0760115206000000; cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 561.86 metros con ZANJA Y/O EJIDO DE LA CONCEPCION COATIPAC, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO; al Sur: 560.26 metros con CAMINO AL EMBARCADERO, ANTERIORMENTE CAMINO DE TERRACERIA; al Poniente: 217.56 metros con CANO SORDO ALFONSO JOSE y 208.00 metros con EX RANCHO SAN DIMAS, ANTERIORMENTE JESUS FERNANDEZ DEL COJO; y al Oriente: 383.56 metros con CAMINO A LAS FRACCIONES, ANTERIORMENTE, CAMINO VECINAL; con una superficie total aproximada de 226,982.43 m2 (cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3163.- 16 y 22 noviembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1394/2022, el señor HERIBERTO MIRANDA MONROY, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Domicilio conocido en la Localidad de las Manzanas, Jilotepec, Estado de México cuyas medidas y colindancias son: al norte: 22.50 metros, colinda con Eleuterio Miranda Castillo, al sur: 19.00 metros colinda con entrada privada, al oriente: 26.00 metros colinda con Simona Miranda Monroy, al poniente: 31.30 metros colinda con Ejido de Canalejas, con una superficie de 585.39 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a ocho de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3164.- 16 y 22 noviembre.

---

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DESSETEC, DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ROBLEDO NUÑEZ BLANCA IRAIS Y VALDEMAR DANTE ROMERO SANCHEZ, con número de EXPEDIENTE 374/2008, SECRETARIA "B", EN EL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, OBRAN ENTRE OTRAS CONSTANCIAS AUTOS QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Ciudad de México, a diez de octubre del año dos mil veintidós.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actor por conducto de su apoderado legal, y exhorto diligenciado que al mismo se acompaña, a quien se le tiene acusando la rebeldía que se hace valer en contra de la demandada por no haber desahogado la vista ordenada en proveído de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad.

Vistas las constancias de los autos, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de primera almoneda pública en términos de los autos de fechas seis de julio de dos mil veintidós, doce de julio de dos mil veintidós, ocho de agosto de dos mil veintidós, y veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- NOTIFIQUESE.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Octavo Civil Interina de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciada Yolanda Zequeira Torres, quien actúa ante la C. Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, Licenciado Mario Nieto Pérez, quien autoriza y da fe. DOY FE.

OTRO AUTO.

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderado legal, edictos que al mismo se acompañan, y vistas las constancias de los autos, se señalan las... "...., para que tenga verificativo la audiencia de primera almoneda pública en términos de los autos de fechas seis de julio de dos mil veintidós, doce de julio de dos mil veintidós, y ocho de agosto de dos mil veintidós.

Asimismo, se aclara el auto de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, en su parte conducente "se aclara el auto de fecha treinta de junio del año en curso" debiendo decir por ser lo correcto "se aclara el auto de fecha seis de julio del año en curso" aclaración que forma parte integrante del auto en referencia.

Por autorizadas a las personas que menciona para los fines solicitados.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Octavo Civil Interina de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciada Yolanda Zequeira Torres, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe del Rio Vázquez, quien autoriza y da fe. DOY FE.

OTRO AUTO.

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veintidós.

A sus autos el escrito de MARTÍN ROBLES GÓMEZ, apoderado de la parte actora, personalidad que se encuentra acreditada y reconocida en autos, por hechas sus manifestaciones que en el mismo se contienen, como lo solicita y a efecto de evitar nulidades se aclara el auto de fecha treinta de junio del año en curso, respecto donde se asentó:

"... respecto inmueble VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL TIPO B-1, LOTE RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS PROVENIENTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "LOTE DE TONANITLA", MARCADA ACTUALMENTE COMO LA CALLE ITSMO NÚMERO EXTERIOR 178, NÚMERO INTERIOR A-203, LOTE 2 VIVIENDA A-203, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO;

Debiendo decir por ser lo correcto:

"... respecto inmueble VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL TIPO B-1, LOTE RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS PROVENIENTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "LOTE DE TONANITLA", MARCADA ACTUALMENTE COMO LA CALLE ITSMO NÚMERO EXTERIOR 178, NÚMERO INTERIOR A-203, LOTE 2 VIVIENDA A-203, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; . . ."

"....-NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Octavo Civil Interina de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciada Yolanda Zequeira Torres, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe del Río Vázquez, quien autoriza y da fe. DOY FE.

OTRO AUTO.

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintidós.

A sus autos el escrito de MARTÍN ROBLES GÓMEZ, apoderado de la parte actora, personalidad que se encuentra acreditada y reconocida en autos, por hechas sus manifestaciones que en el mismo se contienen, como lo solicita se señala nueva fecha las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, debiendo prepararse como esta ordenado en auto de fecha seis de julio del año en curso.

Se aclara el auto de fecha seis de julio de dos mil veintidós, en lo conducente donde se asentó: "... ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por dos veces en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal..."

"...gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTAO DE MÉXICO..."

Debiendo decir por ser lo correct

". . . ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por dos veces en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal **actualmente de la Ciudad de México. . .**"

". . . gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN **ESTADO DE MÉXICO. . .**"

Salvo dicha aclaración queda intocado en el resto el auto que se enmienda formando..."

"....- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Octavo Civil Interina de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciada Yolanda Zequeira Torres, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe del Río Vázquez, quien autoriza y da fe. DOY FE.

TRO AUTO.

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por conducto de su apoderado legal, a quien se le tiene desahogando la vista ordenada por auto de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós como se solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta respecto inmueble VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL TIPO B-1, LOTE RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS PROVENIENTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "LOTE DE TONANITLA" MARCADA ACTUALMENTE COMO LA CALLE ITSMO NÚMERO EXTERIOR 178, NÚMERO INTERIOR A-203, LOTE 2 VIVIENDA A-203, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por dos veces en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal y el Periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, sirviendo de precio base para la subasta el valor más alto de avalúo del perito designado por la actora, la cantidad de \$635,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 y siendo postura legal la que cubra las dos terceras de

dicho precio es decir la cantidad de \$423,333.33 (CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el mencionado remate, misma que deberán de exhibir mediante billete de depósito, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente, que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado SITO en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES C.P. 06720 DELEGACIÓN CUAUHTEMOC MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTAO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda publique los citados edictos en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en los tablero del Juzgado, en términos de lo que ordena el artículo 2234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde toda clase de promociones tendientes a cumplimentar lo ordenado en líneas que anteceden.- Proceda la persona encargada del turno a realizar los edictos, oficios y exhorto y póngase a disposición de la actora para su diligenciación.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Octavo Civil Interina de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciada Yolanda Zequeira Torres, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe del Río Vázquez, quien autoriza y da fe. DOY FE.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE OCTUBRE DEL 2022.- C. SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.- LICENCIADO MARIO NIETO PEREZ.-RÚBRICA.  
3165.- 16 y 29 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ALFONSO GÓMEZ SERRATOS Y LUISA ESMERALDA GUZMAN MORALES.

Se hace de su conocimiento en el juicio Promovido por SILVIA TERESITA MAZARIEGOS CORREA bajo el expediente número 566/2019 en contra de ALFONSO GÓMEZ SERRATOS Y LUISA ESMERALDA GUZMÁN MORALES demandando las siguientes prestaciones: A) La declaración Judicial de que ha operado a favor de la suscrita promovente el derecho de USUCAPIÓN respecto del inmueble ubicado en Avenida Ruíz Cortínes, Número 98, departamento 303, Edificio 3, Lomas de Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, situación que quedará debidamente acreditada en el momento procesal oportuno, B) El pago de los gastos y costas que se originen con el motivo del presente juicio, funda la demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho: PRIMERO.- Con fecha veintiséis de septiembre de 1991 el señor Gerardo Hemken Ugarte y el señor Juan Ramírez Luna en representación de Multibanco Mercantil de México, S.A. Instituto Moderno, S.A. de C.V. En su carácter de vendedores y los señores Alfonso Gómez Serratos y Luisa Esmeralda Guzmán Morales como compradores. Ambas partes celebraron contrato de compraventa y cancelación parcial de hipoteca, respecto del inmueble ubicado en: Avenida Ruíz Cortínes, Número 98, departamento 303, Edificio 3, Lomas de Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, SEGUNDO.- Que con fecha catorce de mayo de 1996, los señores Alfonso Gómez Serratos y Luisa Esmeralda Guzmán Morales celebraron un convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito del inmueble que nos ocupa, con Multibanco Mercantil Probursa, (Actualmente BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer); (Se identifica en la presente como ANEXO "B" copia simple de la Escritura Número: sesenta y tres mil trescientos diecisiete ante la fe del notario Público número cincuenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Cecilio González Márquez). TERCERO.- El veintisiete de junio de 1998 la suscrita adquirió mediante un contrato verbal de traspaso del inmueble ubicado en Avenida Ruíz Cortínes, Número 98, departamento 303, Edificio 3, Lomas de Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, pagando la cantidad de \$175,000.00 (Ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). A los señores Alfonso Gómez Serratos y Luisa Esmeralda Guzmán Morales y con la promesa de seguir pagando el crédito hipotecario a Multibanco Mercantil Probursa (Actualmente a BBVA) Bancomer, siendo este el último acreedor. CUARTO.- La suscrita durante estos casi veinte años ha mantenido la posesión del inmueble motivo de la presente a título de dueña. Es de manifestar que en carácter de formal poseedora, durante este periodo he realizado con oportunidad todos y cada uno de los pagos de la hipoteca mencionada. CUARTO.- Con fecha treinta de octubre de 2014, mediante la Escritura Número: Noventa y ocho mil seiscientos setenta y dos ante la fe del Notario Público número doscientos once del Distrito Federal, Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo en donde se hace constar la cancelación total de hipoteca que otorgó BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer a favor de los señores Gómez Serratos y Luisa Esmeralda Guzmán Morales. No obstante lo anterior, es que la suscrita Silvia Teresita Mazariegos Correa realice todos los pagos necesarios para la liquidación de dicho crédito a partir del veintisiete de junio de 1998 hasta la cancelación del policitado crédito que fue el treinta de octubre de 2014. QUINTO.- Es por lo anteriormente que solicito me sea válida la acción de usucapión que en este procedimiento demando.

Se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: diecinueve de octubre del año de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, JENNY TÉLLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

3168.- 16, 28 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO EN CONTRA DE RICARDO PADILLA FABIAN, EXPEDIENTE NUMERO 1240/19.- - EL C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

En la Ciudad de México, siendo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS día y hora señalados para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, ante el C. Juez Septuagésimo Primero Civil de la Ciudad de México, Maestro en Derecho DANIEL REYES PEREZ, con asistencia de la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada NORMA CALDERÓN CASTILLO, comparece la persona moral actora BANCO SANTANDER MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, por conducto de su Mandatario Judicial JOSÉ ANTONIO ANGELES ROSAS quien se identifica con el duplicado de su cédula profesional número 4762915 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documentos que la Secretaría da fe de tener a la vista y en este acto se devuelve a la compareciente para su resguardo. No comparece la parte demandada RICARDO PADILLA FABIAN en el presente juicio, ni persona legal alguna que legamente lo represente.- EL C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA: LA SECRETARIA DA CUENTA.- Con un escrito del apoderado de la persona moral actora y publicaciones de edictos, exhorto y anexos en copia simple. EL C. JUEZ ACUERDA: Agréguese a sus autos el escrito de Martín Robles Gómez, apoderado legal de la persona moral actora en el presente juicio, y por exhibidas las publicaciones de los edictos ordenados en autos, y exhorto debidamente diligenciado, así como anexos que en copia simple se adjuntan al mismo los cuales se ordenan agregar a autos para que obren como legalmente corresponde y surta sus efectos legales correspondientes. Acto seguido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles, en este acto siendo las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS inicia el término de MEDIA HORA para que se presenten POSTORES a éste H. Juzgado e intervengan en el REMATE. A continuación, la Secretaria hace constar que siendo las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS del día en que se actúa y habiendo transcurrido la media hora otorgada para que se presentaran postores a la presente Audiencia de Remate sin que hasta el momento se hayan presentado los mismos; en uso de la palabra el apoderado de la actora compareciente dijo: "Que en virtud de que no existieron postores en la presente audiencia de remate solicito se saque a remate el bien inmueble en tercera almoneda sin sujeción a tipo. EL C. JUEZ ACUERDA: Por hechas las manifestaciones del compareciente, como lo solicita, con fundamento en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles SE MANDA A SACAR A REMATE EN TERCERA SUBASTA, el bien inmueble materia de la hipoteca, consistente en: EL LOTE CON SERVICIOS Y PIE DE CASA UBICADA EN LA CALLE NUEVE (ACTUALMENTE HACIENDA DE LOS MANGOS) SUPERMANZANA DOS, MANZANA CINCO, LOTE TREINTA Y TRES, DEL DESARROLLO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "EX HACIENDA DE XALPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, con precio de Avalúo comercial de \$1' 197,000.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTE Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.) emitido por el perito Arquitecto Mónica del Carmen García Córdova, en consecuencia se convoca a postores para que comparezcan al local de éste juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS día y hora que se señala para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA previniéndose a los licitadores, para que previamente exhiban Billetes de Depósito expedidos por BANSEFI por la cantidad de \$119,700 (CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 10% del precio de avalúo por lo que hágase la publicación de los edictos por una sola ocasión en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México así como en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles; en la inteligencia que deberán redactarse de modo preciso y conciso, evitando transcripciones literales, tal como lo señala el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles; tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos correspondientes en los lugares y en los términos que la legislación local establezca, autorizándose en plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde escritos, gire oficios, expida copias certificadas, dicte medidas de apremio, reconozca la personalidad de nuevos apoderados y autorizados, acepte la comparecencia para la ratificación de convenios y en especial, ordene y gire los oficios para la publicación de los edictos así como todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código Procesal Civil en cita. Con lo que terminó la presente audiencia siendo las diez horas con veinticinco minutos del día de la fecha de su celebración, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en unión del C. Juez Septuagésimo Primero Civil de la Ciudad de México Maestro en Derecho DANIEL REYES PEREZ y de la Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada NORMA CALDERÓN CASTILLO, quien Autoriza y Da fe. DOY FE. -----

-----DOS FIRMAS RÚBRICAS-----

En la Ciudad de México a diez de octubre del dos mil veintidós.-----

Agréguese a sus autos el escrito del Apoderado legal de la persona moral actora en el presente juicio, a quien se le tiene exhibiendo avalúo debidamente actualizado, y con el mismo dése vista a la parte contraria para que dentro del término de TRES DÍAS proponga la ampliación de otros puntos y designe Perito Valuador de su parte, apercibido que de no hacerlo, dará como consecuencia que se le tenga por conforme con el avalúo exhibido por el ocursoante; asimismo, se tienen por exhibidas diversas publicaciones de edictos, oficio 3012020C30/3307/2022 y exhorto 969/2022 que remite el Juzgado Cuarto Civil del Distrito de Cuautitlán, sin diligenciar para que el mismo obre en autos y surta sus efectos legales correspondientes; por hechas las manifestaciones que se contienen en el escrito de

cuenta, como lo solicita, se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda, las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, misma que deberá prepararse en los términos ordenados en audiencia de fecha veinticinco de agosto del año en curso.- NOTIFÍQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho DANIEL REYES PÉREZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada NORMA CALDERON CASTILLO quien autoriza y da fe.- DOY FE.-----  
----- DOS FIRMAS RÚBRICAS-----

ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. NORMA CALDERON CASTILLO.-RÚBRICA.

Publíquese el presente proveído mediante edictos por una sola ocasión, en los tableros de avisos del Juzgado, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

3172.- 16 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 988/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO presentado por PAULINA RAMOS RAMOS, respecto del predio denominado "CHICONQUIACO" que esta ubicado en la calle Aldama sin número, en el barrio de San Antonio en la población de Temascalapa, Estado de México, que en fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil doce (2012) lo adquirió mediante contrato de Compraventa, celebrado con PAULINA RAMOS RAMOS, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al momento de la celebración del acto jurídico: AL NORTE: 29.60 metros y colinda con JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ GARCÍA; AL SUR: 59.40 metros y colinda con FAMILIA RÍOS GONZÁLEZ; AL ORIENTE UNO: 9.36 metros y colinda con calle SIN NOMBRE; AL ORIENTE DOS: 11.22 metros y colinda con calle SIN NOMBRE; AL ORIENTE TRES: 2.34 metros y colinda con calle SIN NOMBRE; AL ORIENTE CUATRO: 5.82 metros y colinda con calle SIN NOMBRE; AL ORIENTE CINCO: 22.40 metros y colinda con calle SIN NOMBRE; AL ORIENTE SEÍIS: 26.60 metros y colinda con LETICIA GONZÁLEZ JUÁREZ; al PONIENTE: 40.90 metros y colinda con CALLE ALDAMA. Con una superficie aproximada de 2318.72.00 (DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS PUNTO SETENTA Y DOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA), EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Doy fe.

ACUERDO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3173.- 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

CARLOS GERARDO SANTANA GALLARDO, SUSANA GALLARDO GALINDO y AMALIA LANDA GALDINO.

Se le hace saber que en el expediente número 234/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARTURO GALLARDO GALINDO, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto del inmueble ubicado en: Camino viejo a Santiago, sin número, Almoloya del Río, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.00 METROS CON CARLOS GERARDO SANTANA GALLARDO.  
AL SUR: 15.70 METROS CON SUSANA GALLARDO GALINDO.  
AL ORIENTE: 20.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE DE 4.00 MTS CON SALIDA A CAMINO VIEJO A SANTIAGO.  
AL PONIENTE: 19.30 METROS CON AMALIA LANDA GALDINO.

SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO DE 331.10 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS CON DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS).

Por lo que, al estar señalado como colindante por el viento sur, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles, se le hace saber que EN CASO DE QUE TENGAN ALGUN DERECHO A DEDUCIR, DEBERÁN COMPARECER DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS A ONCE HORAS (11:00) DEL NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, sito en Carretera Tenango-La Marquesa Km. 18+500, A Un Costado Del Centro Estatal De Justicia Santiago Tianguistenco, México. C. P. 52600 y entrevistarse con la Licenciada en Derecho Maribel Salazar Reyes, que se encuentra adscrita a dicho juzgado, EL DÍA Y HORA SEÑALADO PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA ANTES SEÑALADA.

Dado en Toluca, México, a los siete (07) días de noviembre de dos mil veintidós (2022).

FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3174.- 16, 28 noviembre y 7 diciembre.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 555/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por J. FÉLIX ESPINOZA VELÁZQUEZ, respecto de un inmueble, ubicado Calle Miguel Hidalgo y Costilla número 8, en San Francisco Coaxusco, Municipio de Metepec, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 14.60 metros y colinda con calle Miguel Hidalgo y Costilla, al sur 14.00 metros y colinda con Vicente Alcántara, actualmente con Juana Alcántara Pastrana, al oriente 18.00 metros y colinda con Vicente Alcántara, actualmente María del Carmen Pastrana Ramírez, al poniente 17.60 metros y colinda con Vicente Alcántara, actualmente con Juana Alcántara Pastrana, con una superficie total aproximada de 254 metros cuadrados.

Predio que desde fecha cinco de noviembre de dos mil diez, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió J. Félix Espinoza Velázquez por contrato de donación celebrado en fecha cinco de noviembre de dos mil diez, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Metepec, México, a los cuatro días de noviembre del dos mil veintidós. DOY FE.

Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3175.- 16 y 22 noviembre.

---

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. FRANCISCO JAVIER GARCIA MORENO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 847/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "HUEYOTLIPA" ubicado en AVENIDA NACIONAL EN EL PUEBLO DE LA MAGDALENA PANOAYA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 17.00 metros colinda con Margarita Moreno León, AL SUR. 17.00 metros era anteriormente el C. Esteban Moreno Yescas y actualmente la colindancia SUR, con 17.00 metros es con Silva Teresa Villar Moreno, AL ORIENTE. 9.00 metros colinda con J. Trinidad Moreno Yescas, AL PONIENTE. 9.00 metros colinda con José A. Moreno; con una superficie aproximada de 153.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día seis (06) de abril del año dos mil quince (2015), celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con Esteban Moreno Yescas, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera que el inmueble de referencia no pertenece al régimen ejidal de dicha comunidad.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

3178.- 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1244/2022.

J. FELIPE SANTILLAN VELEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno UBICADO EN LA CALLE CERRADA MARIANO MATAMOROS SIN NUMERO, BARRIO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 5.00 metros con CALLE CERRADA MARIANO MATAMOROS; AL SUR: 4.72 metros con YOLANDA VALDEZ RODRIGUEZ; AL ORIENTE: 6.47 metros con YOLANDA VALDEZ RODRIGUEZ; AL PONIENTE: 4.70 metros con CELIA VALDEZ MORALES. Con una superficie total aproximada de 26.10 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico que el dos de agosto del dos mil trece, el actor celebro contrato privado de compra venta con JOSE GUSTAVO SORIANO RODRIGUEZ, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Validación.- Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del siete de octubre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3179.- 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM.: 2123/2021.

PRIMERA SECRETARÍA.

MARIA DE JESUS PEREZ VAZQUEZ Y JUAN CARLOS PEREZ TOVILLA, promueve en la VIA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio ubicado en la calle Jazmín, en la colonia Buenos Aires; perteneciente al Municipio de Tezoyuca, en el Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 11.00 METROS Y COLINDA CON BENJAMIN MEJIA; AL SUR: 11.00 METROS Y COLINDA CON CALE JAZMIN; AL ORIENTE 47.00 METROS Y COLINDA CON BERNARDO MALDONADO CARDOSO; AL PONIENTE: 47.00 METROS Y COLINDA CON VICTOR ÁVILA LOPEZ, con una superficie aproximada de 517.00 metros cuadrados; que lo adquirió y lo posee desde el DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL SIETE, por haberlo adquirido por medio de contrato privado de compraventa, en dónde se desprende que los vendedores son DONACIANO ZURITA GARCÍA Y ALEJA ZURITA GARCÍA y los compradores son MARIA DE JESUS PEREZ VAZQUEZ Y JUAN CARLOS PEREZ VAZQUEZ.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-DOY FE -----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTISEIS de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA ESTADO DE MEXICO, LIC. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3180.- 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 2520/2021.

J. VICENTE JACINTO MICAELA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un terreno cuya denominación es "TLATLATELA" que se encuentra ubicado en el Barrio de la Concepción, en el Municipio de Tezoyuca Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 9.00 METROS COLINDA CON MARTHA CRUZ MARTINEZ; AL SUR: 9.00 METROS Y COLINDA CON CALLE DEL RECREO; AL ORIENTE: 11.00 METROS Y COLINDA CON EMILIO TENORIO ITURBIDE; AL PONIENTE: 11.00 METROS Y COLINDA CON ALEJANDRO ACOSTA MALAGON. Con una superficie total aproximada de 100.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico que en fecha TREINTA DE ABRIL DE MIL DOS MIL SEIS, el suscrito celebro contrato de compraventa con MARTHA CRUZ MARTINEZ, en la cantidad de \$70,000 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3181.- 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 849/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho CINTHYA GUADALUPE GIRÓN SÁNCHEZ, en términos del auto de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble que se encuentra ubicado en: calle La Danza, Sin Número, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 metros con Daniel Arzate Aguilar, actualmente Sergio Alcántara Morales; AL SUR: 13.00 metros con Calle La Danza; AL ORIENTE: 24.60 metros con Privada La Danza; AL PONIENTE: 24.60 metros con Concepción Robles y Pablo Aguilar, actualmente Álvaro Robles Rosalino; Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 320.37 metros cuadrados. Para efectos de mi pretensión manifiesto, que el inmueble en gestión, lo adquirí del señor Hugo Alberto Camacho Díaz, en fecha 25 de agosto de 2015, a través de Contrato Privado de Compraventa.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad; por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día 11 de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3182.- 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente 347/2020, del Juzgado Octavo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo al JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por MAURICIO CABALLERO VÉLEZ, en su carácter de apoderado legal de la persona jurídica COLECTIVA DENOMINADA ADMINISTRACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EN CONDOMINIO, S. A. DE C. V., en contra de ALFREDO AGUSTÍN VÁZQUEZ ALEXANDER, el Juez Octavo Mercantil de Toluca, Estado de México, señaló las TRECE (13) HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, del bien embargado en autos, consistente en:

Vivienda resultante del régimen de propiedad en condominio del conjunto urbano de tipo mixto denominado "MISIONES", ubicado en el kilómetro 52 y medio de la carretera Toluca-Naucaupan, manzana 9: lote condominal 24, vivienda: cinco, colonia: San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México, con una superficie de 96.0 (noventa y seis metros cuadrados). Se trata de una vivienda unifamiliar, desarrollada en un edificio de dos plantas, la cual constan de: Planta baja: Estancia comedor, cocina, medio baño, vestíbulo, escalera a planta alta, patio de servicio, jardín posterior y cochera para dos autos a descubierto, ubicada al frente de la casa, la cochera será de propiedad privada de uso asignado a cajón de estacionamiento con restricción a construcción. Planta Alta: recamara principal, con baño, dos recamaras, baño común, vestíbulo y escalera a planta baja. Área Privativa en 596.000 m2 (incluye área desplante, patio de servicio, jardín y cochera propia). Sup. de construcción 101.440 M2 prototipo: UN6X16-3R-2N-2.5B-101.44M2. En planta baja: Al sureste en 5.950 m con acceso y cochera propia. Al suroeste en 7.500 m con la casa 6. Al noroeste en 2.950 m y 3.000 m con patio de servicio y jardín privado. Al noreste en 7.500 m con la casa 4. En planta alta: Al sureste en 3.100 m y 2.850 m con vacío al acceso y cochera. Al suroeste en 0.300 m

y 8.400 m con vacío a acceso y casa 6. Al noroeste en 2.950 m y 3.000 m con vacío a patio de servicio y jardín privado. Al noreste en 0.600 m y 8.100 m con vacío a jardín privativo y casa 4. Cochera y acceso sup. 35.400 m<sup>2</sup>. Al sureste en 6.000 m con vialidad privada. Al suroeste en 5.900 m con cochera de la casa 6. Al noroeste en 6.000 m con su propia casa. Al noreste en 5.900 m con cochera de la casa 4. Patio de servicio sup. 4.463 m<sup>2</sup>. Al sureste en 2.975 m con su propia casa. Al suroeste en 1.500 m con patio de servicio de casa 6. Al noroeste en 2.975 m con jardín privativo propio. Al noreste en 1.500 m con jardín privativo propio. Jardín privativo: sup. 11.512 m<sup>2</sup>. Al sureste en 3.025 m y 2.975 m con su propia casa y patio de servicio. Al suroeste en 1.500 m y 1.100 m con patio de servicio y jardín de casa 6. Al noroeste en 6.000 m con lote condominal 17. Al noreste en 2.600 m con jardín privativo de casa 4, indiviso 2.222%, observaciones con lote condominal 24. Y propietario(s): Alfredo Agustín Vázquez Alexander. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, con el folio real electrónico 00244667, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,180,850 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de la deducción del cinco por ciento (5%) de la cantidad de 1,243,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad señalada como conclusión en el avalúo del perito valuador designado en autos por la Dirección de Peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

En consecuencia, CONVÓQUENSE A POSTORES, ordenándose la expedición de los EDICTOS correspondientes para su publicación por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial y la Tabla de Avisos de este Juzgado, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo, debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares de la publicación, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevará a cabo la misma, se expide la presente a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS EL JUZGADO OCTAVO MERCANTIL DL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. EDITH GARCÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

En cumplimiento al auto de fecha diez de octubre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA EDITH GARCÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3183.- 16 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente 127/2020, del Juzgado Octavo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo al JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por MAURICIO CABALLERO VÉLEZ, en su carácter de apoderado legal de la persona jurídica COLECTIVA DENOMINADA ADMINISTRACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EN CONDOMINIO, S. A. DE C. V., en contra de EDGAR FELIPE LUIS ROMERO, el Juez Octavo Mercantil de Toluca, Estado de México, señaló las DOCE HORAS (12:00) DEL DÍA SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del inmueble embargado en autos con las siguientes características: consistente en:

Vivienda resultante del régimen de propiedad en condominio del conjunto urbano de tipo mixto denominado "LAS MISIONES", ubicado en el kilómetro 52 y medio de la carretera Toluca-Naucaipan, manzana 9: lote condominal 24, vivienda: 13, Colonia: San Mateo Oztzacatipan, Toluca, Estado de México, con una superficie de 96.0 (noventa y seis metros cuadrados). Se trata de una vivienda unifamiliar, desarrollada en un edificio de dos plantas, la cual constan de: Planta baja: Estancia, comedor, cocina, medio baño, vestíbulo, escalera a planta alta, patio de servicio, jardín posterior y cochera para dos autos a descubierto, ubicada al frente de la casa, la cochera será de propiedad privada de uso asignado a cajón de estacionamiento con restricción a construcción. Planta Alta: recámara principal, con baño, dos recámaras, baño común, vestíbulo y escalera a planta baja. Área Privativa en 13, superficie 96.000 M<sup>2</sup> (incluye área desplante, patio de servicio, jardín y cochera propia). Superficie de construcción 101.440 M<sup>2</sup>; prototipo: UN6X16-3R-2N-2.5B: 101.44 M<sup>2</sup>.

En planta baja: Al sureste: en 5.950 m, con acceso y cochera propia; Al suroeste: en 7.500 m con la casa 14; Al noroeste: en 2.950 m y 3.000 m con patio de servicio y jardín privativo; Al noreste: en 7.500 m con la casa 12.

En planta alta: Al sureste: en 3.100 m y 2.850 m con vacío al acceso y cochera. Al suroeste: en 0.300 m y 8.400 m con vacío a acceso y casa 14. Al noroeste: en 2.950 m y 3.000 m con vacío a patio de servicio y jardín privativo. Al noreste en 0.600 m y 8.100 m con vacío a jardín privativo y casa 12.

Cochera y acceso, superficie 35.400 m<sup>2</sup>. Al sureste: en 6.000 m con vialidad privada. Al suroeste: en 5.900 m con cochera de la casa 14. Al noroeste en 6.000 m con su propia casa. Al noreste en 5.900 m con cochera de la casa 12. Patio de servicio sup. 4.463 m<sup>2</sup>. Al sureste en 2.975 m con su propia casa. Al suroeste en 1.500 m con patio de servicio de casa 14. Al noreste en 2.975 m con jardín privativo propio. Al noreste en 1.500 m con jardín privativo propio. Jardín privativo: sup. 11.512 m<sup>2</sup>. Al sureste en 3.025 m y 2.975 m con su propia casa y patio de servicio. Al suroeste en 1.500 m y 1.100 m con patio de servicio y jardín de casa 14, Al noroeste en 6.000 m con lote condominal 16. Al noreste en 2.600 m con jardín privativo de casa 12. Elementos comunes que le corresponden equivalentes que les corresponden a dos enteros doscientos veintidós milésimos de por ciento. Propietario(s): EDGARD FELIPE LUIS ROMERO.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, con el folio real electrónico 00244676, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,213.892.29 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 29/100 MONEDA NACIONAL), cantidad señalada como conclusión en el avalúo de la perito valuador que se encuentra dentro de la lista de peritos externos del Poder Judicial del Estado de México.

En consecuencia, CONVÓQUENSE A POSTORES, ordenándose la expedición de los EDICTOS correspondientes para su publicación por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial y la Tabla de Avisos de este Juzgado, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo, debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares de la publicación, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevará a cabo la misma.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS EL JUZGADO OCTAVO MERCANTIL DL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. EDITH GARCÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

En cumplimiento al auto de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA EDITH GARCÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3184.- 16 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 1116/2022, IVONNE MARGOT BUENDIA SANCHEZ promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del inmueble sin nombre ubicado en calle Benito Juárez, número ocho (08), Poblado de San Pablo Tecalco, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando el promovente que desde fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil novecientos noventa y cuatro (1994), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebro con el señor JOSE BUENDIA PINEDA, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietario de manera pacífica, continua, y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 28.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA JUAREZ.  
AL SUR: EN 24.00 METROS Y COLINDA CON JUAN BUENDIA.  
AL ORIENTE.- EN 25.00 METROS Y COLINDA CON LUIS GERMAN.  
AL PONIENTE: EN 25.00 METROS Y COLINDA CON BENIGNO BUENDIA PINEDA.

Teniendo una superficie total aproximada de 650.00 metros cuadrados, sin embargo, refiere que debido a la ampliación de la calle actualmente cuenta con una superficie de 583.58 (quinientos ochenta y tres punto cincuenta y ocho metros cuadrados).

El día doce (12) de agosto del dos mil veintidós, se llevó a cabo una verificación de linderos, por lo que las medidas y colindancias del predio actualmente son:

NOROESTE: 10.70 METROS Y COLINDA CON AVENIDA JUAREZ.  
NORESTE: 14.70 METROS Y COLINDA CON AVENIDA JUAREZ.  
SUROESTE: 15.68 METROS Y COLINDA CON ENRIQUE BUENDIA.  
SUROESTE: 26.61 METROS Y COLINDA CON MARIA HERNANDEZ.  
SURESTE: 29.86 METROS Y COLINDA CON LUIS GERMAN.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública, e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordeno por auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

3185.- 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1331/2022.

MANUEL MUNGUIA HUERTA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO en el expediente 1331/2022, respecto del terreno de propiedad particular denominado "TROJES VIEJAS", UBICADO EN EL POBLADO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 21.00 METROS, COLINDA CALLE FILIBERTO GOMEZ, AL SUR: 21.00 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AHORA CON MA. DOLORES LOPEZ VILLEGAS, AL ORIENTE: 15.80 METROS, COLINDA CON MARIO DELGADILLO CABRERA, AHORA KATIA NAVA DIAZ, AL PONIENTE: 15.80 METROS, COLINDA CON CALLE MORELOS, con una superficie total de 331.80 metros cuadrados aproximadamente, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que

desde fecha VEINTE DE MAYO DE DOS MIL ONCE, 2011, adquirió de MARIO DELGADILLO CABRERA, en la cantidad de \$ 1,245.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), adquiriéndolo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS.

SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3186.- 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. PABLO MUÑOZ ROSAS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1407/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION POSESORIA, respecto DEL TERRENO DENOMINADO "YAUTEPEC", UBICADO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE No. 22, BARRIO DE SAN PABLITO CALMIMILCO, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancia: AL NORTE. En dos líneas la primera mide 7.00 metros, y linda con Saul Ruiz Muñoz y la segunda mide 19.90 metros y linda con Isidro Muñoz Cruces; AL SUR en dos líneas, la primera mide 13.90 metros y linda con avenida 16 de Septiembre, la segunda mide 18.90 metros y linda Ignacio Muñoz Badillo, AL ORIENTE mide 73.00 metros y linda con Arnulfo Hernández Uribe; AL PONIENTE: en tres líneas, la primera mide 40.90 metros y linda con Ignacio Muñoz Badillo, la segunda mide 24.20 metros y linda con Víctor Zavala Pérez y la tercera mide 8.60 metros y linda con Isidro Muñoz Cruces; con una superficie aproximada de 1221.40 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día quince (15) de marzo del año dos mil dos (2002), celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con la señora MARIA ROSAS SANCHEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

3187.- 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

- - - ZUGEY, NATIVIDAD ROSALVA, LEOPOLDO JESÚS, SANDRA, ERIK y OMAR TODOS DE APELLIDOS JAEN LOZANO, bajo el expediente número 1504/2022, promueven ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble identificado como LAS ESTACAS ubicado en SEGUNDA CERRADA DE LOS SOBERANOS NÚMERO ONCE 11, BARRIO SAN MARTIN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 38.20 metros colinda con propiedades de las señoras Encarnación Martínez y María del Socorro Valdez Méndez; AL SUR: 36.54 metros colinda con propiedad de la señora Paula Lozano Valenzuela; AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con carretera Adolfo López Mateos, (actualmente Segunda Cerrada de los Soberanos); AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con propiedad de la señora Rafaela Hernández; con una superficie aproximada de 373.70 (trescientos setenta y tres metros, setenta centímetros cuadrados).

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por DOS VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS DIAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de treinta y uno (31) de octubre y nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1100-A1.-16 y 22 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

ABEL GARCÍA ARRELLIN y URSULA BEATRIZ LEÓN ESTRADA, promueve en el expediente 350/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de DESARROLLO URBANO DE MÉXICO S.A. Y OTROS, reclamando las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial de que ha operado a su favor la Usucapión para adquirir el inmueble consistente en el LOTE NÚMERO 66, DE LA MANZANA 50, DE LA SECCIÓN 1ª, DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE ATIZAPAN" EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, (ACTUALMENTE CONOCIDO COMO EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE CHAPULTEPEC NÚMERO 68, MANZANA 50, LOTE 66, COLONIA LOMAS DE ATIZAPAN, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO); B) La inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción principal en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de su oficina registral de Tlalnepantla, en el folio real electrónico 00321736 para que les sirva como título de propiedad, respecto del inmueble ya citado; C) La cancelación de la inscripción de gravamen que presente el inmueble ya descrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de su oficina registral de Tlalnepantla, en el folio real electrónico 00321736; y D) Los gastos y costas que se generen en el presente juicio. Bajo los siguientes hechos: DESARROLLO URBANO DE MÉXICO S.A. de C.V. (DUMSA) fue la sociedad autorizada por el GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, a efecto de lotificar, fraccionar y por tanto transmitir la propiedad privada de los lotes ubicados en el fraccionamiento denominado LOMAS DE ATIZAPAN PRIMERA SECCIÓN, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, según se desprenden del acuerdo publicado en la GACETA DEL GOBIERNO No. 25 de fecha 1º de Marzo de 1975, lo cual se constituyó un hecho notorio, que en el año 2003, conocieron al señor JORGE SÁNCHEZ GARCÍA, quién se ostento como subrogatario y apoderado de la sociedad DUMSA, debido a que estaban interesados en adquirir un lote de terreno en el fraccionamiento "LOMAS DE ATIZAPAN", de esa forma la persona ya citada comprobó su personalidad mediante la escritura pública número 32,606 de fecha 7 de mayo de 1992, ofreciéndoles la compraventa del inmueble materia de la Litis, que para acreditar la titularidad del inmueble JORGE SÁNCHEZ GARCÍA explico que DUMSA era la persona moral autorizada por el gobierno para la venta de los lotes de la zona, mostrándoles dos escrituras números 17,842 de fecha 15 de julio de 1975, y 11,347 de fecha 11 de marzo de 1976, con fecha 11 de febrero de 2003 celebraron contrato privado de promesa de compra venta denominado "CONTRATO MANZANA 50" con la sociedad DUMSA, por conducto del señor JORGE SÁNCHEZ GARCÍA respecto del multicitado inmueble con una superficie total de 120.05 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE 17.15 METROS CON LOTE 64; AL SUROESTE 7.00 METROS CON CALLE CHAPULTEPEC (ACCESO), AL NORESTE 7.00 METROS CON LOTE NUMERO 67 y AL SURESTE 17.15 METROS CON LOTE 68; que en el citado contrato DUMSA declaro ser el titular del inmueble y se pactó que el precio de la compra venta sería por la cantidad \$150,062.50 (CIENTO CINCUENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) los cuales se pagarían de la siguiente forma: un pago de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a la firma del contrato y el saldo del precio, esto es, \$75,062.50 (SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) a la entrega del traslado de dominio y/o protocolo de escrituración no mayor de 90 días, en la cláusula quinta se estableció que la posesión se daría a la firma del protocolo de escrituración o bien, a la fecha de la tramitación del traslado de dominio, DUMSA recibió el día de la celebración del contrato 11 de febrero del 2003, \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) expidiendo a su favor el recibo número 1507 de la misma fecha, posteriormente DUMSA recibió el saldo del precio el día 18 de marzo del 2003 emitiendo el recibo número 1513 de la misma fecha y se expidió el recibo de finiquito con lo cual quedaba cubierto el valor total del precio de lote materia de la controversia, que se realizaron los pagos de adeudos por impuesto predial del año 2002 y 2003, que se le concedió el traslado de dominio esto es el cambio de propietario quedando el citado inmueble a nombre de ABEL GARCÍA ARRELLIN, ante las autoridades municipales como consecuencia del otorgamiento del traslado de dominio DUMSA por conducto de JORGE SÁNCHEZ GARCÍA se le entrego la posesión física y material del inmueble por lo que desde el 15 de mayo de 2003 lo ha poseído de forma pública, continua permanente y pacífica en carácter de propietario del mismo que desde el 2004 los recibos del impuesto predial que se encuentran a su nombre y ha venido cubriendo el pago de dicho impuesto hasta la fecha, que en fecha 27 de marzo de 2005 contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal con URSULA BEATRIZ LEÓN ESTRADA, que en numerosas ocasiones le han solicitado al apoderado de DUMSA la formalización del contrato de compra venta celebrado, lo cual tuvo lugar el día 23 de febrero de 2009, como consta en el instrumento público número 825, volumen 14, que iniciaron los trámites para la construcción de su hogar en el inmueble materia de Litis, obteniendo los permisos necesarios así como la constancia de alineamiento y número oficial, también se celebro el contrato de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad como se acredita con los comprobantes de pago de abril de 2013 a junio de 2020, expidiendo el trámite para el servicio de agua ante SAPASA desde el 2013 hasta la fecha los cuales a cubierto, que en fecha 29 de enero de 2020 se solicito un certificado de inscripción y sorpresivamente se dieron cuenta no solo que el contrato de compraventa que formalizaron ante notario público no se encontraba inscrito, sino que además aparecían otras personas como titulares del inmueble que les fue vendido y entregado siendo estos ROBERTO ONTIVEROS AMADOR y MAGNOLIA LLAMAS BARRIENTOS DE ONTIVEROS, por lo anterior se ven en la necesidad de interponer este juicio puesto que han poseído el inmueble materia de la controversia desde hace más de 15 años, realizaron todos los trámites municipales, como el traslado de dominio, la licencia de construcción, todos a nombre de ABEL GARCÍA ARRELLIN, que desconocían que no se había cancelado el gravamen que DUMSA reporto había existido respecto del bien inmueble, y que los hechos narrados con anterioridad le constan a los señores JOSE ANTONIO HUITRON SANTOYO, ANA BELEM RODRIGUEZ CRUZ y GUSTAVO CASTILLO BERNAL.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de septiembre y trece de octubre ambos del año dos mil veintidós, ordenó emplazar al codemandado DESARROLLO URBANO DE MÉXICO S.A., por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expide al día veinticuatro del mes de octubre de dos mil veintidós.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de septiembre y trece de octubre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1101-A1.-16, 28 noviembre y 7 diciembre.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 346031/66/2022; EL C. DAVID PÉREZ JALPA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO "EL ARENAL", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN PABLO ATLAZALPAN, UBICADO EN AVENIDA REFORMA, ESQUINA CON CERRADA REFORMA S/N, DENOMINADO "EL ARENAL" DEL POBLADO DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 21.37 METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SURESTE: 39.03 METROS, CON CERRADA REFORMA; AL SUROESTE: 32.18 METROS, CON AVENIDA REFORMA; AL NOROESTE: 14.22 METROS, CON MARGARITO GARCÍA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 570.34 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2963.- 8, 11 y 16 noviembre.

---

No. DE EXPEDIENTE: 346034/69/2022; EL C. JOSÉ JORGE MARTÍNEZ CARRILLO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "SANTA CRUZ", UBICADO EN AVENIDA REFORMA SIN NÚMERO, EN LA POBLACIÓN DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 23.31 METROS COLINDA CON AVENIDA REFORMA; AL SURESTE: 44.39 METROS COLINDA CON ARACELI DE JESÚS APARICIO; AL SUROESTE: 15.75 METROS COLINDA CON CARRIL SIN NOMBRE; AL NOROESTE: 62.74 METROS COLINDA CON SARA DE JESÚS HERNÁNDEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 847.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2963.- 8, 11 y 16 noviembre.

---

No. DE EXPEDIENTE: 346033/68/2022; EL C. J. ISABEL MARTÍNEZ GARCÍA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "SANTA CRUZ", UBICADO EN AVENIDA REFORMA SIN NÚMERO, EN LA POBLACIÓN DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 15.95 METROS COLINDA CON EMILIO CONTRERAS; AL SURESTE: 133.22 METROS COLINDA CON ARACELI DE JESÚS APARICIO; AL SUROESTE: 20.26 METROS COLINDA CON AVENIDA REFORMA; AL NOROESTE: 119.76 METROS COLINDA CON SARA DE JESÚS HERNÁNDEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 1,991.24 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2963.- 8, 11 y 16 noviembre.

---

No. DE EXPEDIENTE: 346032/67/2022; LA C. ELIZABETH PÉREZ JALPA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO "EL ARENAL", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN PABLO ATLAZALPAN, UBICADO EN AVENIDA REFORMA S/N, DENOMINADO "EL ARENAL" DEL POBLADO DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 32.48 METROS, CON AVENIDA REFORMA; AL SURESTE: 75.00 METROS, CON ONOFRE MARTÍNEZ; AL SUROESTE: 22.36 METROS, CON JUAN MARTÍNEZ; AL NOROESTE: 100.70 METROS, CON MARGARITO GARCÍA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 1,934.53 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN

CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2963.- 8, 11 y 16 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 10122/13/2020, El o la (los) C. ANTONIA HIDALGO CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALZADA DE GUADALUPE, BARRIO DE TEMOAYA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: EN DOS LÍNEAS 1.71 MTS. Y 18.60 MTS. COLINDA CON CALLEJÓN PRIVADO, Al Sur: 9.08 MTS. COLINDA CON DUCTO DE DRENAJE (BÓVEDA), Al Oriente: 6.68 MTS. COLINDA CON CALLEJÓN PRIVADO, Al Poniente: 21.78 MTS. COLINDA CON DUCTO DE DRENAJE (BOVEDA). Superficie Aproximada de: 165.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 17 de OCTUBRE del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3144.- 16, 22 y 25 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

EXP. 61837/09/2022 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, SE PROCEDE A NOTIFICAR A VIRGINIA SANCHEZ CALVO QUIEN ES LA COLINDANTE POR LOS VIENTOS NORTE Y PONIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA PROMOVIDA POR LIZBETH FLORES ROGEL, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO DE SAN LUCAS DE LA COMUNIDAD DE TOTOLMAJAC, VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO, QUE MIDE Y LINDA AL NORTE: EN CUATRO LINEAS LA PRIMERA DE 06.50 (SEIS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, LA SEGUNDA DE 28.90 (VEINTIOCHO METROS CON NOVENTA CENTIMETROS) LA TERCERA DE 41.00 (CUARENTA Y UN METROS CON CERO CENTIMETROS) Y LA CUARTA DE 32.50 (TREINTA Y DOS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS) Y LAS TRES COLINDAN CON VIRGINIA SANCHEZ CALVO; AL SUR: 141.00 (CIENTO CUARENTA Y UN METROS CON CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON MARIA CONCEPCION DELGADO TRUJILLO Y JUANA DE LA CRUZ DELGADO TRUJILLO; AL ORIENTE: 65.94 (SESENTA Y CINCO METROS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS) Y COLINDA CON ZANJA DE AGUA DE RIEGO; AL PONIENTE: EN TRES LINEAS LA PRIMERA DE 18.40 (DIECIOCHO METROS CON CUARENTA CENTIMETROS) LA SEGUNDA DE 07.40 (SIETE METROS CON CUARENTA CENTIMETROS) Y AMBAS COLINDAN CON VIRGINIA SANCHEZ CALVO LA TERCERA DE 54.00 (CINCUENTA Y CUATRO METROS CON CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON ARROYO; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 6,129.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR UNA SOLA VEZ, HACIENDO SABER A QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.- TENANCINGO, MÉXICO A 12 DE OCTUBRE DE 2022.- C. REGISTRADORA, L. EN D. JETZABEL GONZALEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

3145.- 16 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73.- DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **31,680** de fecha veintiséis de Octubre del año dos mil veintidós, se radicó la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **FERNANDO ROBERTO ORTEGA Y RODRIGUEZ**, a solicitud de la señora **MARTHA ELVIA MEDA** también conocida con el nombre de **MARTHA ELVIA MEDA DE ORTEGA**, en su calidad de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, y además en su calidad de **ALBACEA** nombrada en la presente sucesión, manifestando que procederá a formular el inventario y avaluó de los bienes que forman la masa hereditaria a bienes del de cujus.

Coacalco, Méx., a 26 de Octubre del 2022.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.  
Notario Público N° 73  
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

2917.- 7 y 16 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en el instrumento No. **43,367** de fecha **23 de SEPTIEMBRE del 2022**, la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA IMELDA GUERRERO ACOSTA**, a solicitud de los señores **JUAN CARLOS VAZQUEZ GUERRERO Y VICTOR MANUEL VAZQUEZ GUERRERO**, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión, declaran que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento consta el acta de defunción y actas de que acreditan el entroncamiento familiar de los comparecientes con el de cujus, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y del Instituto de la Función Registral correspondiente, en el sentido de que no existe disposición Testamentaria alguna otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 29 de Septiembre de 2022

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.  
Notario Público No. 17  
del Estado de México.

3147.- 16 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Titular de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por instrumento **138,293** Volumen **1893** folio **75** DE FECHA **ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE LA SEÑORA MA. DEL CARMEN REYES MUÑOZ QUIEN TAMBIÉN UTILIZABA LOS NOMBRES DE MA. CARMEN REYES, M. CARMEN REYES, MA. DEL CARMEN REYES, MARIA DEL CARMEN REYES, MARIA CARMEN REYES Y MA. CARMEN REYES MUÑOZ. **QUE OTORGAN:** LOS SEÑORES ANITA, MARIA ESTELA, MA. ESTHER, MARIA GUADALUPE, SERGIO, MARIA DEL CARMEN TODOS DE APELLIDOS ANDRADE REYES; Y EL SEÑOR JOSE GUADALUPE ANDRADE BOTELLO QUIEN TAMBIÉN UTILIZA INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE J. GUADALUPE ANDRADE BOTELLO Y JOSE GUADALUPE ANDRADE, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
A los veinte días del mes de octubre del año 2022.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

3148.- 16 y 29 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Titular de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en Calle Álvaro Obregón, número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **138,350** libro **1900** folio **88** DE FECHA **TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: **- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA AUXILIO CRESCENCIO LUZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO MA. AUXILIO CRESCENCIO LUZ, II.- LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL.- III.- LA PROTOCOLIZACIÓN DEL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS.- IV.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA,** que formalizan los señores **MARGARITA CORONEL CRESCENCIO, RUBEN CORONEL CRESCENCIO, MARIA ELENA CORONEL CRESCENCIO y ANGELICA CORONEL CRESCENCIO,** dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
A los diecisiete días del mes de octubre del año 2022.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

3148.- 16 y 29 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Titular de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en Calle Álvaro Obregón, número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **138,358** libro **1898** folio **89** DE FECHA **TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: **- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR ÁNGEL CORONEL GARCIA, II.- LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL.- III.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS.- IV.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que formalizan los señores **MARGARITA CORONEL CRESCENCIO, RUBEN CORONEL CRESCENCIO, MARIA ELENA CORONEL CRESCENCIO y ANGELICA CORONEL CRESCENCIO**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
A los diecisiete días del mes de octubre del año 2022.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

3148.- 16 y 29 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

La Paz, Estado de México, 26 septiembre del 2022.

Licenciado en Derecho **JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ**, Notario Titular de la Notaría Pública número 79, del Estado de México, con residencia en el Municipio de La Paz, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, donde se harán dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Diario de circulación nacional, HAGO CONSTAR: Que por instrumento público número **138,189**, Volumen ordinario **1899**, con fecha **26 de septiembre del 2022**, se **APERTURA** en esta Notaría a mi cargo, la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **Manuel Martínez Teófilo**, a solicitud de los señores **Adela Ávida Bustos, Ana Luisa, Manuel y Fernando Alberto** los últimos tres de apellidos **Martínez Ávida**, quienes otorgan su consentimiento a que se refiere el artículo 69 fracción I, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México vigente, para que el suscrito Notario lleve a cabo la tramitación de la misma, declaran no conocer a alguna otra persona que tenga derecho a heredar y me exhibió el acta correspondiente para acreditar su parentesco con el "**De Cujus**".

Atentamente.

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
Notario Titular de la Notaría Pública  
Número Setenta y Nueve.

3148.- 16 y 29 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, 26 SEPTIEMBRE DEL 2022.

LICENCIADO EN DERECHO **JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 79, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, DONDE SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, HAGO CONSTAR: QUE POR INSTRUMENTO NÚMERO **138,456**, VOLUMEN ORDINARIO **1896**, CON FECHA **10 DE OCTUBRE DEL 2022**, SE **APERTURA** EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **GERARDO FERNANDEZ ROJAS**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **VERONICA VELASCO CERVANTES, GERARDO FERNANDEZ VELASCO Y ADAIR AXEL FERNANDEZ VELASCO**, QUIENES OTORGAN SU CONSENTIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE, PARA QUE EL SUSCRITO NOTARIO LLEVE A CABO LA TRAMITACIÓN DE LA MISMA, DECLARAN NO CONOCER A ALGUNA OTRA PERSONA QUE TENGA DERECHO A HEREDAR Y ME EXHIBIÓ EL ACTA CORRESPONDIENTE PARA ACREDITAR SU PARENTESCO CON EL "DE CUJUS".

ATENTAMENTE.

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA  
NÚMERO SETENTA Y NUEVE.

3148.- 16 y 29 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número **15452 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS)**, volumen **351 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO)** del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintidós, los señores **JORGE FAUSTINO REYES SANCHEZ, EDUARDO MAXIMINO REYES SANCHEZ, ROSA LAURA REYES SANCHEZ, LUIS ANTONIO REYES SANCHEZ y GRACIELA REYES SANCHEZ** por declaración unilateral de voluntad **REPUDIAN** la herencia que les pudiera corresponder en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FACUNDO REYES Y GARCIA**, la información testimonial a cargo de las señoras **EVELIA SILVA HERNANDEZ y ERIKA VALADEZ GALVAN**, inició el trámite extrajudicial y **RADICÓ** ante Mí, la señora **ELOISA GUADALUPE SANCHEZ ORTIZ**, la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FACUNDO REYES Y GARCIA**, de igual forma **ACEPTO LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR y EL CARGO DE ALBACEA**, dando a conocer lo anterior de acuerdo al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para lo cual se me exhibió:

1.- Copia certificada del **ACTA DE DEFUNCIÓN** del señor **FACUNDO REYES Y GARCIA**.

2.- Copia certificada del **ACTA DE MATRIMONIO** en donde se hace constar que con fecha cinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis, contrajeron matrimonio bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, los señores **FACUNDO REYES Y GARCIA y ELOISA GUADALUPE SANCHEZ ORTIZ**.

3.- Copia certificada del **ACTA DE NACIMIENTO** de los señores **JORGE FAUSTINO REYES SANCHEZ, EDUARDO MAXIMINO REYES SANCHEZ, ROSA LAURA REYES SANCHEZ, LUIS ANTONIO REYES SANCHEZ y GRACIELA REYES SANCHEZ** con la cual acreditan su calidad de descendientes en primer grado del de cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintiséis de octubre del 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3155.- 16 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 11,329 de fecha 28 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes

del señor **EMETERIO RODRIGUEZ FALCON**, a solicitud de la señora **RAMONA HERNANDEZ PEREZ**; en su carácter de Cónyuge Supérstite del de cujus, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión y de matrimonio con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de la compareciente con el señor **EMETERIO RODRIGUEZ FALCÓN**.

Ecatepec, Estado de México, a 28 de septiembre de 2022.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE  
DEL ESTADO DE MEXICO.

3156.- 16 y 28 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 11,397 de fecha veintisiete de octubre de 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ARISTEO ROBERTO JIMENEZ MANZANARES** a solicitud de la señora **YOLANDA RODRIGUEZ VAZQUEZ**; en su carácter de Cónyuge Supérstite del de cujus, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión y de matrimonio con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de la compareciente con el señor **ARISTEO ROBERTO JIMENEZ MANZANARES**.

Ecatepec, Estado de México, a 27 de octubre de 2022.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE  
DEL ESTADO DE MEXICO.

3157.- 16 y 28 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 11,386 de fecha 24 de octubre de 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ABIGAIL MONTAÑEZ RAMIREZ** a solicitud de los señores **JOSE LUIS, FELIPE Y JORGE** de apellidos **ACOSTA MONTAÑEZ** en su carácter de descendientes en línea recta de la de cujus, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción de la autora de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con la señora **ABIGAIL MONTAÑEZ RAMIREZ**.

Ecatepec, Estado de México, a 24 de octubre de 2022.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE  
DEL ESTADO DE MEXICO.

3158.- 16 y 28 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 180 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

**PRIMERA PUBLICACION**

Documento a publicar, PRIMERA publicación:

Al calce sello con el escudo nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LIC. JUAN PABLO MORALES BROCC NOTARIO PUBLICO 180 NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO".

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número. 4,380 volumen 359, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, otorgada ante el suscrito, se hizo constar el INICIO de la TRAMITACION NOTARIAL, el RECONOCIMIENTO de la VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, la ACEPTACION DE HERENCIA y la DESIGNACION y NOMBRAMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora ALMA ALVAREZ CHAIRES (quien también acostumbraba usar el nombre de ALMA ALVAREZ CHAIRES DE ROSELL), que otorgó la señora INGRID ROSELL ALVAREZ, en su carácter de única y universal heredera y albacea.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 09 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN PABLO MORALES BROCC.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO 180 DEL ESTADO DE MEXICO.

3166.- 16 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 180 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**PRIMERA PUBLICACION**

Documento a publicar, PRIMERA publicación:

Al calce sello con el escudo nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LIC. JUAN PABLO MORALES BROCC NOTARIO PUBLICO 180 NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO".

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número 4,379 volumen 359, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, otorgada ante el suscrito, se hizo constar el INICIO de la TRAMITACION NOTARIAL, el RECONOCIMIENTO de la VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, la ACEPTACION DE HERENCIA y la DESIGNACION y NOMBRAMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor HECTOR FERNANDO ROSELL SORIANO (quien también acostumbraba usar el nombre de HECTOR ROSELL SORIANO), que otorgaron los señores INGRID ROSELL ALVAREZ, en su carácter de única y universal heredera y GUILLERMO FARFAN ROSELL en su carácter de albacea.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 09 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN PABLO MORALES BROCC.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO 180 DEL ESTADO DE MEXICO.

3167.- 16 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTAPALUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 10 de Noviembre de 2022.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **diez mil novecientos diecisiete**, otorgada ante mí el día **veintitrés de agosto de dos mil veintidós** y a solicitud de las señoras **MARIA LUCIA JUDITH MENDOZA ANZURES, JUDITH RUELA MENDOZA y ANAHI RUELA MENDOZA**, la primera citada en su carácter de cónyuge supérstite y las demás, descendientes en primer grado (hijas) del autor de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **RAYMUNDO CARMEN RUELA HERNANDEZ**, declarando las solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL  
ESTADO DE MÉXICO.

3169.- 16 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **118,953**, Volumen **2,863**, de fecha **9** de **Noviembre** de **2022**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se tramitó: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **GEORGINA LÓPEZ REYES** (quien también en vida utilizó el nombre de **GEORGINA LÓPEZ**), que otorgó el señor **FELIPE ROSAS HERNÁNDEZ** (hoy su sucesión), por conducto de su Albacea y Coheredera la señora **TERESA ESTEFANY ROSAS LÓPEZ**, quien también comparece por su propio derecho y los señores **SALVADOR FELIPE, NERI SOFIA** y **JORGE RICARDO**, todos de apellidos **ROSAS LÓPEZ**, estos últimos cuatro en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace con un intervalo de siete días hábiles, de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

3170.- 16 y 29 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **118,952**, Volumen **2,862**, de fecha **9** de **Noviembre** de **2022**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se tramitó: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes del señor **MOISÉS HERNÁNDEZ FLORES** que otorgó el señor **OSCAR HERNÁNDEZ FRANCO**, en su calidad de descendiente en primer grado, manifestando que es el único con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que el otorgante. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace con un intervalo de siete días hábiles, de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

3171.- 16 y 29 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 11 de noviembre de 2022.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**86,765**", volumen "**1805**", de fecha "**03 de noviembre de 2022**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ARTURO GARCÍA TREJO**, que otorga la señora **LUZ TREJO ROMERO** (quien también fue conocida como **LUZ TREJO ROMERO DE GARCÍA**), hoy su Sucesión, como madre del de cujus, en su carácter de posible heredera, representada en este acto por su albacea la señora **ELISA GARCÍA TREJO**, en la cual, la albacea, manifiesta su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que deja radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que la autora de la sucesión que representa. Acreditando la muerte del señor **ARTURO GARCÍA TREJO**, con su acta de defunción y el entroncamiento con el mismo, con el acta de nacimiento correspondiente.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3176.- 16 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 11 de noviembre de 2022.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "86,721", volumen "1791", de fecha "26 de octubre de 2022", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GUILLERMO MORÍN RÁNGEL**, que otorgan los señores **GUADALUPE, JORGE LUIS Y ADÁN todos de apellidos MORÍN LOBATO** y la señora **MARÍA RUFINA LOBATO HERRERA los tres primeros como descendientes directos y la última como cónyuge supérstite del de cujus, en su carácter de posibles herederos**, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos**. Acreditando la muerte del señor **GUILLERMO MORÍN RÁNGEL**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3177.- 16 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO 4,425 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022, OTORGADO ANTE MÍ FE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTÍCULOS 68, 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ERIC CRISTOBAL VARA MORA, A SOLICITUD DE MARÍA DELINA FLORES CASTILLEJOS, FRANCISCO JAVIER VARA FLORES, ERIK ALBERTO VARA FLORES Y ANA PATRICIA VARA FLORES, EN CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 03 de noviembre de 2022.

LIC. JAVIER VÁZQUEZ MELLADO MIER Y TERÁN.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1102-A1.-16 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **64,267**, volumen **1283**, de fecha **28 de septiembre de 2022**, las señoras **MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ GONZÁLEZ, GABRIELA y DANIELA**, ambas de apellidos **FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JUAN EVERARDO FERNANDEZ MORALES**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 05 de diciembre del 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 24 de octubre del 2022.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1103-A1.-16 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **64,137**, volumen **1,281**, de fecha **10 de Agosto de 2022**, los señores **ÉRIKA IVÓN y CAMILO IVÁN** ambos de apellidos **FLORES ÁNGELES**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de sus padres los señores **CAMILO FLORES GARCÍA** también conocido como CAMILO FLORES y **MARÍA GLORIA ÁNGELES MONZON** también conocida como MARÍA GLORIA ÁNGELES, presentando copia certificada de las ACTAS DE DEFUNCIÓN donde consta que fallecieron los días 29 de mayo de 2021 y 22 de febrero de 2022, respectivamente.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 21 de octubre del 2022.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1104-A1.-16 y 28 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 64,485 volumen 1287, de fecha 31 de Octubre de 2022, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **RAUL VERA REYNOSO**, compareciendo los señores **TERESITA DEL SOCORRO MORALES CABRERA** y **RAYMUNDO VERA MORALES** a título de “**ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**” y el último a título de “**ALBACEA**”.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 01 de noviembre del 2022.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1105-A1.-16 y 28 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 64191, volumen 1283, de fecha 29 de Agosto de 2022, los señores **CÉSAR MEDINA VELÁZQUEZ**, **DANAHÉ PAULINA MEDINA RIAÑO** y **PAOLO CÉSAR MEDINA RIAÑO**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DEL ROCÍO RIAÑO RUIZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 02 DE JUNIO DE 2021.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 25 de octubre del 2022.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1106-A1.-16 y 28 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 64,174, volumen 1,284, de fecha 20 de Agosto de 2022, los señores **LUIS MANUEL SALAZAR VALDÉS**, **LUIS EMMANUEL**, **NORAYMA** e **IVONNE** todos de apellidos **SALAZAR VILLALVA**, los tres últimos representados por su Apoderado el propio señor **LUIS MANUEL SALAZAR VALDÉS**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **NORA MA. VILLALVA FLORES** también conocida como **NORA MARÍA VILLALVA FLORES**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 06 de mayo de 2013.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 25 de octubre del 2022.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1107-A1.-16 y 28 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 64,076, volumen 1,282, de fecha 16 de Julio de 2022, los señores **JAIME GIRÓN LÓPEZ** y **CATALINA CASTELLANOS FERMÍN**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a

bienes del señor **SAID GIRÓN CASTELLANOS**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 26 de febrero de 2022.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 24 de octubre del 2022.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1108-A1.-16 y 28 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**24,411**

Por escritura 24,411 de fecha 02 de noviembre de 2022, otorgada ante el suscrito, el señor **FERNANDO BUSTOS GALICIA**, aceptó la herencia en la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora LUCÍA GALICIA RANGEL.

Asimismo, la señora **MARICELA BUSTOS GALICIA** aceptó el cargo de Albacea de la mencionada Sucesión, y manifestó que procedería a la elaboración del inventario y avalúos.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1109-A1.-16 y 28 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**24,403**

Por escritura 24,403 de fecha 31 de octubre de 2022, otorgada ante el suscrito, la señora **REBECA ELENA SALAZAR TREJO** aceptó la herencia y el señor **GERARDO ADRIÁN MALDONADO SALAZAR** aceptó el legado, respectivamente instituidos a su favor, en la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **FELIPE MALDONADO CRUZ**.

Asimismo, la señora **REBECA ELENA SALAZAR TREJO** aceptó el cargo de Albacea en la mencionada Sucesión, y manifestó que procedería a la elaboración del inventario y avalúos.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1110-A1.-16 y 28 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **15,787** de fecha 04 de noviembre del año 2022, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSÉ CARMEN BERNAL VÁZQUEZ**, a solicitud del señor **PASIANO HUMBERTO BERNAL TROYA**, quien también acostumbra a usar el nombre de **HUMBERTO BERNAL TROYA**, en su carácter de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora SUSANA TROYA ZEPEDA, en su carácter de única y universal heredera, así mismo el señor **PASIANO HUMBERTO BERNAL TROYA**, quien también acostumbra a usar el nombre de **HUMBERTO BERNAL TROYA**, aceptó el nombramiento de Albacea en la presente sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.  
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.  
RFC. RURP700427PQ1.

1111-A1.-16 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **15,764**, de fecha 28 de Octubre del dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita Notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **BLANCA MUÑOZ ORTEGA**, a solicitud de los presuntos herederos señores **BLANCA REYNA CANO MUÑOZ, JUAN LUIS CANO MUÑOZ e ISIS HAYDEE SANCHEZ MUÑOZ** por su propio derecho.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LIC. PATRICIA M. RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.  
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1112-A1.-16 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 49,537-957 de fecha 12 de agosto del 2022, a petición expresa de los señores CAROLINA VERONA GARCIA, PATRICIA ESTRADA VERONA y ROGELIO ESTRADA VERONA, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor JOSE VICENTE ESTRADA ROSILES (*quien también se ostentaba como J. VICENTE ESTRADA ROSILES*).

EL NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA  
NÚMERO DIECISÉIS DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX SCOTT.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

1113-A1.-16 y 29 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Número 49,533-953 de fecha 08 de agosto del 2022, a petición expresa de los señores ANA ELENA OLVERA ARENAS, RICARDO JESÚS OLVERA ARENAS, ANTONIO ANGEL III OLVERA ANGUIANO, DORA CECILIA OLVERA ANGUIANO, CHRISTIAN ALBERTO OLVERA DÁVILA y VERA DAIZU OLVERA DÁVILA, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor JORGE LUIS OLVERA ARENAS.

EL NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA  
NÚMERO DIECISÉIS DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX SCOTT.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

1114-A1.-16 y 29 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 134 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 04 de noviembre del año 2022.

Yo, **Doctor Luis Alberto Domínguez González**, Notario Público 134 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Atizapán de Zaragoza; hago constar que por escritura número cinco mil ciento setenta y dos, del volumen ordinario número doscientos ochenta y seis, otorgada en el protocolo a mi cargo, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CÉSAR OCTAVIO FLORES JIMÉNEZ**, que otorgan la señora **SILVIA MARTÍNEZ GARZA** como cónyuge supérstite, y **CÉSAR OCTAVIO FLORES MARTÍNEZ** como hijo del de cujus, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por duplicado con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E.

DR. LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO No. 134 DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1115-A1.-16 y 29 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. CESAR RICO LOPEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5499**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 55, VOLUMEN 1, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DENOMINADO PRIMER AUXILIAR DE FECHA 08 DE JULIO DE 1971, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO 6,055, VOLUMEN C.- CENTÉSIMO DE FECHA TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, NOTARIO PÚBLICO POR RECEPTORÍA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO, EN LA QUE HIZO CONSTAR LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, LA SEÑORITA MARGARITA FRANCO VELÁZQUEZ, COMO VENDEDORA, Y DE LA OTRA PARTE EL SEÑOR ALEJANDRO JIMÉNEZ SOSA COMO COMPRADOR; RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR, CONOCIDO COMO LOTE 91, MANZANA SECCIÓN B, EN LA COLONIA RECURSOS HIDRÁULICOS, UBICADO EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CHILPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 18.00 METROS Y LINDA CON LOTE 89; AL SUR: EN 17.80 METROS CON CALLE; AL ORIENTE: EN 27.70 METROS LINDA CON CALLE; Y AL PONIENTE: EN 27.70 METROS CON EL LOTE 90. SUPERFICIE: 498.00 M2 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO.- CUAUTITLÁN MÉXICO A 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MEXICO, M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

993-A1.- 8, 11 y 16 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

EN FECHA **01 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, EL C. ALFREDO LERDO DE TEJADA JUÁREZ, POR SU PROPIO DERECHO EN CALIDAD DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE MARTHA GUADALUPE JUÁREZ SANTOS Y/O MARTHA JUAREZ DE LERDO DE TEJADA Y/O MARTHA GUADALUPE JUAREZ DE LERDO DE TEJADA, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 621, DEL VOLUMEN 61, PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NÚMERO DIECINUEVE DE LA CALLE PLANTA XIA, Y TERRENO QUE OCUPA, QUE ES EL LOTE NÚMERO 23, DE LA MANZANA III, ZONA 7, CON SUPERFICIE DE TRESCIENTOS METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN VEINTE METROS, CON EL LOTE 21; AL SUR EN VEINTE METROS, CON EL LOTE 25; AL ORIENTE EN QUINCE METROS, CON EL LOTE 26; Y AL PONIENTE EN QUINCE METROS, CON LA CALLE PLANTA XIA. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “BANCO CONTINENTAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

3072.- 11, 16 y 22 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 31 DE OCTUBRE DE 2022.

EN FECHA 21 **DE OCTUBRE DE 2022**, LA C. GLORIA ORALIA BRAVO GUZMAN, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 335, DEL VOLUMEN 32, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA INSCRIPCION 25 DE MARZO DE 1962, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 8, DE LA MANZANA 10, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA SECCIÓN, DEL FRACCIONAMIENTO “LA CAÑADA”, EFECTUADO EN UN FRACCIÓN DEL RANCHO “EL ACANFOR”, EN EL PUEBLO DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 150.00 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL ESTE 10.00 METROS CON CALLE CENZONTLE; NORTE 15.00 METROS CON LOTE 9; OESTE 10.00 METROS CON LOTE 16; Y AL SUR 15.00 METROS CON LOTE 7, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FRACCIONADORA E IMPULSORA DE ATIZAPAN”, SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

1054-A1.- 11, 16 y 22 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 31 DE OCTUBRE DE 2022.

EN FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022, LA C. GLORIA ORALIA BRAVO GUZMAN, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 335, DEL VOLUMEN 32, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA INSCRIPCION 25 DE MARZO DE 1962, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 9, DE LA MANZANA 10, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA SECCIÓN, DEL FRACCIONAMIENTO “LA CAÑADA”, EFECTUADO EN UN FRACCIÓN DEL RANCHO “EL ACANFOR”, EN EL PUEBLO DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 150.00 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL ESTE 10.00 METROS CON CALLE CENZONTLE; NORTE 15.00 METROS CON LOTE 10; OESTE 10.00 METROS CON LOTE 15; Y AL SUR 15.00 METROS CON LOTE 8, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FRACCIONADORA E IMPULSORA DE ATIZAPAN”, SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

1055-A1.- 11, 16 y 22 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. EDITH MERCEDES GONZALEZ VALLE, ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE JOSE FRANCISCO BECERRA FRANCO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 733 Volumen 710 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 13 de enero de 1986, mediante folio de presentación No. 1869/2022.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3,743 DEL VOLUMEN NUMERO 93 DE FECHA 15 DE ENERO DE 1985 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO RENE GAMEZ FOSTER NOTARIO PUBLICO NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN COMO PARTE VENDEDORA EL SEÑOR CARLOS BECERRA FRANCO CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CONYUGE LA SEÑORA CLAUDIA GONZALEZ DE BECERRA Y COMO PARTE COMPRADORA EL SEÑOR JOSE FRANCISCO BECERRA FRANCO. LA REPOSICION ES POR EL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO NUMERO 8 DE LA MANZANA 22, SECCION PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 19.70 METROS CON LOTE 9.

AL SUR: EN 19.70 METROS CON LOTE 7.

AL ORIENTE: EN 10.00 METROS CON CALLE.

AL PONIENTE: EN 10.00 METROS CON LOTE 14

SUPERFICIE: 197.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 10 de noviembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

3161.- 16, 22 y 25 noviembre.

---

*Al margen Escudo del Estado de México.*

## EDICTO

### SE NOTIFICA LA RELACIÓN SUBSECUENTE DE CANDIDATOS A LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MÉXICO

De conformidad por lo dispuesto por los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; 1, 2, 3, 19 fracción XV y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 29 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, artículos 1, 2, 3 fracción VII, 5, 7, 9, 10 fracciones II, VII, XV, XXI y 24 fracciones XIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y derivado de la publicación del 17 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de México del “Acuerdo del Secretario de Movilidad por el cual se extiende hasta el quince de diciembre de dos mil veintidós, la ejecución de los diversos acuerdos del Secretario de Movilidad publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veinticinco de abril de dos mil diecinueve y el trece de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente”; asimismo, en concordancia con las funciones que realiza esta Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, se procede a notificar:

**PRIMERO.-** Se da a conocer el padrón de candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de la concesión, registrados del 03 al 31 de octubre de 2022, cuyo listado podrá ser consultado en el link:

<http://smovilidad.edomex.gob.mx/sites/smovilidad.edomex.gob.mx/files/files/pdf/POSIBLES%20TRANSFERENCIAS%202019.pdf>

**SEGUNDO.-** Todo aquel que acredite ser titular de alguna o algunas de las concesiones publicadas en el enlace citado en el punto primero que antecede, contará con un plazo de quince días hábiles posteriores a la publicación del presente edicto, para formular mediante escrito ante la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, la solicitud de aclaración relativa a los derechos de titularidad de la concesión en conflicto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Edicto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en un Diario de mayor circulación en el Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Edicto surtirá efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el correspondiente diario de mayor circulación en el Estado de México.

**LIC. RAMÓN RODRIGO PADILLA HANESSIAN.- DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).**

3143.- 16 noviembre.

---

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría, Autoridad Resolutora.*

## **EXPEDIENTE: ES//006/2021**

En cumplimiento a los resolutivos *SEGUNDO* y *CUARTO*, de la resolución emitida en el expediente ES//006/2021, el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, por el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora; en la que con fundamento en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, determinó imponer al C. OSVALDO CHAVARRÍA VILLAR, quien fungió como Presidente Municipal de Morelos, México, en la Administración 2016-2018, la sanción administrativa consistente en:

### **AMONESTACIÓN PÚBLICA**

Por lo que se hace efectiva su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, para los efectos legales a que haya lugar; en Toluca de Lerdo, Estado de México, el diez de noviembre de dos mil veintidós. El Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora, M. en D. Juan José Hernández Vences.-  
Rúbrica.

3188.- 16 noviembre.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Secretaría de Seguridad, Unidad de Asuntos Internos.**

EXPEDIENTE: IGISPEM/DR/SAPA/204/2017

**EDICTO**

POR ESTE CONDUCTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 109, FRACCIÓN III Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 204, 209, FRACCIONES IV Y XXIII, 214 Y 215 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 1.4 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NÚMERO 328.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; **ENTRANDO EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; NOTIFICO A USTED C. MARGARITO MARMOLEJO MACEDONIO** QUE EN FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO **IGISPEM/DR/SAPA/204/2017**, POR PARTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS, EN RELACIÓN AL HECHO COMETIDO EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO COMO **POLICÍA, ADSCRITO AL TURNO 2 DEL PARALELO I, DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, HOY SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**; EN LA QUE SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE:

**“RESUELVE**

- PRIMERO.** Esta autoridad determina la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria atribuible al **C. MARGARITO MARMOLEJO MACEDONIO**, por los hechos cometidos en el desempeño de sus funciones como Policía, adscrito al Turno 2 del Paralelo I, del Circuito Exterior Mexiquense, dependiente de la entonces Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, **ahora Secretaría de Seguridad del Estado de México, en los términos expresados en el cuerpo de la presente resolución.**-----
- SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. MARGARITO MARMOLEJO MACEDONIO**, por los hechos cometidos en el desempeño de sus funciones como Policía, adscrito al Turno 2 del Paralelo I, del Circuito Exterior Mexiquense, dependiente de la entonces Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, **ahora Secretaría de Seguridad del Estado de México, la sanción de INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN TÉRMINO DE TRES MESES.**-----
- TERCERO.** En términos del artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 1.8 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, se hace del conocimiento que el **C. MARGARITO MARMOLEJO MACEDONIO**, tienen derecho a promover el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surta efectos la respectiva notificación.-----
- CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución al **C. MARGARITO MARMOLEJO MACEDONIO**, asimismo notifíquese la presente resolución, al Titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, para efecto de que dé cumplimiento al resolutive **SEGUNDO** de la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (publicada en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" en fecha 11 de septiembre de 1990), requiriéndole con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4, fracción V, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, que dentro del término de tres días posteriores a la notificación de la presente, informe a esta autoridad el cumplimiento dado a la misma.-----
- QUINTO.** Regístrense las sanciones impuestas en el Sistema Integral de Responsabilidades, en términos del artículo 63, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.-----

ANTE ELLO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 139 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y 1.8, FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE USTED **C. MARGARITO MARMOLEJO MACEDONIO**, TIENEN DERECHO A PROMOVER EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CONTRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA PRESENTE NOTIFICACIÓN.

**ATENTAMENTE.- LIC. KAREN IVETE SÁNCHEZ DELGADO.- ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES EN ASUNTOS INTERNOS.-RÚBRICA.**

ELABORÓ: ELVIRA PEREZ MONTES DE OCA.- REVISÓ: JUAN GERARDO HERNÁNDEZ PARRA.- VO. BO: ALEJANDRO REYES CORTAZAR.- AUTORIZÓ: KAREN IVETE SÁNCHEZ DELGADO.-RÚBRICAS.

3188-BIS.-16 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 26 DE OCTUBRE DE 2022.

EN FECHA **11 DE OCTUBRE DE 2022**, EL C. RICARDO FAVILA DE ALBA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ROMANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 282, DEL VOLUMEN 100, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA INSCRIPCION 18 DE JUNIO DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 36 DE LA MANZANA 43, ORIENTE DE LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA DENOMINADA "VALLE CEYLÁN" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL PONIENTE, EN 10.00 METROS CON LA CALLE PUEBLA VIA PUBLICA DE SU UBICACIÓN; AL NORTE, EN 20.00 METROS CON LOS LOTES 1 Y 2; AL ORIENTE, EN 10.00 METROS CON LOTE 5 Y AL SUR, EN 20.00 METROS CON LOTE 35, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "ROMANA", SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

1116-A1.- 16, 22 y 25 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. GORGONIO ANTONIO HERNANDEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **6165**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 28 DEL VOLUMEN 267 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1991, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO: SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS, VOLUMEN NÚMERO: MIL DOS DE FECHA 22 DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE HERNANDEZ SALGUERO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO (INTERINO) DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, EN LA QUE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDORA LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA "CORETT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO MARCO ANTONIO ROJAS ZEPEDA Y COMO COMPRADOR GORGONIO ANTONIO HERNANDEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN ZONA 1, MANZANA 63, LOTE 3, COLONIA LA PIEDAD, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SIGUIENTES: NORESTE: 10.00 METROS CON CALLE PONIENTE DOS; SURESTE: 30.00 METROS CON LOTE 4; SUROESTE: 10.00 METROS CON LOTE 9; NOROESTE: 30 METROS CON LOTE 2; SUPERFICIE DE 300 M2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

1117-A1.- 16, 22 y 25 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARIA CARBAJAL CARBAJAL, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 14878, Volumen 337, Libro primero Sección Primera, de fecha 15 de diciembre de 1989, mediante folio de presentación No. 1324/2022.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1171 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. OBSERVACIONES: EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 271 MANZANA 36. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: EN 17.50 MTS. CON LOTE 26.

AL SE: EN 17.50 MTS. CON LOTE 28.

AL NE: EN 7.00 MTS. CON CALLE LAGO KOLINOS.

AL SO: EN 7.00 MTS. CON LOTE 10.

SUPERFICE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 26 de septiembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

1118-A1.- 16, 22 y 25 noviembre.